

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXLVII agosto de 2007

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Arnoldo Ochoa González, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Filipinas

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM Francisco Tomás González Loaiza, para aceptar y usar la Medalla que le otorgan las Fuerzas Militares de la República de Colombia

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Gerardo Buganza Salmerón, para aceptar el Premio Italia en el Mundo, que le otorga la Fundación Italia

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en el Estado de Quintana Roo

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1559 a la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción; así como en las del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo como aduanas adicionales, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste, con Spira de México, S.A., como sociedad fusionada y que se extingue

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los estados de Durango y Sinaloa, con objeto de coordinar acciones de apoyo para llevar a cabo la construcción de la autopista Durango-Mazatlán, en sus tramos entronque Otinapa-Llano Grande, Llano Grande-El Salto, El Salto-Pánuco y Pánuco-Concordia bajo el esquema de obra pública

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Conaseg de México, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Films & Video, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional a la empresa Trokar, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 6024/07-17-04-9, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jefe Constructora, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Areva T & D, S.A. de C.V.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Areva T & D, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 21/2007, de veintisiete de agosto de dos mil siete del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el levantamiento del aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionados con el cálculo del impuesto relativo, de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/33/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se declaran inhábiles los días veinte y veintiuno de agosto del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Caribe

Acuerdo G/34/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se declara inhábil el día veintiuno de agosto del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional Peninsular

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2007

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Lineamientos para el Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXLVII AGOSTO DE 2007

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2007

30 Ago.- No. 22.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Centro de Capacitación Teórico-Práctica

7 Ago.- No. 5.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Equipamiento y Asesoría para la Elaboración del Atlas de Peligros Geológicos e Hidrometeorológicos del Estado de Veracruz

7 Ago.- No. 5.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Señalización y Balización de las Cinco Rutas de Evacuación de la Zona de Mayor Riesgo del Volcán Popocatepetl en el Estado de Morelos

6 Ago.- No. 4.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la asignación de recursos que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Atlas de Riesgos del Distrito Federal

3 Ago.- No. 3.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el 70% del costo del proyecto preventivo Identificación Geotécnica de Laderas Potencialmente Inestables en las Zonas Urbanas de los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Tlapa, Taxco y Zihuatanejo

3 Ago.- No. 3.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el 70% del costo del proyecto preventivo Sistema de Información y Gestión de Riesgos

3 Ago.- No. 3.- 11

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Microzonación Sísmica en la Zona Urbana, B.C.

2 Ago.- No. 2.- 4

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Sistema de Monitoreo y Alerta Oportuna para Zonas Habitacionales

2 Ago.- No. 2.- 10

Décimo Novena Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

27 Ago.- No. 19.- 2

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas e inundaciones, ocurridas los días 28 y 29 de junio de 2007, en seis municipios del Estado de Nuevo León

3 Ago.- No. 3.- 16

Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias extremas e inundaciones, los días 25 y 26 de julio de 2007, en cuatro municipios del Estado de Nuevo León

23 Ago.- No. 17.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias extremas los días 15 y 16 de julio de 2007, en trece municipios del Estado de Oaxaca

20 Ago.- No. 14.- 2

Declaratoria de Emergencia ante la alta probabilidad del impacto del ciclón tropical "Dean", en once municipios del Estado de Campeche

28 Ago.- No. 20.- 2

Declaratoria de Emergencia ante la alta probabilidad del impacto del ciclón tropical "Dean", en ocho municipios del Estado de Quintana Roo

28 Ago.- No. 20.- 2

Declaratoria de Emergencia ante la alta probabilidad del impacto del ciclón tropical "Dean", en ciento seis municipios del Estado de Yucatán

28 Ago.- No. 20.- 3

Declaratoria de Emergencia ante los efectos del ciclón tropical Dean, en 60 municipios del Estado de Hidalgo

30 Ago.- No. 22.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de la afectación por el paso del huracán Dean, en 74 municipios del Estado de Puebla

29 Ago.- No. 21.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de la afectación por el paso del huracán Dean, en 35 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Ago.- No. 21.- 7

Declaratoria de Emergencia con motivo de la alta probabilidad de afectación por el paso del huracán Dean, en 86 municipios del Estado de Chiapas

29 Ago.- No. 21.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de la alta probabilidad de afectación por el paso del huracán Dean, en 81 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Ago.- No. 21.- 6

Declaratoria de Emergencia con motivo de la presencia y alta probabilidad de afectación del huracán Dean, en 17 municipios del Estado de Tabasco

29 Ago.- No. 21.- 5

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

15 Ago.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 17 al 22 de agosto de 2007, a efecto de que participe en la Cumbre de Líderes de América del Norte, a realizarse en Canadá y realice una Visita Oficial a dicho país

15 Ago.- No. 11.- 2

Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

31 Ago.- No. 23.- 2

Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 Ago.- No. 2.- 2

Extracto de dos solicitudes de registro, como entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., para constituirse en asociaciones religiosas

10 Ago.- No. 8.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Avivamiento Cristiano, para constituirse en asociación religiosa

10 Ago.- No. 8.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Cristo Príncipe de Paz, para constituirse en asociación religiosa

10 Ago.- No. 8.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Vida Plena Internacional, para constituirse en asociación religiosa

10 Ago.- No. 8.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Salvación Mundial, para constituirse en asociación religiosa

10 Ago.- No. 8.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista Amisadai, para constituirse en asociación religiosa

10 Ago.- No. 8.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Bet Hamashiaj, para constituirse en asociación religiosa

9 Ago.- No. 7.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Betábara de Escobedo N.L., para constituirse en asociación religiosa

9 Ago.- No. 7.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pentecostés Visión de Dios, para constituirse en asociación religiosa

9 Ago.- No. 7.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Cristo Rey, para constituirse en asociación religiosa

9 Ago.- No. 7.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Edificando para Cristo Internacional, para constituirse en asociación religiosa

9 Ago.- No. 7.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Compañerismo Internacional de Iglesias Escudo de la Fe, para constituirse en asociación religiosa

8 Ago.- No. 6.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Independiente Fundamental de Cohamiata, para constituirse en asociación religiosa

8 Ago.- No. 6.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Fuente de Vida Cristiana Pentecostés en Villahermosa, Tabasco, para constituirse en asociación religiosa

8 Ago.- No. 6.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Misioneros Camino de Santidad, para constituirse en asociación religiosa

8 Ago.- No. 6.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Jesucristo es el Camino, para constituirse en asociación religiosa

7 Ago.- No. 5.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasiparroquia de la Medalla Milagrosa y San Agustín, de H. Matamoros, Tamaulipas, para constituirse en asociación religiosa

8 Ago.- No. 6.- 5

Índice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXLVI julio de 2007

6 Ago.- No. 4.- 37

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente de la República Federativa de Brasil, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar

3 Ago.- No. 3.- 17

Autorización definitiva número doce, expedida a favor del señor Carlos Manuel Echeagaray Enkerlin, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora

28 Ago.- No. 20.- 5

Autorización definitiva número nueve, expedida a favor de la señora Cécile Cherbonnel de García, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro

6 Ago.- No. 4.- 7

Autorización definitiva número once, expedida a favor del señor Francisco E. Cué Pérez, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Filipinas en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas

28 Ago.- No. 20.- 5

Cancelación de la Autorización definitiva número cuatro expedida a favor del señor Reinaldo Mancebo Freyre, Cónsul General de la República de Cuba en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

6 Ago.- No. 4.- 7

Cancelación del Exequátur número doce, expedido a favor del señor Oscar Rolando Sariles Rodríguez, Cónsul General de la República de El Salvador en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán

28 Ago.- No. 20.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Capitán de Navío CG. DEM Adrián Arriaga Arteaga, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren diversos gobiernos extranjeros

15 Ago.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren diversos gobiernos extranjeros

15 Ago.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Cruzeiro do Sul", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República de Brasil

3 Ago.- No. 3.- 17

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 07/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva

(Segunda Sección)
27 Ago.- No. 19.- 1

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1557 a la ciudadana Alejandra Vela Reyna, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Ernesto Vela del Campo

20 Ago.- No. 14.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2007, así como por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2006

30 Ago.- No. 22.- 4

Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican

27 Ago.- No. 19.- 65

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia

29 Ago.- No. 21.- 9

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa

8 Ago.- No. 6.- 7

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, fracciones I y II de la autorización otorgada a Seguros Génesis, S.A., filial de Metropolitan Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, por cambio de su denominación y aumento de su capital social

23 Ago.- No. 17.- 17

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Aldama, de la propia entidad federativa

23 Ago.- No. 17.- 3

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, de la propia entidad federativa

23 Ago.- No. 17.- 10

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Palizada, de la propia entidad federativa

22 Ago.- No. 16.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, de la propia entidad federativa

22 Ago.- No. 16.- 9

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Champotón, de la propia entidad federativa

21 Ago.- No. 15.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, de la propia entidad federativa

21 Ago.- No. 15.- 9

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, de la propia entidad federativa

20 Ago.- No. 14.- 3

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de la propia entidad federativa

20 Ago.- No. 14.- 10

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, de la propia entidad federativa

20 Ago.- No. 14.- 17

Circular CONSAR 15-20, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

1 Ago.- No. 1.- 7

Circular F-17.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral, el procedimiento para su autorización

1 Ago.- No. 1.- 5

Circular F-6.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones para el registro de los deudores por responsabilidades de fianzas

1 Ago.- No. 1.- 2

Circular F-6.6.3. Disposición de Inversiones.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición

10 Ago.- No. 8.- 20

Circular S-1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización

13 Ago.- No. 9.- 11

Circular S-1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite

13 Ago.- No. 9.- 19

Circular S-10.6.3 mediante la cual se informa a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deberán presentar la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro

13 Ago.- No. 9.- 27

Circular S-13.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros, la forma y términos para la entrega de la carta a que hace referencia la Vigésima Primera Bis-1 de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros

15 Ago.- No. 11.- 5

Circular S-28.1 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda, la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda y la forma y términos para su entrega

21 Ago.- No. 15.- 17

Circular S-29.1 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Garantía Financiera y la forma y términos para su entrega

2 Ago.- No. 2.- 18

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Polotitlán, Estado de México

7 Ago.- No. 5.- 12

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Tenancingo, Estado de México

7 Ago.- No. 5.- 17

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

17 Ago.- No. 13.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

16 Ago.- No. 12.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

16 Ago.- No. 12.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

(Segunda Sección)

15 Ago.- No. 11.- 1

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

(Segunda Sección)

15 Ago.- No. 11.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

14 Ago.- No. 10.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

14 Ago.- No. 10.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

10 Ago.- No. 8.- 8

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

10 Ago.- No. 8.- 11

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

2 Ago.- No. 2.- 15

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

30 Ago.- No. 22.- 4

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

31 Ago.- No. 23.- 6

Extracto de la declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Víctor Ramón Dávila Garza

24 Ago.- No. 18.- 18

Oficio mediante el cual se modifica el inciso b) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, a fin de reflejar el monto de su capital variable con derecho a retiro

24 Ago.- No. 18.- 16

Oficio mediante el cual se modifican los incisos a) y b) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, en virtud del aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, así como del capital variable con derecho a retiro

24 Ago.- No. 18.- 17

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta Plan Puebla, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

17 Ago.- No. 13.- 7

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento

10 Ago.- No. 8.- 13

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, con Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionada y que se extingue

8 Ago.- No. 6.- 9

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en su carácter de sociedad fusionante, con Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México y Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., como entidades fusionadas y que por lo tanto se extinguen

21 Ago.- No. 15.- 34

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y se adiciona el artículo séptimo de la autorización otorgada a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, para constituirse y operar como institución de banca múltiple

27 Ago.- No. 19.- 66

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y se adicionan los artículos séptimo y octavo, de la autorización otorgada a Comerica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y funcionar como institución de banca múltiple filial, a efecto de, entre otros, cambiar su denominación a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

17 Ago.- No. 13.- 5

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

24 Ago.- No. 18.- 6

Resolución por la que se autoriza a Invex Activos II, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, bajo la denominación de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y el funcionamiento del respectivo grupo financiero

13 Ago.- No. 9.- 2

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a BPF Finance México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

29 Ago.- No. 21.- 22

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, para constituirse y operar como arrendadora financiera

10 Ago.- No. 8.- 23

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2007

24 Ago.- No. 18.- 2

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2007

24 Ago.- No. 18.- 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Empalme, Hermosillo, Nogales, Navjoa y San Luis Río Colorado de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 23.- 24

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Centro y Tenosique de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 23.- 29

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 23.- 37

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida y Kanasín de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 23.- 48

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 23.- 53

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y los municipios de Amozoc, Atlixco, Huauchinango, Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Martín Texmelucan, Tehuacán y Teziutlán de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 1

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro, Corregidora, San Juan del Río y El Marqués de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 8

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Cozumel, Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 14

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 19

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 24

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 1

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 6

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit, y los Ayuntamientos de Bahía de Banderas, Tepic y Xalisco de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 14

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y Santiago de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 19

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz y Santiago Pinotepa Nacional de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 26

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Iguala de la Independencia, José Azueta y Taxco de Alarcón de dicha entidad Federativa

28 Ago.- No. 20.- 6

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Atitalaquia, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tizayuca, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo de dicha entidad federativa

28 Ago.- No. 20.- 11

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Jalisco y los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto de dicha entidad federativa

28 Ago.- No. 20.- 17

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Aquiles Serdán, Aldama, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Juárez de dicha entidad federativa

27 Ago.- No. 19.- 67

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

27 Ago.- No. 19.- 72

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo de dicha entidad federativa

27 Ago.- No. 19.- 77

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Celaya, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, San Miguel de Allende y Silao de dicha entidad federativa

27 Ago.- No. 19.- 82

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche y Carmen de dicha entidad federativa

24 Ago.- No. 18.- 19

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón de dicha entidad federativa

24 Ago.- No. 18.- 24

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Alvarez de dicha entidad federativa

24 Ago.- No. 18.- 29

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos, de dicha entidad federativa

23 Ago.- No. 17.- 18

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, de dicha entidad federativa

22 Ago.- No. 16.- 16

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Calvillo y Rincón de Romos de dicha entidad federativa

21 Ago.- No. 15.- 38

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Santa Ana Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla, San Pablo del Monte, Apizaco y Panotla de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 23.- 43

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México

1 Ago.- No. 1.- 19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Santa Catarina, La Bocana, Jaraguay, San José, Chapala, Boca del Carrizo, San Andrés, Santo Dominguito, Rosarito, San Miguel, Paraíso, San Luis, El Arco, Vizcaíno, Punta Eugenia y San Ignacio, mismos que forman parte de la Región Hidrológica número 2 Baja California Centro-Oeste

22 Ago.- No. 16.- 24

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Tijuana, Descanso-Los Medanos, Guadalupe, Ensenada-El Gallo, San Carlos, Maneadero-Las Animas, Santo Tomás, San Vicente, Los Cochis-El Salado, San Rafael, San Telmo, Santo Domingo, San Quintín, San Simón, El Socorro y El Rosario, mismos que forman parte de la región hidrológica número 1 Baja California Noroeste

20 Ago.- No. 14.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas La Purísima, Mezquital Seco, Santo Domingo, Bramonas, Santa Rita, Las Pocitas-San Hilario, Conejos-Los Viejos, Melitón Albañez, La Matanza, Cañada Honda, Todos Santos, Pescaderos, Plutarco E. Calles, Migriño y El Carrizal, mismos que forman parte de la región hidrológica número 3 Baja California Suroeste

16 Ago.- No. 12.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Sierra Madre Oriental, Matehuala, Sierra de Rodríguez, Camacho-Gruñidora, Fresno-Yescas, Presa San Pablo y otras, Presa San José-Los Pilaes y otras y Sierra Madre, mismas que forman parte de la región hidrológica número 37 El Salado

15 Ago.- No. 11.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de actualización de la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas del acuífero 1313 Actopan-Santiago de Anaya en el Estado de Hidalgo

13 Ago.- No. 9.- 28

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican

13 Ago.- No. 9.- 30

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 48,606.31 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para la construcción de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas del noroeste Mazatlán II-Mazatlán I

10 Ago.- No. 8.- 25

SECRETARIA DE ENERGIA

Lineamientos para la integración y el funcionamiento de los Comités de Auditoría Independientes en Petróleos Mexicanos, en la Comisión Federal de Electricidad y en Luz y Fuerza del Centro

31 Ago.- No. 23.- 58

Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía

29 Ago.- No. 21.- 23

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 29 de marzo de 2005, en el juicio de nulidad (comercio exterior) 24651/03-17-09-9/4/05-S1-02-01 promovido por Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V. y otras, y a la diversa del 20 de marzo de 2007, en relación con la queja presentada por las mismas empresas, publicada el 3 de julio de 2007

21 Ago.- No. 15.- 52

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

17 Ago.- No. 13.- 21

Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

20 Ago.- No. 14.- 60

Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio

15 Ago.- No. 11.- 30

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

17 Ago.- No. 13.- 16

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2007

31 Ago.- No. 23.- 66

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2007

1 Ago.- No. 1.- 29

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Alfredo Ongay Flores, como corredor público número 72 en la plaza del Distrito Federal

28 Ago.- No. 20.- 22

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Juan Carlos Caropresi Regalado, como Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Baja California

17 Ago.- No. 13.- 26

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de celulosa purificada procedente de México, con número de expediente USA-MEX-2005-1904-05

13 Ago.- No. 9.- 69

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima

24 Ago.- No. 18.- 34

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango

24 Ago.- No. 18.- 39

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala

20 Ago.- No. 14.- 68

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2007

1 Ago.- No. 1.- 34

Decreto para la aplicación del Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

22 Ago.- No. 16.- 56

Decreto para la aplicación del Apéndice II, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

23 Ago.- No. 17.- 23

Decreto para la aplicación del Apéndice IV, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

23 Ago.- No. 17.- 53

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 2 y el 31 de julio de 2007

14 Ago.- No. 10.- 8

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-03/2007

24 Ago.- No. 18.- 45

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-04/2007

24 Ago.- No. 18.- 46

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

21 Ago.- No. 15.- 48

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

20 Ago.- No. 14.- 62

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9613.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

20 Ago.- No. 14.- 65

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

17 Ago.- No. 13.- 23

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia, así como la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y de Taiwán, independientemente del país de procedencia

21 Ago.- No. 15.- 44

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Puebla

17 Ago.- No. 13.- 26

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se establece un mecanismo de aplicación para los granos y ciclos agrícolas otoño-invierno 2006/2007, primavera-verano 2007, así como para los ciclos agrícolas y años subsecuentes y se otorga vigencia a los Lineamientos específicos del esquema de apoyos a la agricultura por contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005

8 Ago.- No. 6.- 14

Acuerdo por el que se declara al Estado de Guerrero como libre de Fiebre Porcina Clásica y de la enfermedad de Aujeszky

1 Ago.- No. 1.- 38

Acuerdo por el que se declara al Estado de Tlaxcala como libre de salmonelosis aviar y enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica

17 Ago.- No. 13.- 27

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Distrito Federal, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

30 Ago.- No. 22.- 49

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

30 Ago.- No. 22.- 53

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

30 Ago.- No. 22.- 57

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes

14 Ago.- No. 10.- 26

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2007

15 Ago.- No. 11.- 45

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán de Ocampo

17 Ago.- No. 13.- 28

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó a los municipios de Coeneo, Jiménez y Zacapu del Estado de Michoacán de Ocampo

17 Ago.- No. 13.- 29

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de José Sixto y Tanhuato del Estado de Michoacán de Ocampo

17 Ago.- No. 13.- 31

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó a los municipios de Senguio y Maravatío del Estado de Michoacán de Ocampo

17 Ago.- No. 13.- 32

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó al Municipio de Alzayanca del Estado de Tlaxcala

17 Ago.- No. 13.- 34

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Yurécuaro y Tanhuato del Estado de Michoacán de Ocampo

17 Ago.- No. 13.- 35

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de Tixtla de Guerrero y Chilapa de Alvarez del Estado de Guerrero

15 Ago.- No. 11.- 42

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Moctezuma del Estado de San Luis Potosí

15 Ago.- No. 11.- 43

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León

6 Ago.- No. 4.- 7

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León

1 Ago.- No. 1.- 39

Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007

9 Ago.- No. 7.- 8

Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento

16 Ago.- No. 12.- 30

Primer Aviso del apoyo por compensación de bases al maíz amarillo, trigo y sorgo del esquema de apoyos a la agricultura por contrato del ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007

9 Ago.- No. 7.- 6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

30 Ago.- No. 22.- 61

Circular relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2007-2008

1 Ago.- No. 1.- 41

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto la construcción del Bulevard de Pinotepa Nacional, 1a. etapa, en dicha entidad federativa

16 Ago.- No. 12.- 36

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, que tiene por objeto la construcción y modernización de carreteras federales en dicha entidad federativa

16 Ago.- No. 12.- 42

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, que tiene por objeto la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa

15 Ago.- No. 11.- 46

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa

15 Ago.- No. 11.- 52

Declaratoria de abandono de 13 aeronaves localizadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

7 Ago.- No. 5.- 22

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Inmarsat I3F4 e I4F2, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 23.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Mineral de Angangueo, Municipio de Angangueo, y Ocampo, Municipio de Ocampo, Mich., otorgado en favor de Comercicable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 30

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Francisco Telixtlahuaca, Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, y Villa de Etla, Municipio de Villa de Etla, Oax., otorgado en favor de Comercicable, S.A. de C.V.

30 Ago.- No. 22.- 31

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Zicuirán y El Chauz, Municipio La Huacana, Mich., otorgado en favor de Comercicable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 33

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Nocupétaro de Morelos, Municipio de Nocupétaro, y Carácuaro de Morelos, Municipio de Carácuaro, Mich., otorgado en favor de Comercicable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 34

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Santiago Juxtlahuaca, municipio del mismo nombre, Oax., otorgado en favor de Comercicable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 36

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tacámbaro de Collados y Pedernales, Municipio de Tacámbaro, y Puruarán, Municipio de Turicato, Mich., otorgado en favor de Comercicable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, y Acapetahua, Municipio de Acapetahua, Chis., otorgado en favor de Beatriz Adriana García Cruz

7 Ago.- No. 5.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Ocozocoautla de Espinosa, municipio del mismo nombre, Chis., otorgado en favor de Octavio Vázquez Aragón

7 Ago.- No. 5.- 25

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales

17 Ago.- No. 13.- 37

Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Desarrolladora La Ribera, S. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, en zona colindante a la denominada La Ribera, localizada en el Estado de Baja California Sur, a 17 kilómetros al norte de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur

(Segunda Sección)

24 Ago.- No. 18.- 1

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

6 Ago.- No. 4.- 9

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

6 Ago.- No. 4.- 21

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chihuahua, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

3 Ago.- No. 3.- 18

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Durango, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

3 Ago.- No. 3.- 29

Acuerdo mediante el cual se abrogan el Acuerdo por el que se establece el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y su diverso modificatorio, publicados el 18 de octubre de 2001 y el 30 de abril de 2002, respectivamente, así como las demás disposiciones que deriven de dichos instrumentos

2 Ago.- No. 2.- 35

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 4,234.827 metros cuadrados, ubicado en la avenida Selenio número 107, fraccionamiento Ciudad Industrial, en el Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática lo continúe utilizando con oficinas administrativas

13 Ago.- No. 9.- 70

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 1,054-31-83.66 hectáreas, identificada como Ramal Línea DB tramo Durango-Tepehuanes, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, en el tramo comprendido del kilómetro 16+000 al 217+505, ubicada en el Estado de Durango, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación de los terrenos correspondientes a los tramos que comprende dicha fracción de terreno, a favor del Gobierno del Estado de Durango y de los municipios de Canatlán, Nuevo Ideal y Tepehuanes de esa entidad federativa, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado Vías Verdes de Durango

2 Ago.- No. 2.- 36

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Organismo Interno de Control de Petróleos Mexicanos para coordinar a los titulares de los órganos internos de control de las entidades paraestatales que integran la industria petrolera nacional

10 Ago.- No. 8.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo de Construcciones y Servicios Industriales, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 17.- 86

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Guadalupe García Arias

31 Ago.- No. 23.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotriz Setedeln, S.A. de C.V.

28 Ago.- No. 20.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral Constructora Xelaju, S.A. de C.V.

28 Ago.- No. 20.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V.

28 Ago.- No. 20.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Especialidades Comerciales Reyes, S.A. de C.V.

28 Ago.- No. 20.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Alfatec, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1154/2007, emitida por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

28 Ago.- No. 20.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revocó la resolución contenida en el oficio número 06/810/165/R/2007 emitida el cinco de junio de dos mil siete, mediante la cual se impuso al proveedor Servicios Integrales 4com, S.C., la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos en materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

28 Ago.- No. 20.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa La Sfida, S.A. de C.V.

28 Ago.- No. 20.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Media Directa, S.A. de C.V.

28 Ago.- No. 20.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, promovida por el C. Josué Ibarra González, dentro del juicio de nulidad número 42171/05-17-10-9, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

23 Ago.- No. 17.- 87

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 20435/06-17-07-3, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

23 Ago.- No. 17.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la continuación de la inhabilitación impuesta al C. Ricardo Flores Cortés

21 Ago.- No. 15.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.

17 Ago.- No. 13.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Marina Celular, S.A. de C.V.

15 Ago.- No. 11.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IISA, S.A. de C.V.

10 Ago.- No. 8.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Oficentro, Sociedad Anónima de Capital Variable

9 Ago.- No. 7.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecno Controles y Equipos, S.A. de C.V.

8 Ago.- No. 6.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta al proveedor Pro Clímax Ambiental, S.A. de C.V.

8 Ago.- No. 6.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo González Priego, S.A. de C.V.

8 Ago.- No. 6.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que podrán conforme a derecho aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la persona moral Famser, S.A. de C.V.

7 Ago.- No. 5.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Leobardo Anastasio Castro Armenta

7 Ago.- No. 5.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó suspender provisionalmente la inhabilitación impuesta a la persona moral denominada Sistemas Integrales de Gestión Ambiental Sociedad Civil, para presentar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

3 Ago.- No. 3.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 2570/05-16-01-6, se dejó sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1883/2005, mediante la cual se hizo de su conocimiento que se abstuvieran de aceptar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona física Eloy Humberto Peniche Lozano

2 Ago.- No. 2.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-0051/2004, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Gybsa Construcciones, S.A. de C.V.

2 Ago.- No. 2.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dictó resolución mediante la cual se revoca el fallo en contra de Mario Gerardo Ortega González

2 Ago.- No. 2.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dictó resolución mediante la cual se revoca el fallo en contra de Andrea Albertina Vergara Aguilar

2 Ago.- No. 2.- 40

Decreto por el que se adiciona la Ley General de Bienes Nacionales

31 Ago.- No. 23.- 73

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

24 Ago.- No. 18.- 47

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2006

27 Ago.- No. 19.- 89

Calendario del proceso de evaluación y autorización de los libros de texto de educación secundaria para el ciclo escolar 2008-2009

31 Ago.- No. 23.- 74

Modificaciones al Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

15 Ago.- No. 11.- 60

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso que crea la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de septiembre de 1984

(Segunda Sección)

22 Ago.- No. 16.- 1

Acuerdo por el que se modifican las fracciones I, II, III y V del artículo único del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado el 3 de febrero de 2004

16 Ago.- No. 12.- 48

Aviso por el que se dan a conocer las cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud

8 Ago.- No. 6.- 18

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local

7 Ago.- No. 5.- 29

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

9 Ago.- No. 7.- 11

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-34-18 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

21 Ago.- No. 15.- 54

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-47-43 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

21 Ago.- No. 15.- 55

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-17-03 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

21 Ago.- No. 15.- 56

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-17-12 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

21 Ago.- No. 15.- 56

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-48-06 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

21 Ago.- No. 15.- 57

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 117-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Martín de Jesús Piña Mayor, Municipio de Hopelchén, Camp.

20 Ago.- No. 14.- 73

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 117-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Amilcar Javier Chan Koh y Martín de Jesús Piña Mayor, Municipio de Hopelchén, Camp.

20 Ago.- No. 14.- 73

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 117-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Martín de Jesús Piña Mayor y Enrique Madera Be, Municipio de Hopelchén, Camp.

20 Ago.- No. 14.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chen Can, con una superficie aproximada de 47-38-77 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjo, con una superficie aproximada de 03-27-23 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

21 Ago.- No. 15.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Toñita, con una superficie aproximada de 234-45-69.5 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

20 Ago.- No. 14.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Vicente, con una superficie aproximada de 186-68-00.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

20 Ago.- No. 14.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregal, con una superficie aproximada de 117-53-97 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Churchill, con una superficie aproximada de 1,561-53-33.85 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hermanos Banman, con una superficie aproximada de 95-05-67 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Socios, con una superficie aproximada de 192-63-93 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Kaniste, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Kaniste Dos, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Fehrs, con una superficie aproximada de 118-05-28.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Elena, con una superficie aproximada de 20-32-15 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

17 Ago.- No. 13.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Eduardo, con una superficie aproximada de 171-56-16 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

15 Ago.- No. 11.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Santa María, con una superficie aproximada de 59-67-62.1 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

15 Ago.- No. 11.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bejucal, con una superficie aproximada de 03-17-18 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

15 Ago.- No. 11.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Vainillo, con una superficie aproximada de 30-75-13 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

15 Ago.- No. 11.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tinajitas, con una superficie aproximada de 04-75-39 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

15 Ago.- No. 11.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Algodón, con una superficie aproximada de 04-92-05 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

15 Ago.- No. 11.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Papo, con una superficie aproximada de 231-78-00.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Román, con una superficie aproximada de 146-40-92.30 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Halcón, con una superficie aproximada de 96-28-38.22 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Yasu, con una superficie aproximada de 85-52-34.14 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Maycon, con una superficie aproximada de 29-67-42.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Milpa, con una superficie aproximada de 146-45-12.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, con una superficie aproximada de 150-10-36.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Manuel, con una superficie aproximada de 141-12-10.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Venado, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

14 Ago.- No. 10.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen II, con una superficie aproximada de 123-25-39.18 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

13 Ago.- No. 9.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alo, con una superficie aproximada de 326-17-59 hectáreas, Municipio de Morelos, Chih.

13 Ago.- No. 9.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Carreritas, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

13 Ago.- No. 9.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

13 Ago.- No. 9.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dos Hermanas, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

13 Ago.- No. 9.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fortuño, con una superficie aproximada de 1,950-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

3 Ago.- No. 3.- 42

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-29-57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, D.F.

30 Ago.- No. 22.- 85

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-38-01 hectáreas de riego y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Cristóbal Colón, Municipio de Durango, Dgo.

16 Ago.- No. 12.- 50

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-98 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Maxcanú, municipio del mismo nombre, Yuc.

16 Ago.- No. 12.- 52

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-13-44 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Benito Juárez, municipio del mismo nombre, Tlax.

16 Ago.- No. 12.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-89-72 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Vega de Alatorre, municipio del mismo nombre, Ver.

16 Ago.- No. 12.- 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-92-08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tronconal, Municipio de Xalapa, Ver.

16 Ago.- No. 12.- 58

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 371-87-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Mezquitán, Municipio de Zapopan, Jal.

10 Ago.- No. 8.- 32

Solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará San Antonio de los Reyes, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

10 Ago.- No. 8.- 35

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala, para la descentralización de las facultades de verificación y vigilancia de la SECTUR

14 Ago.- No. 10.- 43

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

17 Ago.- No. 13.- 52

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

10 Ago.- No. 8.- 36

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

13 Ago.- No. 9.- 75

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad para desarrollar una Estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza

3 Ago.- No. 3.- 42

Quincuagésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

3 Ago.- No. 3.- 44

Séptima Actualización de la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

2 Ago.- No. 2.- 53

Sexta Actualización de la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

2 Ago.- No. 2.- 41

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-5-150807-057 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda (Esta es tu Casa)

(Segunda Sección)

24 Ago.- No. 18.- 11

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Datos relevantes del Dictamen Preliminar sobre la posible inexistencia de condiciones de competencia efectiva en diversos mercados concernientes al gas licuado de petróleo, publicados por la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento con el artículo 33 bis, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica. Expediente DC-01-2007

29 Ago.- No. 21.- 33

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla

31 Ago.- No. 23.- 79

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro Arteaga

31 Ago.- No. 23.- 98

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro Arteaga

31 Ago.- No. 23.- 107

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, modalidad Proyectos de Importancia Estratégica, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco

30 Ago.- No. 22.- 87

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán

30 Ago.- No. 22.- 94

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit

30 Ago.- No. 22.- 103

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chihuahua

29 Ago.- No. 21.- 34

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que para el ejercicio fiscal 2007, suscriben la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas

29 Ago.- No. 21.- 41

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

29 Ago.- No. 21.- 58

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, así como su Anexo 1

17 Ago.- No. 13.- 59

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, así como su Anexo 1

10 Ago.- No. 8.- 52

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Sacalum del Estado de Yucatán

13 Ago.- No. 9.- 84

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán

31 Ago.- No. 23.- 115

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado de Yucatán

13 Ago.- No. 9.- 79

Convenio modificatorio al acuerdo de coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán, así como su Anexo 1

10 Ago.- No. 8.- 60

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla

31 Ago.- No. 23.- 86

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro Arteaga

31 Ago.- No. 23.- 105

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Proyectos de Importancia Estratégica, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro Arteaga

31 Ago.- No. 23.- 114

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Proyectos de Importancia Estratégica, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco

30 Ago.- No. 22.- 93

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán de Ocampo

30 Ago.- No. 22.- 101

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit

30 Ago.- No. 22.- 110

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Proyectos de Importancia Estratégica, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chihuahua

29 Ago.- No. 21.- 40

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas

29 Ago.- No. 21.- 48

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

29 Ago.- No. 21.- 65

Modelo de Convenio de Concertación del Programa Fondos Regionales Indígenas

10 Ago.- No. 8.- 62

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se modifica la fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006

10 Ago.- No. 8.- 67

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 53.1309.2007 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Trabajo para la Determinación de los Años de Cotización de los Trabajadores Afiliados al ISSSTE

9 Ago.- No. 7.- 15

Acuerdo 60.1309.2007 de la Junta Directiva por el que aprueban modificaciones y adiciones al Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007

9 Ago.- No. 7.- 13

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el cual se publica la Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil Financiadoras o de Segundo Piso del Distrito Federal interesadas en administrar y coordinar el Programa de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en situación de calle "De la Calle a la Vida en el Distrito Federal" ejercicio 2007

10 Ago.- No. 8.- 43

Acuerdo por el que se expiden modificaciones al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

17 Ago.- No. 13.- 58

Acuerdo por el que se publica el modelo de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2007, que celebrarán, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle

10 Ago.- No. 8.- 45

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 16/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen las Reglas a que deberán sujetarse las Comisiones de Investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

22 Ago.- No. 16.- 88

Acuerdo General Número 17/2007, de veinte de agosto de dos mil siete del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el levantamiento de aplazamiento y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformados por decretos publicados el primero de diciembre de dos mil cuatro y el siete de junio de dos mil cinco, que regulan el sistema de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado y otros temas relacionados

31 Ago.- No. 23.- 120

Acuerdo General Número 18/2007, de veinte de agosto de dos mil siete del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la remisión de expedientes por parte de los Juzgados de Distrito y al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugnan los artículos 10., 20., 50.-A, 50.-B, 70. BIS y 14 de la Ley del Impuesto al Activo y séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma ley, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil seis; 16, numeral 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos vigentes en el año dos mil siete, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito

31 Ago.- No. 23.- 123

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 149/2007 y su acumulada 150/2007 promovida por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo

17 Ago.- No. 13.- 64

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 21/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de dicha entidad

(Segunda Sección)

27 Ago.- No. 19.- 24

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de la entidad

(Segunda Sección)

24 Ago.- No. 18.- 22

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos formulados por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

20 Ago.- No. 14.- 1

Voto Particular y Concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 21/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de dicha entidad (Segunda Sección)
27 Ago.- No. 19.- 99

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, publicado el 22 de junio de 2007

(Segunda Sección)
24 Ago.- No. 18.- 70

Acuerdo General 23/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el otorgamiento de percepciones a los servidores públicos suspendidos durante el curso de un procedimiento de responsabilidad administrativa o de un proceso penal

8 Ago.- No. 6.- 19

Acuerdo General 25/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se delegan atribuciones a las administraciones de los edificios propiedad o en uso del Consejo de la Judicatura Federal, ubicados en el Distrito Federal y área metropolitana, y se regula su funcionamiento

21 Ago.- No. 15.- 58

Acuerdo General 26/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 75/2000, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y obra pública del Consejo, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional; así como el Acuerdo General 66/2006, que reglamenta el Proceso Presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal

21 Ago.- No. 15.- 64

Acuerdo General 27/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la administración y destino de bienes asegurados no reclamados y decomisados a disposición del propio Consejo

22 Ago.- No. 16.- 94

Acuerdo General 30/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

29 Ago.- No. 21.- 71

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

22 Ago.- No. 16.- 92

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Salvador Guillermo González Baltierra

10 Ago.- No. 8.- 68

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de once de julio de dos mil siete, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de mayo del mismo año, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 17/2006, interpuesto por el licenciado Eduardo Torres Carrillo

22 Ago.- No. 16.- 110

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público la elección de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

9 Ago.- No. 7.- 34

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/30/2007 del Pleno de la Sala Superior, por el que se da a conocer la ratificación al nombramiento de Magistrado de Sala Superior en favor del licenciado Guillermo Domínguez Belloc

(Segunda Sección)
24 Ago.- No. 18.- 70

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, así como el del Distrito 45 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí; se establece el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en Pánuco, Veracruz y se determina su ámbito de competencia territorial; se modifica la competencia territorial de los Distritos 14, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo; 25 con sede en San Luis Potosí, Estado del mismo nombre; 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y 32 con sede en Tuxpan, Veracruz y se establece el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, se determina su ámbito de competencia territorial y se modifica la competencia territorial del Distrito 05 con sede en la misma ciudad de Chihuahua

23 Ago.- No. 17.- 89

Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, de fecha veinte de agosto de dos mil siete, por el que se suspenden los procesos y procedimientos en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, de Mérida, Yucatán; la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en Campeche, Campeche, y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, a partir del veinte de agosto de dos mil siete, hasta que concluya la llegada del huracán Dean y, en su caso, se restablezcan las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de éstos

23 Ago.- No. 17.- 96

Acuerdo por el que se faculta a los magistrados y/o encargados del despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios que pudieran resultar afectados en caso de desviarse la ruta del huracán Dean, para suspender los procesos y procedimientos en esos tribunales a partir del veintidós de agosto de dos mil siete, hasta el momento en que concluya la llegada del citado huracán y, en su caso, se restablezcan las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de éstos

28 Ago.- No. 20.- 29

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 03/2006, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Buenavista, Municipio Tlaltetela, Ver.

14 Ago.- No. 10.- 48

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 104/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Héroes del Desierto, Municipio de Tecate, B.C.

10 Ago.- No. 8.- 69

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Jal.

3 Ago.- No. 3.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 865/92, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Cumbre y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Dgo.

6 Ago.- No. 4.- 34

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2007, respectivamente

20 Ago.- No. 14.- 77

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

13 Ago.- No. 9.- 89

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

27 Ago.- No. 19.- 92

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

27 Ago.- No. 19.- 92

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

27 Ago.- No. 19.- 92

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar en los Estados Unidos de América, correspondientes al mes de julio de 2007.

3 Ago.- No. 3.- 69

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de marzo de 2007

8 Ago.- No. 6.- 23

Índice nacional de precios al consumidor

10 Ago.- No. 8.- 94

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

31 Ago.- No. 23.- 2

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

24 Ago.- No. 18.- 53

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de julio de 2007

1 Ago.- No. 1.- 43

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de agosto de 2007

8 Ago.- No. 6.- 22

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de agosto de 2007

15 Ago.- No. 11.- 70

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de agosto de 2007

(Segunda Sección)

22 Ago.- No. 16.- 4

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de agosto de 2007

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 32

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

2 Ago.- No. 2.- 59

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

9 Ago.- No. 7.- 35

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

16 Ago.- No. 12.- 61

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

23 Ago.- No. 17.- 97

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 22.- 39

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Ago.- No. 8.- 94

Valor de la unidad de inversión

24 Ago.- No. 18.- 53

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante el cual se da cumplimiento a lo establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-11/2007 y SUP-RAP-12/2007 acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual ordenó a ésta emitir un nuevo acuerdo

30 Ago.- No. 22.- 112

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-06/2007, referente al Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2007

24 Ago.- No. 18.- 70

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional

27 Ago.- No. 19.- 93

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo"

24 Ago.- No. 18.- 54

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Arnoldo Ochoa González, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Filipinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Diputado **Arnoldo Ochoa González**, para aceptar y usar la Condecoración “Medalla del Congreso al Mérito” (Congressional Medal Of Achievement), que le otorga la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Filipinas.

México, D.F., a 8 de agosto de 2007.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM Francisco Tomás González Loaiza, para aceptar y usar la Medalla que le otorgan las Fuerzas Militares de la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM **Francisco Tomás González Loaiza**, para aceptar y usar la Medalla “Escuela Militar de Cadetes”, que le otorgan las Fuerzas Militares de la República de Colombia.

México, D.F., a 8 de agosto de 2007.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Gerardo Buganza Salmerón, para aceptar el Premio Italia en el Mundo, que le otorga la Fundación Italia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Diputado **Gerardo Buganza Salmerón**, para aceptar el “Premio Italia en el Mundo”, que le otorga la Fundación Italia.

México, D.F., a 8 de agosto de 2007.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en Estrasburgo, Francia, se adoptó el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, en el marco del Consejo de Europa (COE).

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo del propio año, con la siguiente

DECLARACIÓN:

“El Gobierno de México, al adherirse al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el 21 de marzo de 1983, declara que:

1. Para los efectos del presente Convenio, y con fundamento en el Artículo 3 numeral 4 del mismo, se entenderá como nacional a:

- a) los que nazcan en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- b) los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional;
- c) los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización;
- d) los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes;

- e) los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización, y
- f) la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio mexicano y que cumplan los demás requisitos que al efecto señale la ley.

2. De acuerdo con el Artículo 5 numeral 3 del Convenio, en las peticiones de transferencia y respuesta se utilizará la vía diplomática, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3. No le será aplicable el Artículo 9 numeral 1, inciso b) cuando sea el Gobierno de México el Estado de cumplimiento.

4. De conformidad con el Artículo 17 numeral 3 del Convenio, se requiere que las peticiones de transferencia y los documentos justificativos vayan acompañados de su correspondiente traducción en idioma español".

El instrumento de adhesión, con la Declaración antes señalada, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintiocho de junio de dos mil siete, fue depositado ante el Secretario General del Consejo de Europa, el trece de julio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de agosto de dos mil siete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de noviembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas

Estrasburgo, 21.III.1983

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio,

Considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más íntima entre sus miembros;

Queriendo desarrollar más la cooperación internacional en materia penal;

Considerando que dicha cooperación debe servir a los intereses de una buena administración de justicia y favorecer la reinserción social de las personas condenadas;

Considerando que esos objetivos exigen que los extranjeros privados de su libertad como consecuencia de una infracción penal tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Considerando que el mejor medio para ello es trasladarlos a sus propios países;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1 - Definiciones

A los efectos del presente Convenio, la expresión:

- a. "condena" designará cualquier pena o medida privativa de libertad dictada por un Juez, con una duración limitada o indeterminada, por razón de una infracción penal;
- b. "sentencia" designará una resolución judicial en la que se pronuncie una sentencia;
- c. "Estado de condena" designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que lo haya sido ya;
- d. "Estado de cumplimiento" designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

Artículo 2 - Principios generales

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.
2. Una persona condenada de una Parte podrá con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada a otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar, bien al Estado de condena bien al Estado de cumplimiento, su deseo de que se le traslade en virtud del presente Convenio.
3. La transferencia podrá solicitarse bien por el Estado de condena bien por el Estado de cumplimiento.

Artículo 3 - Condiciones de la transferencia

1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:
 - a. el condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;
 - b. la sentencia deberá ser firme;
 - c. la duración de la condena que el condenado tendrá que cumplir aún deberá ser al menos de seis meses el día de la recepción de la petición o indeterminada;
 - d. el condenado, o su representante, cuando por razón de su edad o de su estado físico mental uno de los dos Estados así lo estimare necesario, deberá consentir el traslado;
 - e. los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirán si se cometieran en su territorio; y
 - f. el Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado.
2. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el delincuente tenga aún que cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo 1, c).
3. Cualquier Estado, en el momento de la firma o depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá indicar, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que tiene la intención de excluir la aplicación de uno de los procedimientos previstos en el Artículo 9.1.a y b, en sus relaciones con otras Partes.
4. Cualquier Estado, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, podrá en cualquier momento definir, en lo que a él respecta, el término "nacional" a los efectos del presente Convenio.

Artículo 4 - Obligación de facilitar informaciones

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá estar informado por el Estado de condena del tenor del presente Convenio.
2. Si el condenado hubiere expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:
 - a. el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado;
 - b. en su caso, su dirección en el Estado de cumplimiento;
 - c. una exposición de los hechos que hayan originado la condena;
 - d. la naturaleza, la duración y la fecha de comienzo de la condena.
4. Si el condenado hubiere expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el párrafo 3 que antecede.
5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o el Estado de cumplimiento en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.

Artículo 5 - Peticiones y respuestas

1. Las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito.
2. Dichas demandas se dirigirán por el Ministerio de Justicia del Estado requirente al Ministerio de Justicia del Estado requerido. Las respuestas se comunicarán por las mismas vías.
3. Cualquier Parte, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, podrá indicar que utilizará otras vías de comunicación.
4. El Estado requerido informará al Estado requirente, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.

Artículo 6 - Documentación justificativa

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, facilitará a este último:
 - a. un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado;
 - b. una copia de las disposiciones legales del Estado de cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio;
 - c. una declaración en la que figure la información prevista en el Artículo 9.2.
2. Si se solicitare un traslado, el Estado de condena deberá facilitar al Estado de cumplimiento los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados haya indicado ya que no está de acuerdo con el traslado:
 - a. una copia certificada conforme de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;
 - b. la indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de penal u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;
 - c. una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el Artículo 3.1.d; y
 - d. cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de su cumplimiento.
3. El Estado de condena y el Estado de cumplimiento podrán, uno y otro, solicitar que se le facilite cualquiera de los documentos o declaraciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 que anteceden antes de solicitar un traslado o tomar la decisión de aceptar o denegar el traslado.

Artículo 7 - Consentimiento y verificación

1. El Estado de condena hará de forma que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado en virtud del Artículo 3.1.d lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que de ello deriven. El procedimiento que se siga a este respecto se regirá por la ley del Estado de condena.

2. El Estado de condena deberá dar al Estado de cumplimiento la posibilidad de verificar, por intermedio de un cónsul o de otro funcionario designado de acuerdo con el Estado de cumplimiento, que el consentimiento se ha dado en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 8 - Consecuencias del traslado para el Estado de condena

1. El hecho de que las autoridades del Estado de cumplimiento tomen a su cargo al condenado tendrá como efecto suspender el cumplimiento de la condena en el Estado de condena.
2. El Estado de condena no podrá hacer que se cumpla la condena cuando el Estado de cumplimiento considere el cumplimiento de la condena como terminado.

Artículo 9 - Consecuencias del traslado para el Estado de cumplimiento

1. Las autoridades competentes del Estado de cumplimiento deberán:
 - a) bien hacer que prosiga el cumplimiento de la pena inmediatamente o sobre la base de una resolución judicial o administrativa, en las condiciones enunciadas en el Artículo 10;
 - b) bien convertir la condena, mediante un procedimiento judicial o administrativo, en una decisión de dicho Estado, que sustituya así la sanción impuesta en el Estado de condena para la misma infracción del Estado de cumplimiento para la misma infracción, en las condiciones enunciadas en el Artículo 11.
2. El Estado de cumplimiento, si así se le solicita, deberá indicar al Estado de condena, antes del traslado de la persona condenada, cuál de dichos procedimientos aplicar.
3. El cumplimiento de la condena se regirá por la ley del Estado de cumplimiento y este Estado será el único competente para tomar todas las decisiones convenientes.
4. Cualquier Estado cuyo derecho interno impida hacer uso de uno de los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 para aplicar las medidas de que han sido objeto en otra Parte personas a quienes, habida cuenta de su estado mental, se ha declarado penalmente irresponsables de una infracción, y que está dispuesto a tomar a su cargo a dichas personas con el fin de proseguir el tratamiento de las mismas, podrá indicar, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa los procedimientos que aplicará en esos casos.

Artículo 10 - Prosecución del cumplimiento

1. En el caso de prosecución del cumplimiento, el Estado de cumplimiento quedará vinculado por la naturaleza jurídica y la duración de la sanción tal como resulten de la condena.
2. Sin embargo, si la naturaleza o la duración de dicha sanción fueren incompatibles con la legislación del Estado de cumplimiento o si la legislación de dicho Estado lo exigiere, el Estado de cumplimiento podrá adaptar, mediante resolución judicial o administrativa, dicha sanción a la pena o medida prevista por su propia ley para las infracciones de igual naturaleza. Dicha pena o medida corresponderá en la medida de lo posible, en cuanto a su naturaleza, a la impuesta por la condena que haya de cumplir. No podrá agravar por su naturaleza o por su duración la sanción impuesta en el Estado de condena ni exceder del máximo previsto por la ley del Estado de cumplimiento.

Artículo 11 - Conversión de la condena

1. En el caso de conversión de la condena se aplicará el procedimiento previsto por la legislación del Estado de cumplimiento. Al realizar la conversión la autoridad competente:
 - a. quedará vinculada por la constatación de los hechos en la medida en que los mismos figuren explícita o implícitamente en la sentencia dictada en el Estado de condena;
 - b. no podrá convertir una sanción privativa de libertad en una sanción pecuniaria;
 - c. deducirá íntegramente el período de privación de libertad cumplido por el condenado; y
 - d. no agravará la situación penal del condenado y no quedará vinculada por la sanción mínima eventualmente prevista por la legislación del Estado de cumplimiento para la o las infracciones cometidas.
2. Cuando el procedimiento de conversión tenga lugar después del traslado de la persona condenada, el Estado de cumplimiento mantendrá detenida a dicha persona o tomará otras medidas con el fin de garantizar su presencia en el Estado de cumplimiento hasta la terminación de dicho procedimiento.

Artículo 12 - Indulto, amnistía, conmutación

Cada Parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena de conformidad con su Constitución o sus demás normas jurídicas.

Artículo 13 - Revisión de la sentencia

Solamente el Estado de condena tendrá el derecho a decidir acerca de cualquier recurso de revisión presentado contra la sentencia.

Artículo 14 - Cesación del cumplimiento

El Estado de cumplimiento deberá poner fin al cumplimiento de la condena en cuanto le haya informado el Estado de condena de cualquier decisión o medida que tenga como efecto quitar a la condena su carácter ejecutivo.

Artículo 15 - Información acerca de la condena

El Estado de cumplimiento facilitará información al Estado de condena acerca del cumplimiento de la condena:

- a. cuando considere terminado el cumplimiento de la condena;
- b. si el condenado se evadiere antes de que termine el cumplimiento de la sentencia; o
- c. si el Estado de condena le solicitare un informe especial.

Artículo 16 - Tránsito

1. Una Parte deberá, de conformidad con su legislación, acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, si dicha petición se formulase por otra Parte que hubiese convenido con otra Parte o con un tercer Estado el traslado del condenado a, o desde, su territorio.
2. Una Parte podrá negarse a conceder el tránsito:
 - a. si el condenado fuese uno de sus nacionales, o
 - b. si la infracción que hubiera dado lugar a la condena no constituyere una infracción con arreglo a su legislación.
3. Las peticiones de tránsito y las respuestas se comunicarán por las vías mencionadas en las disposiciones del Artículo 5.2 y 3.
4. Una Parte podrá acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, formulada por un tercer Estado, si este hubiere convenido con otra Parte el traslado a, o desde, su territorio.
5. La Parte a la cual se solicite el tránsito podrá mantener detenido al condenado durante el período estrictamente necesario para el tránsito por su territorio.
6. La Parte a la cual se solicite conceda el tránsito podrá ser invitada a que garantice que el condenado no será perseguido ni detenido, sin perjuicio de la aplicación del párrafo precedente, ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio del Estado de tránsito, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado de condena.
7. No será necesaria ninguna petición de tránsito si se utilizare el transporte aéreo volando sobre el territorio de una Parte y no se previere aterrizaje alguno. Sin embargo, cada Estado podrá exigir mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que se le notifique cualquier tránsito sobre su territorio.

Artículo 17 - Lenguas y gastos

1. Las informaciones previstas en el Artículo 4, párrafos 2 a 4, se facilitarán en la lengua de la Parte a la cual se dirijan o en una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 que figura a continuación, no será necesaria ninguna traducción de las peticiones de traslado o de los documentos justificativos.

3. Cualquier Estado podrá exigir -en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa- que las peticiones de traslado y los documentos justificativos vayan acompañadas de una traducción a su propia lengua o a una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa o a una de dichas lenguas que él indique. Podrá declarar en esa ocasión que está dispuesto a aceptar traducciones en cualquier otra lengua además de la lengua oficial o de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.
4. Salvo la excepción prevista en el Artículo 6.2.a, los documentos remitidos en aplicación del presente Convenio no necesitarán certificación alguna.
5. Los gastos ocasionados al aplicarse el presente Convenio correrán a cargo del Estado de cumplimiento, con excepción de los gastos originados exclusivamente en el territorio del Estado de condena.

Artículo 18 - Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración. Se someterá a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.
2. El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha en que tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan manifestado que consienten en quedar vinculados por el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.
3. Para cualquier Estado signatario que manifestare ulteriormente que consiente en quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 19 - Adhesión de los Estados no miembros

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, después de haber consultado con los Estados Contratantes, podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo y no mencionado en el Artículo 18.1, a que se adhiera al presente Convenio, mediante una decisión tomada por la mayoría prevista en el Artículo 20.d, del Estatuto del Consejo de Europa y con la unanimidad de los representantes de los Estados Contratantes con derecho a formar parte del Comité.
2. Para cualquier Estado adherido, el Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 20 - Aplicación territorial

1. Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, designar el o los territorios a los cuales se aplicará el presente Convenio.
2. Cualquier Estado, en cualquier otro momento posterior y mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, podrá ampliar la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio designado en la declaración. El Convenio entrará en vigor, con respecto a dicho territorio, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la declaración por el Secretario General.
3. Cualquier declaración efectuada en virtud de los dos párrafos precedentes podrá retirarse, en lo que respecta a cualquier territorio designado en dicha declaración, mediante una notificación dirigida al Secretario General. La retirada tendrá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 21 - Aplicación en el tiempo

El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas, ya sean antes o después de su entrada en vigor.

Artículo 22 - Relaciones con otros Convenios y Acuerdos

1. El presente Convenio no afectará a los derechos y obligaciones derivados de los tratados de extradición y otros tratados de cooperación internacional en materia penal que prevean el traslado de detenidos a los efectos de careo o de testimonio.
2. Cuando dos o más Partes hayan concluido ya o concluyeren un acuerdo o un tratado sobre el traslado de condenados o cuando hayan establecido o establecieren de otra forma sus relaciones en ese dominio, tendrán la facultad de aplicar dicho acuerdo, tratado o arreglo en lugar del presente Convenio.
3. El presente Convenio no afectará al derecho de los Estados que sean Parte del Convenio Europeo relativo al Valor Internacional de las Sentencias Penales a concluir entre ellas acuerdos bilaterales o multilaterales, relativos a las cuestiones reguladas por el presente Convenio, para completar sus disposiciones o para facilitar la aplicación de los principios en que él se inspira.
4. Si una petición de traslado entrare dentro del campo de aplicación del presente Convenio y del Convenio Europeo relativo al Valor Internacional de las Sentencias Penales, o de otro acuerdo o tratado sobre el traslado de condenados, el Estado requirente, cuando formule la petición correspondiente, deberá precisar en virtud de qué instrumento se formula la petición.

Artículo 23 - Solución amistosa

El Comité Europeo para los Problemas Penales estará informado de la aplicación del presente Convenio y facilitará, en caso de necesidad, la solución amistosa de cualquier dificultad en la aplicación.

Artículo 24 - Denuncia

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.
3. Sin embargo, el presente Convenio continuará aplicándose al cumplimiento de las condenas de personas trasladadas, con arreglo a dicho Convenio, antes de que tenga efecto la denuncia.

Artículo 25 - Notificaciones

El Secretario general del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, así como a cualquier Estado que se haya adherido al mismo:

- a. cualquier firma;
- b. el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c. cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio, conforme a sus Artículos 18.2 y 3; 19.2 y 20.2 y 3;
- d. cualquier otro documento, declaración, notificación o comunicación referente al presente Convenio.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al respecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, en francés y en inglés, los dos textos igualmente fehacientes, en un ejemplar único que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Estados no miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio y a cualquier Estado invitado a adherirse al mismo.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de julio de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y DE TRANSPARENCIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ORGANISMO INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, a quien en lo sucesivo se le denominará "el organismo", por la otra, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos Sexto, Quinto, Décimo y Sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente, en adelante "el Decreto"; así como en los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto que reforma Integralmente el decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que en la Declaratoria a la Nación de la Convención Nacional Hacendaria dada a conocer el 17 de agosto de 2004 se reconoce, entre otros aspectos relevantes, la importancia de mejorar significativamente la transparencia y rendición de cuentas de la administración en sus diferentes órdenes de gobierno, para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.

Que en ese marco, resulta necesario avanzar en el establecimiento de los mecanismos que permitan a los organismos y entidades que no forman parte de la administración pública centralizada, contar con medidas de transparencia sobre los pagos que realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea por servicios personales independientes o subordinados.

Que también se requiere avanzar en la transparencia sobre el origen y destino de los recursos públicos que reciben los organismos y entidades mencionados.

Por lo anterior, el Gobierno Federal y el organismo acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia que deberá cumplir el organismo a efecto de estar en posibilidad de acceder a los beneficios que se aluden en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

Las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se determinan en las cláusulas subsecuentes, así como en los anexos aprobados por las partes al momento de la firma del presente Convenio, los cuales forman parte integrante del mismo.

Segunda. El organismo se obliga a contar con una página de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que dará a conocer todos los ingresos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta Cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que el organismo pague gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. El organismo establecerá mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos que reciba.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del organismo, un apartado en el que se informe el origen y destino de los recursos públicos, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

Asimismo, el organismo se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria sean aplicables al ejercicio de los recursos públicos.

Quinta. El organismo deberá sujetarse a la ley emitida por su entidad federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sexta. El organismo proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El organismo deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Séptima. El organismo se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tengan con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el organismo, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Octava. El organismo deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Novena. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el organismo, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006.

Adicionalmente, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y deberá publicarse, además, en el órgano informativo oficial de la entidad federativa.

Segundo. El organismo tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera del presente Convenio. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, el organismo cuente con una página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera de este Convenio, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de las fracciones I y II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los 5 años anteriores.

Chetumal, Quintana Roo, a 6 de junio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo: el Director General, **Francisco Javier Novelo Ordóñez**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1559 a la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción; así como en las del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo como aduanas adicionales, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-300

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la Agente Aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado, titular de la patente número 525, con adscripción en la Aduana de Veracruz, y autorización 3370 para actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que la sustituya la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, y considerando que esta última está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-126 de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado a su patente, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1559 a la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 525, así como la autorización 3370 que habían sido asignadas a la citada Agente Aduanal. **SEGUNDO.-** Se toma conocimiento de que la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, va a actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal a la que sustituye, asignándole el número 3927 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal, **TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a las ciudadanas Claudia Juana Abuin Salgado y María Juana Alicia Salgado Salgado, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **CUARTO.-** Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas de Veracruz, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo, remitiéndoles copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo 10, párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 254127)

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la fusión de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste, con Spira de México, S.A., como sociedad fusionada y que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/136/2007.

Lic. Juan Bautista Guichard Michel
Director General de Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
y de Grupo Financiero Invex, S.A. de C.V.
Presente

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, 75 y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito; 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y las "Disposiciones que establecen las medidas a las que deberán sujetarse las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito" en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones IX bis, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 16 y 28 de junio y 25 y 30 de julio de 2007, los señores Clemente I. Reyes Retana Valdés y Luis Enrique Estrada Rivero, en sus caracteres de Directores Generales Adjuntos de Administración y Finanzas, y Jurídico y Fiduciario de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", respectivamente (en adelante "los Promoventes") solicitaron la autorización de esta Secretaría para que "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" fusione, como sociedad fusionante y que subsiste, a "Spira de México, S.A. de C.V.", como sociedad fusionada y que se extingue, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, y para poder llevar a cabo dicha operación, previamente solicitan la autorización para la adquisición por parte de la referida institución de banca múltiple, de 49,740 acciones representativas del 50% del capital social de "Spira de México, S.A. de C.V.", actualmente en circulación, propiedad de las sociedades "Suprema Estrella de Andalucía, S.L.", "Suprema Estrella de Barcelona, S.L.", "Cloe, S.A." y "Negocios de Consumo, S.A.", en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Para tales efectos, en atención a las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, "los Promoventes" remitieron, a través del escrito del 28 de junio de 2007, la siguiente documentación:
 - a) Un documento denominado "Viabilidad económica y operativa de la inversión en 'Spira de México, S.A. de C.V.'";
 - b) La certificación del Secretario del Consejo de Administración de la institución de banca múltiple, en la que se hace constar que dicho órgano colegiado aprobó la inversión referida en el numeral 1 anterior;
 - c) Una copia simple de la escritura constitutiva de "Spira de México, S.A. de C.V.", así como de la última compulsa de estatutos sociales de la misma;
 - d) Los estados financieros consolidados de "Spira de México, S.A. de C.V." por el periodo de once meses terminado el 31 de diciembre de 2004 y, por los ejercicios fiscales de 2005 y 2006;
 - e) Un ejemplar del documento de fecha 15 de junio de 2007, en el se prevé la realización de la inversión por parte de Institución de Banca Múltiple en "Spira de México, S.A. de C.V.";
 - f) La composición accionaria de "Spira de México, S.A. de C.V.";
 - g) Los respectivos proyectos de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas en las que "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" y "Spira de México, S.A. de C.V.", acuerdan la referida fusión;

- h) El proyecto de convenio de fusión a celebrarse entre "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" y "Spira de México, S.A. de C.V.", así como el plan de fusión respectivo, con la indicación de las etapas en que se llevaría a cabo la misma;
 - i) Los estados financieros consolidados de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006, con su correspondiente dictamen de auditores independientes, y
 - j) El Balance General tanto de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" como de "Spira de México, S.A. de C.V." con cifras al 31 de mayo de 2007, los estados financieros pro-forma de la referida institución de banca múltiple en los que se muestran los efectos de la fusión y su plan general de funcionamiento.
 - k) Copia autenticada por el Secretario del Consejo de Administración de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", del acta levantada el 15 de junio de 2007 y sus anexos, ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Número 1 del Distrito Federal, en donde se hizo constar la recepción de propuestas para la adquisición de las acciones representativas del capital de "Spira de México, S.A. de C.V." por "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", "Suprema Estrella de Andalucía, S.L.", "Suprema Estrella de Barcelona, S.L.", "Cloe, S.A." y "Negocios de Consumo, S.A.", resultando la propuesta más alta la formulada por la institución de banca múltiple mencionada.
 - l) Copia autenticada por el Secretario del Consejo de Administración de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", de las cartas de fecha 5 de julio de 2007 dirigidas por "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", "Suprema Estrella de Andalucía, S.L.", "Suprema Estrella de Barcelona, S.L.", "Cloe, S.A." y "Negocios de Consumo, S.A." a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente d) (ii) siguiente, por el cual se instruyó al referido Fiduciario para que realizara la transmisión de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V." a "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", así como la extinción del Fideicomiso.
3. En relación con las solicitudes a que se refiere el Antecedente 1 anterior, de la información proporcionada por "los Promoventes", así como de la que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende lo siguiente:
- a) Mediante oficio UBA/120/2004 del 11 de noviembre de 2004, esta Secretaría autorizó a "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", para realizar la inversión para adquirir el 50% de las acciones representativas del capital social de "Spira de México, S.A. de C.V.", en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, con sujeción a las medidas previstas en el mismo;
 - b) Mediante los diversos UBA/DGABM/365/2005 y UBA/DGABM/1109/2005, de fechas 29 de marzo y 22 de septiembre, ambos de 2005, respectivamente, esta Unidad Administrativa autorizó a "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" la realización de dos inversiones complementarias en el capital social de "Spira de México, S.A. de C.V.", manteniendo la titularidad del 50% de las acciones representativas del capital social de dicha sociedad;
 - c) "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" fusionará a "Spira de México, S.A. de C.V.", previo la adquisición del 50% restante de las acciones de dicha sociedad por parte de esa Institución de Banca Múltiple, sujeto a las autorizaciones de esta Dependencia.

Para tales efectos, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", subsistirá como fusionante, conforme a los términos del proyecto de convenio de fusión presentado a esta Secretaría, el cual será suscrito entre dichas entidades a más tardar el 31 de julio de 2007, obligándose a celebrar el mismo día de la suscripción de dicho convenio, las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en las que, entre otros asuntos, acordarían, en lo conducente:
 - (i) La aprobación del Balance General de la respectiva sociedad, al 31 de mayo de 2007;

(ii) La fusión de ambas sociedades, subsistiendo "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" y extinguiéndose "Spira de México, S.A. de C.V.", sujeta a la autorización respectiva de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(iii) La ratificación del convenio de fusión celebrado entre ambas sociedades, y

(iv) La manifestación de que no será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero";

Conforme al plan de fusión de dichas sociedades, en una primera etapa, serán integrados los aspectos sustantivos del negocio, considerando la promoción, la colocación y la administración del crédito, es decir, la totalidad de la línea de negocio y productos que mantenía "Spira de México, S.A. de C.V.", en los mismos términos y condiciones, manteniendo las mismas políticas y procedimientos y con la propia infraestructura desarrollada, conservándose la base de clientes y el mercado objetivo, por lo que los aspectos básicos no sufrirán cambio alguno y se conservarán los principios relativos a la estrategia y alineación de objetivos y, en una segunda etapa, se asimilarán los aspectos complementarios y de apoyo, integrándose las funciones y actividades dentro de las áreas existentes en la Institución de Banca Múltiple;

d) Para efectos de concretar la fusión señalada en el numeral que antecede, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" realizó los siguientes actos:

(i) El 27 de abril de 2007, celebró con las empresas del Grupo Uno, el Convenio de Terminación y Finiquito del Convenio de Accionistas de Asociación para llevar a cabo un negocio de tarjetas de crédito al consumo en México, en el que se previeron las bases para la enajenación y transferencia de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V." propiedad de dichos accionistas, mediante la constitución de un Fideicomiso al que se afectarían la totalidad menos dos de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V.", hasta en tanto se cumplieran las condiciones previstas en el propio Convenio y se realizara la transmisión de dichas acciones;

(ii) El mismo 27 de abril de 2007, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", celebró con las empresas del Grupo Uno, el Fideicomiso al que se afectarían la totalidad menos dos de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V." (en lo sucesivo "el Fideicomiso"), hasta en tanto se cumplieran las condiciones previstas en el propio Convenio de Terminación y Finiquito del Convenio de Accionistas de Asociación para llevar a cabo un negocio de tarjetas de crédito al consumo en México (en lo sucesivo, "el Convenio"), a que se refiere el numeral anterior, conforme a las bases acordadas en el mismo, y se realizara la transmisión de dichas acciones;

(iii) Conforme a las bases previstas en "el Fideicomiso" a que hacen referencia los numerales anteriores, el pasado 15 de junio de 2007, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", formuló una propuesta por un importe total de \$720'732,716.06 (setecientos veinte millones setecientos treinta y dos mil setecientos dieciséis pesos 06/100, moneda nacional) con el fin de adquirir el 50% restante de las acciones en circulación de "Spira de México, S.A. de C.V.";

(iv) El Consejo de Administración de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", en sesión celebrada el 21 de junio de 2007, aprobó, entre otros asuntos, la inversión realizada por la citada institución;

(v) El 5 de julio de 2007, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", cumplió las condiciones previstas en "el Convenio" y en "el Fideicomiso" antes mencionados, con lo que se perfeccionó la transferencia del 50% restante de las acciones en circulación de "Spira de México, S.A. de C.V.", a dicha Institución;

4. En relación con el planteamiento y los Antecedentes detallados en los numerales anteriores, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 27 y 5 bis en relación con el 75, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad, a través de los oficios UBA/DGABM/1044/2007,

UBA/DGABM/1045/2007, y UBA/DGABM/1046/2007, todos de fecha 5 de julio de 2007, respectivamente, en el entendido de que el esquema general planteado por “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” tiene por objeto la fusión de dicha institución con “Spira de México, S.A. de C.V.”, para cuya consecución, resultaba necesario que la referida institución de banca múltiple adquiriera las acciones de esta última sociedad, conforme a los términos de “el Convenio” y “el Fideicomiso”, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 312-1/852051/2007 del 25 de julio de 2007, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, en los términos del planteamiento presentado, manifestando no tener inconveniente en que esta Secretaría, autorice a “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” la adquisición del 50% restante de las acciones en circulación de “Spira de México, S.A. de C.V.”, a dicha Institución.
2. Que el Banco de México, mediante oficio S33/18434 del 24 de julio de 2007, consideró que la adquisición de las acciones de referencia tiene como objetivo principal la fusión de “Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” con “Spira de México, S.A. de C.V.”, en los términos que se indican, a fin de asumir el pleno control de la sociedad y fortalecer su línea de negocio de crédito al consumo, motivo por el cual manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice los actos solicitados por “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, siempre y cuando:

“I....

II. Se ajuste la cláusula primera del proyecto de convenio de fusión, a fin de prever expresamente en el propio convenio la obligación de Spira y Banco Invex de fusionarse. Lo anterior, en adición a la obligación que se indica en la expresada cláusula primera de celebrar asambleas generales de accionistas a efecto de resolver la fusión de referencia y ratificar lo pactado en el citado convenio, y

III. Al autorizar la fusión de que se trata, se cuiden en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, así como de los trabajadores de las sociedades en comento, en lo que corresponda a sus derechos.”

3. Que mediante oficio UBA/DGAAP/116/2006 del 31 de julio de 2007, la Dirección General Adjunta Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó lo siguiente:

“...

- Aún cuando Invex tiene una participación del 50% de las acciones de Spira, las Reglas de Consolidación establecen que el banco debe consolidar en su posición financiera, la situación financiera de Spira. Por lo anterior, llevar a cabo la fusión de Spira hace todo el sentido desde el punto de vista financiero, ya que contablemente la situación financiera de Invex no tendría impacto, salvo por la eliminación del interés minoritario que Invex registra en su balance.

...

- Como parte del proceso de la multicitada fusión, Invex de manera temporal requiere adquirir el 50% restante de las acciones del capital de Spira de conformidad con el artículo 75 fracción III de la LIC.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 29 fracción VII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 27 y 75 fracción III de la LIC, esta Dirección General Adjunta considera que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente en que se lleve a cabo la fusión de Spira por parte de Invex.

El presente oficio se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Dirección General Adjunta, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que se lleve a cabo, que implique la previa autorización de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

...”

4. Que con el esquema planteado por “los Promoventes”, por virtud del cual “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” se fusionará con “Spira de México, S.A. de C.V.”, subsistiendo la primera con el carácter de fusionante y extinguiéndose la segunda con el carácter de fusionada, se impulsa el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, permitiendo menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, y facilitando a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población.
5. Que para poder llevar a cabo la fusión a que se refiere este numeral, resulta necesaria la adquisición por parte de la referida institución de banca múltiple, de 49,738 acciones representativas del 50% menos dos acciones representativas del capital social de “Spira de México, S.A. de C.V.” en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se refiere el Antecedente 1;
6. Que con la fusión referida, se fortalece la solidez financiera y eficiencia de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, coadyuvando al sano desarrollo del sistema financiero.
7. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
8. Que la solicitud de autorización para que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” se fusione con “Spira de México, S.A. de C.V.”, subsistiendo la primera con el carácter de fusionante y extinguiéndose la segunda con el carácter de fusionada, señalada en el Antecedente 1 de esta Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que una institución de banca múltiple se fusione con otra sociedad;
9. Que una vez analizada la información y documentación presentada por “los Promoventes”, después de oír las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento,

RESUELVE

Primero.- Autorizar la fusión de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” como sociedad fusionante y que subsiste, con “Spira de México, S.A. de C.V.”, como sociedad fusionada y que se extingue, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por dichas sociedades en el planteamiento presentado a esta Secretaría en su solicitud y en los respectivos proyectos de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, así como en el programa y convenio de fusión que las mismas suscribirán.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere este resolutivo, surtirá efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos definitivos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero, queda sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, no celebren el Convenio de Fusión, en los términos previstos en el documento que se acompañó como Anexo 12 del escrito del 28 de junio de 2007, en el que se prevea la observación formulada por el Banco de México en el numeral II de su comunicación S33/18434, citada en el Considerando 2 de este oficio;
- b) Que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, no celebren las respectivas Asambleas Generales de Accionistas, en las que acuerden los actos inherentes a la referida fusión, en los mismos términos de los proyectos presentados a esta Secretaría como Anexos 10 y 11 del escrito del 28 de junio de 2007, y

- c) Que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” no remita a esta Dependencia el Primer Testimonio y tres copias simples de las escrituras públicas por las que se protocolicen los actos referidos en los incisos a) y b) anteriores, con las adecuaciones solicitadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifique dicha protocolización.

Tercero.- Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente, los acuerdos de fusión respectivos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, y conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la presente autorización deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación a costa de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”.

La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que las acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifiquen.

Cuarto.- Al surtir efectos la fusión, “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, como sociedad fusionante y que subsiste, resultará causahabiente a título universal de “Spira de México, S.A. de C.V.”, sociedad fusionada y que se extingue, por lo tanto, quedarán incorporados al patrimonio de la primera, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de la fusionada.

Quinto.- “Grupo Financiero Invex, S.A. de C.V.”, “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, al efectuar la fusión que se autoriza en el resolutivo Segundo de este oficio, deberán cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público; así como de los trabajadores de las sociedades, en lo que corresponda a sus derechos, y de quienes tengan celebradas operaciones con ellas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Sexto.- En virtud de tratarse de un acto preparatorio para la realización de la fusión a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, se autoriza para efectos de regularización a “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, la inversión de \$720'732,716.06 (setecientos veinte millones setecientos treinta y dos mil setecientos dieciséis pesos 06/100, moneda nacional), por la que se adquieren temporalmente de 49,738 acciones representativas del 50% menos dos acciones representativas del capital social de “Spira de México, S.A. de C.V.” actualmente en circulación, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que en las materias de supervisión, inspección, sanción y vigilancia, tiene a su cargo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Grupo Financiero Invex, S.A. de C.V.”, “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de la presente autorización, ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente Resolución se emite con base en la información y documentación proporcionada por “los Promoventes” y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca y Ahorro, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 254351)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los estados de Durango y Sinaloa, con objeto de coordinar acciones de apoyo para llevar a cabo la construcción de la autopista Durango-Mazatlán, en sus tramos entronque Otinapa-Llano Grande, Llano Grande-El Salto, El Salto-Pánuco y Pánuco-Concordia bajo el esquema de obra pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SCT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. JORGE FERNANDEZ VARELA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DE DURANGO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASI COMO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DE SINALOA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JESUS AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR EL LIC. GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. OSCAR JAVIER LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES DE APOYO PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA DURANGO-MAZATLAN, EN SUS TRAMOS ENTRONQUE OTINAPA-LLANO GRANDE, LLANO GRANDE-EL SALTO, EL SALTO-PANUCO Y PANUCO-CONCORDIA BAJO EL ESQUEMA DE OBRA PUBLICA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad; el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permita la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

De igual forma, tomando en consideración la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción de la construcción de infraestructura carretera de alta capacidad para dar acceso a corredores industriales, centros turísticos y regiones donde se concentra la actividad económica, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento de la infraestructura.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- III. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con los gobiernos de los Estados de Durango y Sinaloa el 9 de agosto y el 30 de diciembre de 2005, respectivamente, en los cuales se establece en su cláusula segunda, que las partes formularán acciones de coordinación dentro de las que se contemplan los Programas Carreteros Estatales, con el propósito de armonizar criterios e identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS", estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de la participación de otras fuentes de inversión.

- IV. Los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano de los Estados de Durango y Sinaloa, de fechas 15 de octubre de 2004 y 11 de marzo de 2005 respectivamente, tienen por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y Estatales para vincular los programas, acciones y la aplicación de recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral de los estados.

Por acuerdo de las partes, los citados convenios constituyen la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatales para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Estos convenios operarán anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- V. En este contexto, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de los gobiernos involucrados, para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.
- VI. En virtud de que se considera que la construcción de la autopista Durango-Mazatlán en sus tramos Entronque Otinapa-Llano Grande, Llano Grande-El Salto, El Salto-Pánuco y Pánuco-Concordia contribuirán a mejorar significativamente la accesibilidad de las regiones y a multiplicar las oportunidades de desarrollo de sus poblaciones, "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" y "LA SCT" han decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyarse mutuamente, a fin de que se lleve a cabo la construcción de los tramos antes mencionados.
- VII. Con fecha 24 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Nacional Financiera, S.N.C. por conducto de su Dirección General Adjunta de Banca de Inversión celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en lo sucesivo el "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS", con el objetivo de que esta última funja como agente financiero y líder de proyecto, para llevar a cabo la estructuración, formalización y disposición de un esquema que permita financiar la construcción de la autopista Durango-Mazatlán. El citado contrato fue modificado mediante convenio del 4 de mayo de 2006.
- VIII. Con fecha 20 de julio de 2006, "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" constituyeron un fideicomiso de administración y pago en Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en adelante "EL FIDEICOMISO", con la finalidad de constituir un mecanismo a través del cual se administren e inviertan los recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso para destinarlos al pago de los gastos derivados de la construcción de la autopista Durango-Mazatlán, en los tramos Entronque Otinapa-Llano Grande, Llano Grande-El Salto, El Salto-Pánuco y Pánuco-Concordia.
- IX. La Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento con lo dispuesto en los convenios a que se refiere el antecedente IV, dictaminó favorablemente el Convenio Específico de Coordinación que en este acto se suscribe y, verificó su congruencia con lo dispuesto en los propios convenios, tal y como se acredita en el oficio número 510.-2882 de fecha 2 de agosto de 2006.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SCT" que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; asimismo, la de construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2 El arquitecto Pedro Cerisola y Weber, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- I.3** El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Xola y Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO” que:

- II.1** De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 59 primer párrafo y 70 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como de los artículos 1, último párrafo y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Durango es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- II.2** Asisten al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango los secretarios de Gobierno y el de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9 y 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3** Que se ha cumplido con la normatividad legal aplicable en el Estado de Durango para la celebración de este Convenio.
- II.4** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, código postal 34000 Durango, Durango.

III. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA” que:

- III.1** De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 19 y 55 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Sinaloa es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- III.2** Que el Titular del Ejecutivo del Estado de Sinaloa puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y el Secretario de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracciones X, XXXIX y XLI, 18, fracciones II, XVII-A, XLIV y XLVI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- III.3** Que se ha cumplido con la normatividad legal aplicable en el Estado de Sinaloa para la celebración de este Convenio.
- III.4** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Insurgentes sin número, 3er. piso, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

IV. Declaran conjuntamente las partes de este Convenio que:

Tienen interés en participar en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación, por lo que han sostenido las pláticas y reuniones necesarias a fin de determinar las líneas de colaboración y acciones conjuntas que garanticen la construcción de las obras necesarias para la continuación de la autopista Durango-Mazatlán en sus tramos Entronque Otinapa-Llano Grande, Llano Grande-El Salto, El Salto-Pánuco y Pánuco-Concordia.

FUNDAMENTO JURIDICO

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 105 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 213 y 214 fracciones I y II de su Reglamento; 1, 18, 23 y 70 fracciones VI y IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 1o., 2o., 3o. y 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 7 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;

así como los aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o., 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 70 fracción XXX, 71 y 73 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 9, 29 fracción V y 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004-2006 del Estado de Durango; 1, 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, las cláusulas primera, segunda, tercera y las aplicables del Convenio de Desarrollo Social y Humano 2005-2006 del Estado de Sinaloa y las demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" para llevar a cabo la construcción de la carretera federal Durango-Mazatlán, en sus tramos Entronque Otinapa-Llano Grande, Llano Grande-El Salto, El Salto-Pánuco y Pánuco-Concordia en adelante los "TRAMOS CARRETEROS", así como determinar las aportaciones de los órdenes de gobierno involucrados, la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan en realizar las acciones que se indican a continuación:

De "LA SCT"

1.- Elaborar por sí, o a través de terceros los estudios técnicos, financieros y operativos necesarios para la ejecución de los "TRAMOS CARRETEROS".

2.- Elaborar por sí, o a través de terceros, los proyectos ejecutivos y las adecuaciones que en el caso se requieran de los "TRAMOS CARRETEROS".

3.- Instaurar los procedimientos de contratación relativos a los estudios, proyectos, supervisión y obras públicas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de su Reglamento, así como en apego a la normatividad vigente en materia del ejercicio del gasto. Las obras serán contratadas por conducto de la Dirección General de Carreteras de "LA SCT".

4.- Tramitar y gestionar el pago para la liberación del derecho de vía que se requiera para la construcción de los "TRAMOS CARRETEROS", por el monto determinado en los avalúos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

5.- Obtener, entre otros, los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Ecología, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de las obras objeto de este instrumento.

6.- Aportar a "EL FIDEICOMISO" los recursos económicos autorizados para su aplicación en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, a través de la figura presupuestaria de subsidios, en términos de la normatividad aplicable, emitiendo en su caso, para el supuesto de que se actualice lo contemplado en el artículo 10 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la autorización del titular de "LA SCT".

Las acciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 serán con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" a que se alude en el antecedente VIII de este instrumento.

DE "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS"

1.- Coadyuvar con "LA SCT" en la tramitación y gestión necesarias para la liberación del derecho de vía que se requiera para la construcción de los "TRAMOS CARRETEROS".

2.- Participar conjuntamente con "LA SCT" en las negociaciones que en su caso deban llevarse a cabo con ejidatarios y grupos sociales, propietarios a fin de realizar la adquisición de los terrenos necesarios que conformen el derecho de vía de los "TRAMOS CARRETEROS".

3.- Otorgar y/o coadyuvar en el otorgamiento de las autorizaciones estatales y municipales necesarias para la realización de las obras de los "TRAMOS CARRETEROS".

4.- Aportar conforme a su presupuesto autorizado los recursos económicos que esté en posibilidad de aplicar al cumplimiento del objeto de este Convenio.

5.- Gestionar ante la fiduciaria de "EL FIDEICOMISO" todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio.

6.- Instruir a la fiduciaria para que se cree dentro de "EL FIDEICOMISO" una subcuenta interna de registro para poder identificar los recursos públicos federales y diferenciarlos del resto de las aportaciones.

7.- Someter a la consideración previa de "LA SCT" las modificaciones que se pretendan realizar al contrato de "EL FIDEICOMISO", así como la terminación anticipada del mismo.

8.- No destinar los recursos que aporten las partes de este Convenio a fines distintos a los previstos en este Convenio, debiendo destinarse exclusivamente a lo previsto en este Convenio, de lo contrario, los recursos federales se deberán reintegrar a la Federación.

TERCERA.- Los recursos económicos que como subsidios federales aporte "LA SCT" conforme al numeral 6 de la Cláusula Segunda de las acciones a su cargo del presente Convenio, se aportarán a través de "EL FIDEICOMISO", quedando entendido que para todos los efectos legales y administrativos dichos recursos conservarán su carácter de recursos públicos federales y en su aplicación deberán observarse todas las disposiciones normativas aplicables. De igual forma, los recursos económicos que, en su caso, aporten "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS", conforme a lo pactado en el numeral 4 de la cláusula segunda de las acciones a cargo de los mismos, se realizarán a través de "EL FIDEICOMISO" al que se alude, y serán aplicados estrictamente a la consecución del objeto de este Convenio.

CUARTA.- "LA SCT" se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el mismo, por lo cual quedará a su cargo la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la subcuenta interna de registro a que se refiere el numeral 6 de las acciones a cargo de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" contenidas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la rendición, ante dicha Secretaría, de los informes trimestrales de la subcuenta, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos y el saldo, así como un reporte del cumplimiento de los fines de "EL FIDEICOMISO". Asimismo, "LA SCT" deberá, en su momento, tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la baja de la clave de registro que le haya sido asignada.

QUINTA.- "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" se comprometen a instruir a la fiduciaria de "EL FIDEICOMISO" para que proporcione toda la información o informes que le solicite "LA SCT" sobre la subcuenta de los recursos federales a que se refiere el numeral 6 de la cláusula segunda del presente Convenio, de las acciones a cargo de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS".

SEXTA.- Los pagos correspondientes a la contratación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y gastos relacionados con la construcción de "LOS TRAMOS CARRETEROS", que realicen, conforme a la normatividad aplicable en la materia, la Dirección General de Carreteras y/o los Centros SCT Durango y Sinaloa de "LA SCT" y/o los que deriven por contrataciones de la misma índole formalizados por Nacional Financiera, S.N.C. como agente financiero contratado por "LA SCT" conforme a lo expuesto en el Antecedente VII de este instrumento, serán cubiertos con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO".

SEPTIMA.- "LA SCT" y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS", convienen en que, por virtud de las aportaciones de "LA SCT" mediante subsidios federales, cuando dichos recursos excedan el 50% del saldo en el patrimonio neto de "EL FIDEICOMISO", se deberá establecer en el mismo, que el Comité Técnico quede constituido por 5 (cinco) miembros de la siguiente manera: tres representantes de "LA SCT" uno de los cuales ocupará la presidencia en tanto subsistan los recursos públicos federales, un representante por parte del Gobierno de Durango y uno por parte del Gobierno de Sinaloa. Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes y tendrán derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad el presidente del Comité Técnico.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que a la extinción de "EL FIDEICOMISO" por haber cumplido sus fines o por las causales previstas en la normatividad aplicable en la materia, deberán enterarse los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a las Secretarías de la Función Pública, de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Interna de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las Partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Director General de Desarrollo Carretero.

Por "EL ESTADO DE DURANGO": El Secretario de Administración y Finanzas.

Por "EL ESTADO DE SINALOA": El Secretario de Administración y Finanzas.

DECIMA PRIMERA.- "LA SCT" y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" se comprometen a que en la difusión de las obras objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación federal y estatal en todos los casos.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Coordinación, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano celebrados por el Ejecutivo Federal y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" y demás disposiciones federales aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a la Ley de Acceso a la Información Pública de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS".

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la conclusión del cumplimiento de su objeto que se estima será el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales, de "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS" dentro de los 30 días hábiles posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 (cinco) tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil seis.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de Durango: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Ricardo López Pescador.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jorge Herrera Caldera.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de Sinaloa: el Gobernador Constitucional, **Jesús Aguilar Padilla.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gil Rafael Ocegüera Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar Javier Lara Aréchiga.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Conaseg de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología.- Área de Responsabilidades.- Oficio 10095/OIC/137/2007.- Expediente SP.001/2007.

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONASEG DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. RFC (CME040927IDA).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, fracción V, 59 y 60 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67, fracción I punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución administrativa número 10095/OIC/133/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, que se dictó en el expediente administrativo número SP.001/2007, en el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la persona moral Conaseg de México S. de R.L. de C.V. RFC(CME040927IDA), de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Marqués, Qro., a 29 de agosto de 2007.- Los Cués, km 4.5, Municipio El Marqués, Estado de Querétaro.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Gualberto Guerrero Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/04048/2007.- Expediente RR.- 42/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SURTIDORA COMERCIAL NAZAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo señalado por sentencia de fecha 2 de abril de 2007, dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 30505/06-17-04-5, en donde se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/1191/2006 de fecha quince de agosto de dos mil seis, emitida por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del recurso de revisión número RR-42/2006 interpuesto por la empresa "Surtidora Comercial Nazas", S.A. de C.V. en contra de la diversa resolución número 00641/30.15/2969/2006, de fecha cinco de julio de dos mil seis, emitida en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003, se procedió a emitir nueva resolución de fecha 23 de julio de 2007, dentro del recurso de revisión número RR-42/2006, contenida en el oficio 00641/30.1/1772/2007, en cuyos puntos resolutivos se señaló:

PRIMERO.- Ha sido procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. René Slack Wong, Representante Legal de la empresa "SURTIDORA COMERCIAL NAZAS", S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/1191/2006 de fecha quince de agosto de dos mil seis, emitida por esta autoridad dentro del recurso de revisión número RR-42/2006 interpuesto por la aludida empresa en contra de la diversa resolución número 00641/30.15/2969/2006, de fecha cinco de julio de dos mil seis, emitida en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003.

SEGUNDO.- Resultan infundados los agravios hechos valer por el C. René Slack Wong, Representante Legal de la empresa "SURTIDORA COMERCIAL NAZAS," S.A. de C.V., en los puntos Primero al Sexto de su escrito de revisión en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 91 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se procede a confirmar la resolución número 00641/30.15/2969/2006, de fecha cinco de julio de dos mil seis, emitida en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003, a través de la cual se le impusieron a la empresa recurrente una multa en cantidad de \$67,657.50, así como una inhabilitación por el término de tres meses para presentar propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Notifíquese"

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Films & Video, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/234/R/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA DIGITAL FILMS & VIDEO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de la Administración
Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 06/810/233/R/2007 de fecha 24 de agosto de 2007, que se dictó en el expediente número S.P.021/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Digital Films & Video, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2007.- El Titular del Área Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional a la empresa Trokar, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 6024/07-17-04-9, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-033/2003.- Oficio 00641/30.15/04053/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL A LA EMPRESA "TROKAR", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 6024/07-17-04-9, EMITIDA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 3 de julio de 2007, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 6024/07-17-04-9, promovido por el C. Luis Orta Quintana, representante legal de la empresa Trokar, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"Ahora bien, como se puede apreciar, en la resolución impugnada se le impone a la actora una multa por la cantidad de \$60,585.00 así como el no poder presentar propuesta ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni entidades federativas cuando utilice recursos federales conformen a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, durante el plazo de tres meses.

A juicio de esta Sala, resulta fundado el incidente de medidas cautelares solicitados por el actor, respecto de la sanción administrativa de inhabilitación para presentar propuestas y celebrar contratos con el sector público por el término de tres meses, toda vez que de negarse la misma se estaría causando al actor un daño de difícil reparación.

En virtud de lo expuesto, es procedente conceder la suspensión de la sanción administrativa de inhabilitación para presentar propuestas y celebrar contratos con el sector público por el término de tres meses, al actor. Lo anterior es así, ya que una vez que el presente juicio quede instruido y se resuelva de manera definitiva, podrá determinarse si dicha resolución resulta favorable al actor, y sí, de lo contrario, la misma le resulta desfavorable, entonces dicha sanción podrá ejecutarse a partir de la sentencia definitiva que quede firme."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jefe Constructora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3764/2007.- Expediente PISI-A-SIN-NC-DS-150/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA JEFE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto del oficio número 00641/30.15/3746/2007 de fecha 20 de agosto del 2007, que se dictó en el expediente número PISI-A-SIN.-NC-DS-150/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Jefe Constructora, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Areva T & D, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/021/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AREVA T & D, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41, fracción VI, 87 y 88, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0609/2007, que se dictó en el expediente número DGAS/734-4/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Areva T & D, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, por un plazo de un año, once meses y trece días, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Areva T & D, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Expediente DGAS/734-4/2004.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/022/2007

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; ASI COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA AREVA T & D, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de los estados.

El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fecha 11 de julio de 2007, concedió el amparo y protección a la empresa Areva T & D, S.A. de C.V., para que esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, deje sin efecto la resolución administrativa constituida en el oficio número UNAOPSPF/309/DS/0878/2005, de fecha 17 de noviembre de 2005, mediante la cual se inhabilitó por el plazo de dos años a dicha empresa y se dicte otra tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el último considerando de dicho fallo protector.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 8, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que ha quedado sin efectos la referida inhabilitación, así como la circular número UNAOPSPF/309/DS/031/2005, por la que se les dio a conocer tal impedimento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA, PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. HOMERO DAVIS CASTRO; EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. ALBERTO TREVIÑO ANGULO; Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignará recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTO	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$48'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.

- VII.** Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Baja California Sur acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propuso un nuevo proyecto, el cual será incorporado a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlo.
2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Estado de Baja California Sur solicitó mediante el oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2007, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo de 2007, con la finalidad de incluir el proyecto denominado "Estudio Integral de Desarrollo Turístico", en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de este proyecto.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los anexos 1, 2 y 3; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTO	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$54'000,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de

\$18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Nabor García Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Homero Davis Castro.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Alberto Treviño Angulo.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Román Pablo Rangel Pinedo.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOLA, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$41'850,000.00
Total	\$42'350,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$13'950,000.00 (trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$13'950,000.00 (trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$13'950,000.00 (trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI.** "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII.** Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Hidalgo acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propuso un nuevo proyecto, el cual será incorporado a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Estado de Hidalgo solicitó mediante el oficio número STH/DGDT/DP/077/2007, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo de 2007, con la finalidad de incluir los proyectos denominados "1a. Etapa de Rehabilitación de la Imagen Urbana de Mineral del Chico", y "Parque Nacional del Chico" en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de estos proyectos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$47'250,000.00
Total	\$47'750,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$15'750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$15'750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$15'750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Hidalgo: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ramón Ramírez Valtierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Gerardo Alejandro González Espínola**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, EL SECRETARIO DE ECONOMIA, ING. RICARDO PLATT GARCIA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, C.P. GILBERTO INDA DURAN, Y EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO, LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignará recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$45'250,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$15'250,000.00 (quince millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.

- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. **Declara la SECTUR que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. **Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. **Declaran las partes que:**

1. Se destinan recursos adicionales al monto total establecido en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 30 de marzo de 2007, para la inclusión y desarrollo de los proyectos Primera Etapa de Imagen Urbana del Poblado "Miguel Alemán" en la ciudad de Hermosillo, Sonora y Ruta de las Misiones en la ciudad de Caborca, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$58'250.000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la

cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$19'250,000.00 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía Estatal, **Ricardo Platt García.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Gilberto Inda Durán.-** Rúbrica.- El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo, **Epifanio Salido Pavlovich.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. DANIEL HERRERA MURGA, Y POR EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales al EJECUTIVO DEL ESTADO para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones del EJECUTIVO DEL ESTADO y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el EJECUTIVO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMAS DE PROMOCION	\$1'000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$34'500,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$11'500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$11'500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$11'500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. En el Anexo 1 de "EL CONVENIO", se estableció que los programas de desarrollo y promoción turística para la ENTIDAD FEDERATIVA, serían:

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
5a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala. 2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Huamantla. 3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Ixtacuixtla. 2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Apetatitlán. 1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro de la Ciudad de Chiautempan. 1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Apizaco.	\$10'500,000.00 \$7'500,000.00 \$6'000,000.00 \$1'500,000.00 \$3'000,000.00 \$6'000,000.00
Total	\$34'500,000.00

PROGRAMAS DE PROMOCION

PROYECTO	MONTO
- Apoyo Mercadológico al Programa Regional "En el Corazón de México". - Apoyo Mercadológico al Programa Regional "Ruta de los Dioses".	\$500,000.00 \$500,000.00
Total	\$1'000,000.00

- VI. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.

DECLARACIONES**I. Declara la SECTUR que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. El Municipio de Huamantla, Tlaxcala, localidad donde se contempló el desarrollo del Proyecto "2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Huamantla", presenta problemas financieros y administrativos que le imposibilitan destinar el total de los recursos económicos comprometidos para desarrollar dicho proyecto, por lo que la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Tlaxcala acordaron disminuir el monto originalmente pactado para dicho proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Estado de Tlaxcala solicitó mediante el oficio No. DPDT/0124/2007, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo de 2007, con la finalidad de reorientar parte de los recursos planeados en su origen para el Proyecto "2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Huamantla", a los Proyectos "1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro de la Ciudad de Chiautempan", y "1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxco", mismo que se adiciona.
3. La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en cuanto hace a los proyectos contenidos en el Anexo 1 de "EL CONVENIO", por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales originalmente previstas en "EL CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 de "EL CONVENIO"; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el Anexo 1 de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• 5a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala.	\$10'500,000.00
• 2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Huamantla.	\$4'500,000.00
• 3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Ixtacuixtla.	\$6'000,000.00
• 2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Apetatitlán.	\$1'500,000.00
• 1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro de la Ciudad de Chiautempan.	\$5'100,000.00
• 1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Apizaco.	\$6'000,000.00
• 1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxco.	\$900,000.00
Total	\$34'500,000.00

PROGRAMAS DE PROMOCION

PROYECTO	MONTO
• Apoyo Mercadológico al Programa Regional "En el Corazón de México".	\$500,000.00
• Apoyo Mercadológico al Programa Regional "Ruta de los Dioses".	\$500,000.00
Total	\$1'000,000.00

El Anexo 1 que se modifica se agrega a este instrumento y en todo momento formará parte integrante de "EL CONVENIO".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las cláusulas y los demás anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Este convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tlaxcala: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Daniel Herrera Murga**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Amado Benjamín Avila Márquez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 21/2007, de veintisiete de agosto de dos mil siete del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el levantamiento del aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionados con el cálculo del impuesto relativo, de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 21/2007, DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL LEVANTAMIENTO DEL APLAZAMIENTO, Y LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y CONSERVACION POR ESTOS, PARA SU RESOLUCION, DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPUGNAN ARTICULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELACIONADOS CON EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once siguiente, se reformó entre otros, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En la exposición de motivos del proyecto de decreto aludido en el Considerando anterior se manifestó que, con el objeto de fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de Tribunal Constitucional, se sometía a la consideración del Poder Reformador de la Constitución la reforma del párrafo sexto del artículo 94 (que pasó a ser séptimo) a fin de ampliar la facultad con que contaba el Pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación continuaría, en principio, conociendo de todos los recursos de revisión que se promovieran en contra de sentencias de los jueces de Distrito en que se hubiera analizado la constitucionalidad de normas generales, la propia Corte podría dejar de conocer de aquellos casos en los cuales no fuera necesaria la fijación de criterios trascendentes al orden jurídico nacional; y que era imprescindible permitirle concentrar todos sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de los asuntos que comprendan un alto nivel de importancia y trascendencia;

TERCERO. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el Punto Quinto, fracción I, inciso D), del Acuerdo General número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito resolver los amparos en revisión en los que, sobre el tema debatido, se integre, aunque no se haya publicado, jurisprudencia del Pleno o de las Salas;

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los asuntos que les remita la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante acuerdos generales;

SEXTO. En la actualidad los Tribunales Colegiados de Circuito tienen sólida experiencia en la resolución de amparos que requieren el estudio de la constitucionalidad de leyes, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en términos del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 166 de la Ley de Amparo, resuelven cotidianamente sobre tales aspectos cuando en las demandas de amparo directo se hacen valer conceptos de violación de constitucionalidad; también tienen experiencia para resolver, en revisión, amparos promovidos contra normas generales, pues desde las reformas a la Ley de Amparo que entraron en vigor el quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, han tenido competencia para decidir sobre la constitucionalidad de reglamentos municipales autónomos; además, en términos del Acuerdo General número 5/2001 del Tribunal Pleno, conocen de la constitucionalidad de todos los reglamentos, sean federales o locales y del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la

audiencia constitucional por los jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, si en la demanda de amparo se hubiere impugnado una ley local. A tan destacada experiencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de constitucionalidad, debe sumarse la existencia de abundantes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre temas de amparo contra leyes en materia tributaria;

SEPTIMO. El Consejo de la Judicatura Federal, en uso de la facultad que le otorga el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución, incrementa el número de Tribunales Colegiados de Circuito para enfrentar las cargas de trabajo que lo ameriten;

OCTAVO. El once de abril de dos mil cinco, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 11/2005, en el que determinó que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia en asuntos en los que se impugnen normas de carácter general en materia tributaria, fijando criterios sobre los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público a los que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitirán los asuntos pendientes de resolución en los que se impugnen las mismas normas a los Tribunales Colegiados de Circuito quienes deberán aplicar la jurisprudencia y, en su caso, estudiar y resolver con plenitud de jurisdicción, los demás temas que procedan;

NOVENO. En el Acuerdo General 14/2005, de trece de junio de dos mil cinco, se modificó el Punto Primero del Acuerdo General 11/2005, citado en el Considerando que antecede, para quedar como sigue:

***“PRIMERO.** Una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia en asuntos en los que se impugnen normas de carácter general en materia tributaria, fijando criterios sobre los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público a los que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitirán los asuntos pendientes de resolución en los que se impugnen las mismas normas a los Tribunales Colegiados de Circuito quienes deberán aplicar la jurisprudencia y, en su caso, estudiar y resolver con plenitud de jurisdicción, los demás temas, cuando así lo determine el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

“En consecuencia, en esos casos, habiendo resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación los temas que consideró fundamentales para ser examinados por ella, todos los demás temas, aun los relativos a la constitucionalidad de leyes, deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito.”

DECIMO. Con el propósito de realizar el análisis de diversos temas en materia fiscal y emitir, en su momento, la jurisprudencia o tesis correspondiente, el Tribunal Pleno ha integrado comisiones de secretarios de estudio y cuenta;

DECIMO PRIMERO. En los Acuerdos Generales Plenarios 3/2007 y 6/2007 de veintinueve de enero y diecinueve febrero de dos mil siete, el Tribunal Pleno, respectivamente, determinó el aplazamiento de la resolución en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se impugnan preceptos materia de estudio de las Comisiones Fiscales integradas por él, entre ellos, los artículos 113, 114, 115, 177, 178, 180 y segundo de las disposiciones de vigencia anual, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil seis, y delegar su competencia a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver los amparos en revisión y amparos directos en revisión respecto de aquellos temas de constitucionalidad que no se consideran de interés excepcional;

DECIMO SEGUNDO. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el seis de febrero de dos mil siete, acordó que los asuntos que versen sobre el análisis constitucional de los artículos 113, 114, 115, 177, 178, 180 y segundo de las disposiciones de vigencia anual, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil seis, se turnaran a la Segunda Sala de este Máximo Tribunal para su resolución;

DECIMO TERCERO. En sesión del veintitrés de mayo de dos mil siete, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencias en los amparos en revisión números 1301/2006, 1306/2006, 1319/2006, 1322/2006, 1325/2006, 1344/2006, 1468/2006, 1830/2006, 1839/2006, 1855/2006, 1870/2006, 1890/2006, 1897/2006, 1902/2006, 1919/2006, 1933/2006, 1936/2006, 1965/2006, 1973/2006, 1979/2006, 2014/2006 y 119/2007, en los que se impugnaron, entre otros, los artículos 113, 114, 115, 119, 177, 178, 180 y segundo de las disposiciones de vigencia anual, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil seis, en cuanto al procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, resolviendo todos los temas fundamentales, de los cuales derivaron jurisprudencias y tesis aisladas;

DECIMO CUARTO. Por lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito se encuentran en aptitud de resolver los asuntos que sobre dicha regulación se encuentran radicados en ellos y todavía en esta Suprema Corte, y que ha desaparecido la razón del aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 3/2007 que se cita en el Considerando Décimo Primero.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucional y legal mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento determinado en el Acuerdo General Plenario 3/2007, del veintinueve de enero de dos mil siete del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

SEGUNDO. Los asuntos en los que se hace valer la inconstitucionalidad de los artículos 113, 114, 115, 119, 177, 178, 180 y segundo de las disposiciones de vigencia anual, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil seis, pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos con plenitud de jurisdicción y, en su caso, se pronuncien sobre los demás temas, aun los de constitucionalidad.

Por lo tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.

TERCERO. Para la remisión de los asuntos a que se refiere el punto que antecede la Subsecretaría General de Acuerdos observará el trámite dispuesto en el Acuerdo General Número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Comuníquese este acuerdo a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 21/2007, DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL LEVANTAMIENTO DEL APLAZAMIENTO, Y LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y CONSERVACION POR ESTOS, PARA SU RESOLUCION, DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo Número 21/2007, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Tercero Transitorio. México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/33/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se declaran inhábiles los días veinte y veintiuno de agosto del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/33/2007

SE DECLARAN DIAS INHABILES PARA LA SALA REGIONAL DEL CARIBE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracción XIII, y 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y tomando en consideración el peligro que representa la magnitud del huracán "Dean", en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por causa de fuerza mayor, se declaran inhábiles, únicamente respecto de la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los días veinte y veintiuno de agosto del año en curso, a efecto de que en éstos no corran los términos procesales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil siete.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Firman, el magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 254335)

ACUERDO G/34/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se declara inhábil el día veintiuno de agosto del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional Peninsular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/34/2007

SE DECLARA DIA INHABIL PARA LA SALA REGIONAL PENINSULAR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracción XIII, y 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y tomando en consideración el peligro que representa la magnitud del huracán "Dean", en la ciudad de Mérida, Yucatán, por causa de fuerza mayor, se declara inhábil, únicamente respecto de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el día veintiuno de agosto del año en curso, a efecto de que en éste no corran los términos procesales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil siete.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Firman, el magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 254338)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0658 M.N. (ONCE PESOS CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2 y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o., fracción III; 3o., fracciones IV y V, incisos a), subinciso ii), b), subincisos, i) y ii) y c), subinciso iv); 4o., párrafo segundo; 5o.; 6o.; la denominación del Capítulo II; 7o., primer párrafo; 8o., fracciones I, II, III, V, VI y VII; 10, fracción VIII; 14, fracciones XI y XII; 20 y 21, párrafo segundo y tercero, y **se adicionan** los artículos 3o., fracción V, incisos a), subinciso iii); b), subincisos iii) y iv); c), subinciso v) y g) subinciso v); un Capítulo I BIS, que comprende el artículo 6o. BIS; 8o., con las fracciones VIII a X; 10 BIS, y 14, con las fracciones XIII a XX del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2o.- ...

I a II. ...

III. Secretaría, la Secretaría de Economía, y

IV. ...

ARTÍCULO 3o.- ...

I a III. ...

IV. Coordinaciones de:

a) Planeación Estratégica

i) Subdirección Divisional de Planeación;

ii) Subdirección Divisional de Evaluación

- Coordinación Departamental de Integración Documental y Estadística;

b) Proyectos Especiales

V. ...

a) ...

i) ...

ii) Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes Áreas Biotecnológica, Farmacéutica y Química;

- Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Química;

- Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Biotecnológica;

- Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Farmacéutica;

- Coordinación Departamental de Calidad y Opiniones Técnicas;

iii) Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes Áreas Mecánica, Eléctrica y de Registros de Diseños Industriales y Modelos de Utilidad;

- Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Mecánica;

- Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Eléctrica;

- Coordinación Departamental de Examen Área Diseños Industriales y Modelos de Utilidad;

b) ...

- i) Subdirección Divisional de Procesamiento Administrativo de Marcas;
 - Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos;
 - Coordinación Departamental de Archivo de Marcas;
- ii) Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos A;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas A;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas B;
- iii) Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos B;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas C;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas D;
- iv) Subdirección Divisional de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas;
 - Coordinación Departamental de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos;
 - Coordinación Departamental de Conservación de Derechos;

c) ...

i) a iii) ...

- iv) Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias;
 - Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias;
 - Coordinación Departamental de Recursos de Revisión;
- v) Subdirección Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos;
 - Coordinación Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias;
 - Coordinación Departamental de Procesamiento de Documentos;
 - Coordinación Departamental de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales;

d) a f) ...

g) ...

i) a iv) ...

- v) Titular de la Oficina Regional Centro;
 - Coordinación Departamental de Marcas y Protección a la Propiedad Industrial;
 - Coordinación Departamental de Invenciones y Servicios de Información Tecnológica;
 - Coordinación Departamental de Promoción;

h) a i) ...

VI. ...

ARTÍCULO 4o.- ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para el mejor desempeño de las funciones del Instituto, los Directores Generales Adjuntos, Coordinadores, Directores Divisionales, Subdirectores Divisionales y Coordinadores Departamentales a que se refiere el artículo 3o. de este Reglamento, ejercerán las facultades que les sean delegadas por el Director General en los términos de las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 5o.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3o. de este Reglamento, la adscripción y organización interna de las áreas administrativas del Instituto se establecerá en el Estatuto.

ARTÍCULO 6o.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, será suplido en el orden siguiente: por los Directores Generales Adjuntos de Propiedad Industrial; de los Servicios de Apoyo; los Directores Divisionales de Asuntos Jurídicos, y de Administración o, por el Coordinador de Planeación Estratégica.

La ausencia temporal, impedimento o excusa de los Directores Generales Adjuntos se suplirá por el Director Divisional al cual corresponda el asunto. La ausencia temporal, impedimento o excusa de los Coordinadores y Directores Divisionales serán suplidas por el Subdirector Divisional al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por el servidor público que designe el Coordinador o Director Divisional. La ausencia temporal, impedimento o excusa de los Subdirectores Divisionales serán suplidas por el Coordinador Departamental al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por el servidor público que designe el Coordinador o Director Divisional.

CAPÍTULO I BIS

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 6o. BIS.- El Director General tendrá, además de las facultades que le otorgan los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6o. de la Ley y el Capítulo II del Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes:

- I.** Administrar y representar al Instituto y ejercer las funciones que, conforme a las disposiciones aplicables, tenga conferidas;
- II.** Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto;
- III.** Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto;
- IV.** Proponer el anteproyecto de presupuesto, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, ante la Junta de Gobierno y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que deban ser suscritos por el Presidente de la República para el cumplimiento de la Ley y otras disposiciones jurídicas en materia de propiedad industrial y, en su caso, derechos de autor;
- VI.** Informar al Secretario de Economía sobre los asuntos competencia del Instituto;
- VII.** Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VIII.** Nombrar y remover al personal del Instituto, conforme a la normatividad aplicable, cuya aprobación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;
- IX.** Convocar, conforme a las disposiciones legales aplicables, a las sesiones ordinarias contempladas en el calendario aprobado por la Junta de Gobierno y ejecutar los acuerdos que dicte dicho órgano;
- X.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de Estatuto, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto, así como los planes y programas de estudio;
- XI.** Dirigir las actividades de promoción, asesoría, difusión y estudio en la materia de propiedad industrial, y propiciar el apoyo institucional que se requiera a nivel nacional en el ámbito de sus atribuciones;
- XII.** Participar, en coordinación con las dependencias, entidades y demás autoridades, entidades federativas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el cumplimiento de los objetivos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Definir, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, las estrategias de negociación ante los organismos internacionales en que participe el Instituto;
- XIV.** Dirigir, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las negociaciones en comisiones, comités y subcomités, dentro del ámbito de su competencia, a nivel bilateral, regional y multilateral;
- XV.** Dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las negociaciones internacionales relacionadas con el ámbito de la competencia que le confiere la Ley, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XVI.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual de los que México sea parte;

- XVII.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría en las negociaciones internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos participe, así como de la aplicación de los tratados o acuerdos comerciales internacionales;
- XVIII.** Conducir, en coordinación con las autoridades competentes, las negociaciones internacionales en materia de solución de controversias relativas a la competencia que al Instituto le confiere la Ley, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables en la materia y participar en las instancias derivadas de los tratados o acuerdos comerciales internacionales en dicha materia;
- XIX.** Coordinar las consultas con otras dependencias y sectores involucrados en los procesos de negociación de tratados o acuerdos comerciales internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Dirigir la elaboración de estudios y materiales de apoyo a los proyectos relacionados con las negociaciones en materia de propiedad industrial, que le sean solicitados por la Secretaría u otras dependencias o entidades;
- XXI.** Evaluar y difundir los avances de las negociaciones en materia de propiedad industrial con otros países, organismos comerciales o bloques económicos;
- XXII.** Promover las relaciones interinstitucionales con las distintas oficinas de propiedad industrial o intelectual y los organismos internacionales, en coordinación con otras dependencias o entidades;
- XXIII.** Asegurar la congruencia de las negociaciones internacionales en materia de propiedad industrial con la legislación mexicana vigente;
- XXIV.** Fijar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, con la intervención que legalmente le corresponda al Sindicato;
- XXV.** Vigilar la debida observancia de los ordenamientos que rijan al Instituto, y
- XXVI.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS Y COORDINADORES

ARTÍCULO 7o.- Compete a cada Director General Adjunto y Coordinador, adscritos a la Dirección General:

I a XVI. ...

ARTÍCULO 8o.- ...

- I.** Establecer las políticas y lineamientos institucionales para los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas, de las declaraciones de notoriedad o fama de marcas, substanciados conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II.** Otorgar o negar las patentes, los registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las autorizaciones de uso de denominaciones de origen y las declaraciones de notoriedad o fama de marcas; que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, así como substanciar y resolver cualquier procedimiento establecido y previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes;
- III.** Proporcionar asesoría sobre los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciados conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de las declaraciones de notoriedad o fama de marcas;
- IV.** ...
- V.** Emitir las resoluciones relacionadas con los procedimientos para el otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciados conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de las declaraciones de notoriedad o fama de marcas;
- VI.** Actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;

- VII. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio;
- VIII. Instruir la elaboración de mecanismos y estrategias de información e investigación que permitan anticipar y prevenir acciones en materia de protección a la propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, que pudieran presentarse;
- IX. Planear, desarrollar, vigilar y verificar el levantamiento de encuestas, vinculadas con las actividades institucionales, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Director General, y
- X. Evaluar la información estadística de carácter nacional, regional o sectorial captada, procesada y presentada por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual en el ámbito de su competencia, así como dictar normas de control y verificación de la calidad de la información.

ARTÍCULO 10.- ...**I a VII. ...**

- VIII. Proponer y evaluar programas institucionales relativos a productividad y calidad de las operaciones.

ARTÍCULO 10 BIS.- Compete a la Coordinación de Proyectos Especiales:

- I. Determinar y preparar análisis para efectos de la planeación e integración de los proyectos específicos y la preparación de los informes que al respecto se emitan;
- II. Establecer la metodología para la planeación y la revisión del avance sobre los proyectos en desarrollo;
- III. Colaborar con la Dirección Divisional de Administración en los procesos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en el ámbito de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, ejecución, control de las obras, recepción e integración documental;
- IV. Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración entre las distintas áreas del Instituto, a efecto de mejorar la calidad en el desarrollo de los proyectos específicos;
- V. Coordinar y supervisar la participación de las Direcciones Generales Adjuntas, Coordinaciones y Direcciones Divisionales en la planeación, práctica, supervisión, control y evaluación de los proyectos específicos;
- VI. Aportar los elementos metodológicos, asistencia técnica y evaluaciones de calidad en el desempeño de la supervisión de proyectos que le sean requeridos por el Director General;
- VII. Coordinar el diseño y supervisión del funcionamiento del sistema de seguimiento, atención y resolución dada a los proyectos que se desarrollen, así como de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por las distintas áreas del Instituto en seguimiento a éstos, y
- VIII. Disponer lo conducente para la integración, actualización y conservación del archivo de información básica de los proyectos específicos para apoyar las funciones de la Dirección General.

ARTÍCULO 14.- ...**I a X. ...**

- XI. Expedir copias simples y certificadas, previa solicitud, de las constancias que obren en los archivos del Instituto que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, así como efectuar el cotejo de la copia simple que se exhiba;
- XII. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para el desarrollo de los asuntos de su competencia;

- XIII.** Substanciar el procedimiento de declaración de notoriedad o fama de marcas y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como cualquier otro acto relacionado con dicho procedimiento y con las actualizaciones y transmisiones, que conforme a la Ley procedan;
- XIV.** Emitir las declaraciones de notoriedad o fama de marcas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como las actualizaciones y transmisiones que procedan;
- XV.** Operar conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información cuando provenga de los niveles nacional, regional o sectorial;
- XVI.** Elaborar y ejecutar el programa institucional de investigación, a nivel nacional, regional y por sector económico, relacionado con la protección a la propiedad industrial regulada en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVII.** Proponer, ejecutar y dar seguimiento del levantamiento de encuestas vinculadas con las actividades institucionales en materia de protección a la propiedad industrial regulada en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVIII.** Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre mecanismos y estrategias de información e investigación que permitan anticipar y prevenir acciones en materia de protección a la propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de la presentación y trámite de procedimientos administrativos de infracción;
- XIX.** Proponer la celebración de convenios en materia de investigación y asistencia con instituciones públicas y privadas, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción de desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como con instituciones educativas y de investigación y agrupaciones gremiales, coordinando las acciones relativas a su cumplimiento y evaluación, y
- XX.** Difundir en la Gaceta la información estadística relevante obtenida del levantamiento de encuestas, vinculadas con las actividades institucionales en materia de protección a la propiedad industrial regulada en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 20.- Compete a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos:

- I.** Intervenir y representar al Instituto en todos los actos jurídicos en los que sea parte y autorizar a los servidores públicos adscritos a ésta para representar a la entidad ante diversas autoridades;
- II.** Ejercer las acciones judiciales, contencioso-administrativas y del trabajo que competan al Instituto y denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten; así como contestar los requerimientos de informes solicitados por dicha representación social, por las autoridades judiciales, administrativas y laborales;
- III.** Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo y contestaciones de demandas en toda clase de procedimientos judiciales, del trabajo o contencioso-administrativos, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, darle trámite y seguimiento a dichos procedimientos;
- IV.** Remitir al área competente las ejecutorias pronunciadas por las autoridades judiciales, administrativas y laborales, y registrar el cumplimiento de las mismas;
- V.** Tramitar y otorgar constancias de inscripción al Registro General de Poderes, así como requerir lo necesario para su otorgamiento y en su caso, cancelar la inscripción correspondiente; llevar el Registro Único de Personas Acreditadas, de conformidad con la normatividad aplicable y expedir las constancias correspondientes;
- VI.** Formular, revisar y dictaminar en su aspecto jurídico, los convenios y contratos que deba suscribir el Instituto, así como ejercer su resguardo y custodia;
- VII.** Asesorar a las áreas del Instituto en el levantamiento de actas administrativas, así como dictaminar sobre la procedencia de sanciones al personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y, en su caso, en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;

- VIII. Establecer las formalidades y requisitos jurídicos que deban contener los documentos de uso oficial que se utilicen por las áreas del Instituto;
- IX. Inscribir las firmas de los servidores públicos del Instituto facultados para hacer constar la legitimidad de documentos, previa certificación de la Dirección Divisional de Administración; así como ser el enlace con el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación en esta materia;
- X. Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno e informar al Director General periódicamente su evolución;
- XI. Formular y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia del Instituto, así como dictaminar los proyectos normativos que propongan las diversas áreas que lo componen, para someterlos a la consideración del Director General; llevar la compilación de los mismos; preparar y supervisar las ediciones que en su caso se hagan respecto a las disposiciones jurídicas a que se refiere este apartado y emitir la opinión que corresponda respecto de ordenamientos de otras dependencias de la Administración Pública Federal que tengan relación con las materias de la competencia del propio Instituto;
- XII. Ser el enlace con el Diario Oficial de la Federación; dar seguimiento a sus publicaciones e informar oportunamente a las áreas administrativas del Instituto de aquellas disposiciones y normas relacionadas con sus funciones y cuya atención trascienda su esfera de competencia;
- XIII. Realizar estudios jurídicos en materia de propiedad industrial, así como sobre temas de interés vinculados con las funciones del Instituto;
- XIV. Intervenir como asesor jurídico del Instituto en las materias de su competencia y en los convenios, tratados o acuerdos internacionales en los que éste participe, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras áreas administrativas en este Reglamento;
- XV. Sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes u otras disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de las facultades y funcionamiento del Instituto, y
- XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales o Ministerio Público.

ARTÍCULO 21. ...

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 66, 67 y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría de control y evaluación y de auditoría interna, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando por las áreas administrativas que conforme a este ordenamiento les compete.

TERCERO.- Las acciones que lleve a cabo el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para la aplicación del presente Decreto, así como las modificaciones a su estructura orgánica, se sujetarán a los recursos aprobados para dicho objeto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y EL C. SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

- VI.** El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, establece como uno de sus objetivos, consolidar un sector con actividades mineras e industriales competitivas, que promuevan la inversión y el empleo bien remunerado, con oportunidades de financiamiento, asesorías y apoyo para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa; generando las condiciones para la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales, y así contribuir a mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "EJECUTIVO ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL EJECUTIVO ESTATAL:

- 2.1.** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 2.2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- 2.3.** De conformidad con los artículos 48, 50 y 52, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, así como también debe de firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

- 2.4.** De conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Ejecutivo Estatal; y acorde a los artículos 7 y 9 fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, el titular de la misma se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio.
- 2.5.** Según lo previsto en los artículos 17, fracción VI y 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Económico es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde entre otras atribuciones, promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social; y según el artículo 4, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, el titular de esa Secretaría se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente Convenio.
- 2.6.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la SECRETARIA, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California.
- 2.7.** Cuenta con los recursos financieros suficientes para efectuar las aportaciones derivadas del presente instrumento, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- 2.8.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio, el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 4, 40, 48, 49, 50 y 52 de la Constitución Política del Estado de Baja California; y 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las "PARTES" celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";

- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las "PARTES" se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que las "PARTES" destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las "PARTES" reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, las "PARTES" acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Baja California, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las "PARTES" acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Baja California, o bien, prevean aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción del Estado de Baja California.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de Baja California, o bien, prevean aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL", las "PARTES" acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Baja California, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las "PARTES" acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que las "PARTES" destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Baja California cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "EJECUTIVO ESTATAL" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "EJECUTIVO ESTATAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "EJECUTIVO ESTATAL" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA- Las "PARTES" establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "EJECUTIVO ESTATAL", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las "PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Baja California de la Secretaría de Economía, con domicilio en el Palacio Federal cuerpo "A", primer piso, ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por parte del "EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en lo 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico, con domicilio en el cuarto piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, en el Municipio de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las "PARTES", tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME", mismos que en caso de involucrar recursos financieros a cargo del erario estatal, deberán además ser suscritos por el Secretario de Planeación y Finanzas;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las "PARTES";

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro del objeto del presente Contrato.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36, de la Ley de Planeación, y 3, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en el órgano informativo estatal referido.

"EL FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., el 22 de junio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario de General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Sergio Francisco Tagliapietra Nassri**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RICARDO PLATT GARCIA Y ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE ECONOMIA Y DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES:**1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES”, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al “FONDO PyME”.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES” y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sonora.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 21, 25-A, 25-E, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3, 9, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 7 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 5 y 6 del Reglamento de la Secretaría de Hacienda; y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, y los CC. Roberto Ruibal Astiazarán, Ricardo Platt García y Ernesto Vargas Gaytán, en su carácter de Secretarios de Gobierno, de Economía y de Hacienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman las calles Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centenario, código postal 83280, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el

Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 21, 25, 25-A, 25-E y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3, 9, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Sonora;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PyME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (Sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Sonora, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los organismos intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los organismos intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Sonora, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los organismos intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Sonora cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Sonora de la Secretaría de Economía, con domicilio en boulevard Solidaridad Poniente número 310-A, colonia Las Quintas, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 7 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se designa a:

El Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio en Paseo del Canal y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Ala Sur, Tercer Nivel, Desarrollo Río Sonora, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";

- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio; y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sonora.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ricardo Platt García**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO, DR. CARLOS GARCIA MENDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- III. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES**1. De la "SECRETARIA"**

- 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones;

- 1.3. Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente Instrumento jurídico;
- 1.4. Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa;
- 1.5. Que conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME"; y
- 1.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

2. Del "ESTADO"

- 2.1. Que es Libre y Soberano y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado;
- 2.2. Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado;
- 2.3. Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario en la entidad, en términos de lo establecido por los artículos 9, fracción VI, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- 2.4. Que tiene interés en participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado, y
- 2.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en la calle Enríquez esquina Leandro Valle, colonia Centro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., código postal 91000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VI, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PyME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores

emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los organismos intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los organismos intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los organismos intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13 fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa al Delegado Federal de la "SECRETARIA" en el Estado de Veracruz, con domicilio en San Luis Potosí número 11, colonia Belisario Domínguez, C.P. 91000, Municipio de Xalapa-Enríquez, Ver.

Por parte del "ESTADO", se designa al Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, con domicilio en el Blvd. Cristóbal Colón No. 5, Despacho 1405, Torre Animas, Fraccionamiento Fuentes de las Animas, C.P. 91190, Municipio de Xalapa-Enríquez, Ver.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este Instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este Instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este Instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación Federal; y 38 de la Ley de Planeación del Estado, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, **Carlos García Méndez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR LOS CC. ALBERTO REYES CARRILLO Y JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIOS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de sus artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- III. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES:**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en sus caracteres de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PYME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Yucatán.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 6, 8, 11 fracciones IV y XII, 35 fracción V y 42, fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador del Estado, asistido por los CC. Alberto Reyes Carrillo y José Guy Puerto Espinosa, en sus caracteres de Secretario de Planeación y Presupuesto y de Desarrollo Industrial y Comercial respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio el predio marcado con el número 514, de la calle 59 del centro de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, código postal 97000.
- 2.5. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 11 fracciones IV y XII, 35 fracción V y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral del Estado de Yucatán.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Yucatán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, y en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PyME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores

emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$47,000,000.00 (cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de el "ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Yucatán, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los organismos intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, o bien, prevean aportaciones de el "ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los organismos intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página: www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción del Estado de Yucatán.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, o bien, prevean aportaciones de el "ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, las partes aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Yucatán, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Yucatán, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los organismos intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios, el "ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Yucatán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio; consecuentemente, este último manifiesta que cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, instalado mediante reunión convocada por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, efectuada el día 28 de abril del año 2003. Cuya minuta de conformación fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 24 de julio de 2003, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";

- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberá incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "ESTADO", y contener la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa al Lic. Luis Achurra Fernández, Delegado en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Pérez Ponce número 114, colonia Itzimná, Mérida, Yucatán.

Por parte de el "ESTADO", con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 11 fracción XII y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, se designa al C. José Guy Puerto Espinosa, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, con domicilio en el predio marcado con el número 514 de la calle 59 del centro de Mérida, Estado de Yucatán.

La designación que en este Convenio de Coordinación realiza la "SECRETARIA", se hace sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Yucatán.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **José Guy Puerto Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2007.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	Abril-07	Mayo-07	Junio-07	TOTAL
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	800,718	862,698	868,688	2,532,104
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	2,706,699	2,863,684	2,992,475	8,562,858
BANCA AFIRME, S.A.	3,582,222	3,335,816	3,515,872	10,433,910
BANCA MIFEL, S.A.	2,419,383	2,280,411	2,075,769	6,775,563
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	8,216	10,388	16,009	34,613
BANCO AMIGO, S.A.	0	15,725	54,369	70,094
BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A.	0	0	16,513	16,513
BANCO AZTECA, S.A.	13,895,055	14,114,693	14,301,001	42,310,749
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	610,167	456,926	564,732	1,631,825
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A.	139,966	62,769	44,150	246,885
BANCO DEL BAJIO, S.A.	9,744,565	9,988,814	10,516,040	30,249,419
BANCO FACIL, S.A.	1	8	0	9
BANCO INBURSA, S.A.	16,874,617	17,713,109	17,702,666	52,290,392
BANCO INTERACCIONES, S.A.	3,495,964	3,607,348	3,981,977	11,085,289
BANCO INVEX, S.A.	1,790,113	1,796,042	1,992,500	5,578,655
BANCO J. P. MORGAN, S.A.	121,294	173,959	141,481	436,734
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	58,968,871	59,642,587	66,689,943	185,301,401
BANCO MONEX, S.A.	79,613	152,879	60,582	293,074
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	107,000,744	112,151,931	108,768,722	327,921,397
BANCOPPEL, S.A.	0	156	908	1,064
BANCO REGIONAL, S.A.	0	505	1	506
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	2,894,805	3,062,533	3,131,130	9,088,468
BANCO SANTANDER, S.A.	73,871,844	75,904,369	76,930,655	226,706,868
BANCO VE POR MAS, S. A.	1,615,254	1,677,317	1,744,102	5,036,673
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	259,071	976,892	788,439	2,024,402
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S. A.	344,241	381,728	401,178	1,127,147
BANSI, S.A.	941,243	867,779	816,430	2,625,452
BARCLAYS BANK MEXICO, S.A.	4,413	372	1,686	6,471
BBVA BANCOMER, S.A.	152,659,049	156,106,037	159,050,686	467,815,772
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	2,556	1,640	3,111	7,307
GE MONEY BANK, S.A.	2,281,677	2,238,118	2,204,702	6,724,497
HSBC MEXICO, S.A.	77,445,627	81,785,108	84,161,813	243,392,548
ING BANK (MEXICO), S.A.	1,586,750	1,254,797	1,507,601	4,349,148
IXE BANCO, S.A.	3,009,539	3,477,182	3,792,866	10,279,587
PRUDENTIAL BANK, S.A.	0	0	4,636	4,636
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	35,810,515	35,175,823	35,202,958	106,189,296
TOTAL	574,964,792	592,140,143	604,046,391	1,771,151,326

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.

NOTAS:

Se autorizó la organización y operación de BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de enero de 2007.

Se autorizó la organización y operación de Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de enero de 2007.

Mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 2007, la SHCP autorizó el cambio de denominación social de Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple a Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Se autorizó la organización y operación de Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de diciembre de 2006.

Se autorizó la organización y operación de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 2006.

Se autorizó la organización y operación de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de enero de 2007.

Se autorizó la organización y operación de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de noviembre de 2006.

Se autorizó la organización y operación de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2006. A la fecha, dicha institución no ha enterado cuotas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Se autorizó la organización y operación de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a la resolución emitida por la SHCP, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2006. A la fecha, dicha institución no ha enterado cuotas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Mediante Oficio UBA/DGABM/1483/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, la SHCP autorizó el cambio de denominación social de GE Capital Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple a GE Money Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Leon Barri Colín.**- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **Rafael Anzures Uribe.**- Rúbrica.

(R.- 254405)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

LINEAMIENTOS para el Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 16 fracción VI de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, según su decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

Que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece como objeto de la Comisión, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Comisión, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas ha definido otorgar apoyos para acciones dirigidas al impulso de temáticas relacionadas con el desarrollo integral; el ejercicio de los derechos de los pueblos y la autogestión indígenas en ámbitos regionales, nacionales e internacionales, así como en temáticas vinculadas a los compromisos y agendas suscritos por México en materia indígena, dirigidos a organizaciones indígenas, a instancias académicas y de la administración pública, a organismos de cooperación y a organizaciones de la sociedad civil que impulsen los temas objeto de los presentes Lineamientos.

Que esta Comisión recibió el día 14 de agosto de 2007, el oficio COFEME/07/2344 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para el Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas

1. Introducción

La construcción de políticas públicas dirigidas al impulso del desarrollo integral de los pueblos indígenas requiere de un diálogo constante entre el Estado y sus instituciones, la sociedad nacional y los pueblos indígenas. El mosaico actual de la conformación política indígena constituye un entramado complejo, cambiante y diverso que requiere espacios de interlocución para contribuir al cumplimiento del artículo 2o. de la Constitución, así como a asegurar la pertinencia, adecuación y arraigo de las acciones institucionales.

La conformación social y política indígena se ha venido transformando con la aparición de organizaciones que recuperan temas y actividades que rebasan las fronteras comunitarias, regionales, étnicas y hasta nacionales. A estas organizaciones, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), se dirige con acciones relacionadas a problemáticas generales, transversales y sectoriales; con interlocución a nivel federal y con los órganos de representación popular; con acciones de vinculación y respuesta al ámbito internacional y con acciones de apoyo al desarrollo de agendas particulares.

Por otra parte, la sociedad civil, las instituciones académicas y los organismos de cooperación se involucran cada vez más en la problemática indígena y en el impulso a su desarrollo integral y el ejercicio de su ciudadanía, apoyando acciones y procesos a través de la organización de foros, encuentros, seminarios, y otro tipo de eventos, así como a través del impulso de liderazgos indígenas y del apoyo a procesos de participación e interlocución de éstos con diversos sectores de la sociedad.

Ante estos escenarios, la CDI, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas (DFCI), abre un espacio de apoyo para acciones que rebasan la cobertura de las delegaciones y los Centros Coordinadores del Desarrollo Indígena (CCDI's), por el nivel de su incidencia; así como para acciones que remiten a temáticas y sujetos con alcance nacional o internacional que requieren de un abordaje puntual. Los apoyos considerados dentro de este proyecto, están dirigidos a la consolidación organizativa, al

avance paulatino en el posicionamiento equitativo de la mujer indígena; la creación y ampliación de redes organizativas de segundo y tercer nivel; el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y sus sectores componentes; la contribución y participación indígenas para la adecuación de políticas públicas acordes a sus propias perspectivas de desarrollo; el apoyo a los liderazgos indígenas y la participación indígena en los espacios de reflexión, análisis, diálogo, intercambio y toma de decisiones a nivel nacional e internacional, en un marco de respuesta a la estrategia de inclusión de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en la definición de las acciones institucionales a ellos dirigidas.

En este marco, las temáticas y agendas susceptibles de apoyar, se definirán anualmente en concordancia con las prioridades marcadas por la Comisión en su estrategia de implementación del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio 2007, las prioridades de atención estarán enmarcadas en los siguientes puntos:

- Combate a la violencia en pueblos indígenas
- Sustentabilidad y control del territorio
- Derechos culturales
- Consolidación de estructuras de decisión y representación indígenas.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Fortalecer las iniciativas que desarrollan las organizaciones y los representantes indígenas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación, para el impulso de agendas regionales, nacionales e internacionales que contribuyan a consolidar sus órganos de representación, participación y desarrollo; así como a impulsar iniciativas institucionales dirigidas al fortalecimiento de la interlocución de las organizaciones indígenas con las instancias gubernamentales con equidad y en un marco de respeto a sus derechos.

2.2. Objetivos específicos

- Apoyar a las diversas formas de representación indígena en la apropiación de herramientas teóricas dirigidas al fortalecimiento organizativo en un marco de participación amplio e incluyente,
- Apoyar el desempeño de los liderazgos indígenas en agendas y espacios de decisión a nivel nacional, internacional, sectorial y en temáticas transversales a las realidades de sus pueblos y comunidades,
- Apoyar el desarrollo de las agendas indígenas propias, a través del financiamiento de foros, encuentros, talleres y acciones diversas definidas por los propios sujetos del proyecto,
- Apoyar la participación indígena en los foros internacionales que les atañen,
- Impulsar las estrategias que diseñan las organizaciones indígenas para alcanzar mayor representatividad en condiciones de igualdad en los diferentes espacios de la política nacional e internacional,
- Generar mecanismos de coordinación con instituciones de los diversos niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas y organismos de cooperación, para impulsar el apoyo de las agendas, las organizaciones y los liderazgos indígenas en la materia de este proyecto,
- Apoyar las iniciativas de las instituciones académicas y de la sociedad civil cuya finalidad sea el fortalecimiento de las capacidades indígenas a través de la investigación, la docencia, la construcción de espacios de reflexión y análisis o intercambio de experiencias y que se orienten al desarrollo autónomo y sustentable de los pueblos indígenas, la defensa de sus derechos y la equidad entre géneros.

3. Lineamientos

El presente proyecto se opera a nivel central por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas.

3.1. Cobertura

El proyecto tendrá cobertura nacional, con atención preferente a los estados de Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Chiapas y Distrito Federal, de acuerdo a la demanda presentada directamente ante la DFCI bajo los mecanismos que en estos Lineamientos se señalan.

3.2. Población objetivo

Organizaciones cuyos miembros sean indígenas y cuyo objeto principal sea atender las demandas y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, que para fines de este proyecto se denominarán Organizaciones Indígenas, con cobertura regional, estatal o nacional; y representantes indígenas que impulsen temas o agendas vinculados a la materia del presente proyecto. Organizaciones de la sociedad civil, entendidas como organizaciones jurídicamente constituidas en asociaciones civiles, sociedades civiles y cualquier otro tipo de agrupaciones sin fines de lucro, cuyo objeto está relacionado con el desarrollo social, en particular de los sectores más desprotegidos dentro de las sociedades indígenas. Instituciones académicas, que son aquellas destinadas a la educación superior, así como la investigación y difusión en el ámbito de las ciencias, las humanidades, la tecnología, el arte y la cultura en general. Y organismos de cooperación, que se refieren a aquellas organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objetivo fundamental consiste en canalizar recursos para la ejecución de proyectos destinados al desarrollo social, académico, a la difusión y capacitación de sectores empobrecidos en diversas áreas del quehacer humano. Los apoyos de este proyecto podrán beneficiar a cualquiera de estas instancias que presenten proyectos dirigidos a apoyar a los pueblos y comunidades indígenas.

El Proyecto de “Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas”, se divide en dos modalidades de vinculación:

a) Modalidad directa, cuando las organizaciones y representantes indígenas presentan por sí mismos los proyectos susceptibles de apoyo.

b) Modalidad Indirecta, cuando organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos de cooperación presentan proyectos en beneficio de la población indígena.

4. Beneficiarios

4.1. Requisitos

Todas las solicitudes de apoyo para este proyecto, deberán presentar la Solicitud de Apoyo mediante escrito libre ante la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, la Delegación estatal o el CCDI, con los siguientes datos:

- Título del proyecto
- Nombre del solicitante;
- Instancia o persona responsable;
- Area geográfica de cobertura;
- Población atendida por el proyecto (pueblo indígena, hombres, mujeres, total)
- El proyecto deberá contener los siguientes puntos:
 - antecedentes
 - justificación, exponiendo los beneficios del apoyo otorgado por la CDI
 - objetivos
 - acciones
 - plan de trabajo
 - resultado esperado
 - recursos solicitados
 - tiempo de realización

4.1.1. Modalidad de vinculación directa:

Además de los requisitos antes mencionados, las organizaciones indígenas susceptibles de recibir apoyos deberán presentar:

- Copia de la documentación que avale plenamente su constitución jurídica y las actas de modificación o cambio del Acta Constitutiva y del representantes legal, se solicitará que al momento de entregar la solicitud, se presente el original con fines de verificación y autenticación únicamente.

- Carta compromiso de no modificación de sus estatutos.

- En caso de cambios de su representación, se deberá notificar por escrito a la CDI en un lapso de diez días hábiles a partir de la protocolización del acta.

- Registro Federal de Contribuyentes.

- Clave Unica de Inscripción (CLUNI) para aquellas organizaciones que se encuentren constituidas bajo el amparo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, y estén inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Copia del recibo fiscal.

- Comprobante de domicilio.

- Identificación del representante legal.

Los representantes indígenas susceptibles de recibir apoyos de este proyecto deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Avalar la solicitud con una carta firmada por el órgano de representación de su organización, o comunidad.

- Incluir un comprobante de domicilio.

- Presentar documentación oficial que lo identifique.

4.1. 2. Modalidad de vinculación indirecta:

Para ser objeto de los apoyos de este proyecto, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos de cooperación que impulsen acciones de beneficio indirecto para el desarrollo integral de los pueblos indígenas en la materia de estos Lineamientos, además de cumplir con los requisitos señalados en el numeral 4.1., deberán presentar lo siguiente:

- Documentos que avalen una trayectoria y experiencia reconocidas en los ámbitos regional o nacional de trabajo con pueblos indígenas.

- Copia del Acta de constitución o documento que fundamente a la instancia solicitante.

- Acta de actualización o cambio de representante legal, en su caso.

- Identificación del representante legal.

- Comprobante de domicilio.

- Registro Federal de Contribuyentes del organismo solicitante.

- Copia de recibo fiscal.

- Carta compromiso de no modificación de sus estatutos.

- En caso de cambios de su representación, se deberá notificar por escrito a la CDI en un lapso de diez días hábiles a partir de la protocolización del acta.

4.1.3. Presentación de solicitudes y firma de convenio

Para los efectos de este proyecto, tanto las organizaciones como los representantes indígenas contarán con dos vías para presentar su solicitud a consideración: la entrega directa del proyecto ante la DFCI, Delegación Estatal o CCDI, o bien, a través de la intermediación de organizaciones sociales, instituciones académicas u organismos de cooperación.

Las organizaciones indígenas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil, organismos de cooperación y representantes indígenas, deberán suscribir un convenio con la CDI, cuyo formato se acompaña como ANEXO UNICO y aparecerá en la página Web de la CDI, www.cdi.@gob.mx.

4.2. Criterios de selección y elegibilidad

Las solicitudes y proyectos presentados deberán sujetarse al siguiente proceso y criterios de selección:

Responder a los objetivos del proyecto descritos en el numeral 2.

- Tener como objeto de la solicitud algunos de los ejes y problemáticas materia del presente proyecto.

- Estar dirigido a fortalecer las estructuras organizativas indígenas para la participación ante los espacios institucionales y/o al impulso de otras formas de interlocución.

- Ser proyectos técnicamente viables que demuestren el beneficio para la población considerada.

- Demostrar congruencia entre los objetivos del proyecto y los conceptos de gasto.
- Establecer un compromiso formal para la comprobación del correcto ejercicio del recurso, así como del soporte documental de lo realizado.

Para ser susceptibles de recibir estos apoyos las solicitudes de las instituciones académicas deberán:

- Presentar una propuesta dirigida al apoyo a iniciativas para enfrentar problemáticas regionales y/o nacionales indígenas a través de la investigación, la docencia o la construcción de espacios de reflexión, análisis o intercambio de experiencias.
- Fomentar la participación indígena en las actividades promovidas por estas instancias (congresos, publicaciones, foros, seminarios, o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto de este proyecto).

La Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas conformará el expediente técnico con la documentación correspondiente. Si cumple con los requisitos, la DFCI dará una respuesta oficial en un plazo no mayor a treinta días naturales para el otorgamiento de apoyos a los proyectos presentados.

En caso de no entregar la documentación completa, se otorgará un plazo de prevención de 15 días naturales para cubrir el total de requisitos.

Todas las propuestas serán revisadas en un primer término por la DFCI para asegurarse de que cubren el perfil y los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y después, serán sometidas al análisis de un comité de selección institucional integrado por las áreas de la CDI relacionadas con la materia del proyecto: la propia DFCI, la Dirección de Asuntos Internacionales, la Dirección de Coordinación y Enlace con la AP; la Coordinación de Delegaciones; la Dirección de Planeación de Fortalecimiento de Capacidades; la Dirección de Consulta y Consejo Consultivo; y la Dirección Operativa de Programas y Proyectos Especiales. Asimismo, en los casos en que la propuesta o solicitud provenga de una determinada entidad federativa, se consultará a la delegación respectiva sobre la pertinencia de la propuesta, mediante un formato elaborado ex profeso.

4.3. Condiciones de los apoyos

- El proyecto se otorgará un apoyo por año o ejercicio fiscal.
- Los proyectos de continuidad deberán precisar las metas que realizarán en el presente ejercicio fiscal.
- En apoyos de publicación y co-edición, deberá establecerse en el convenio la entrega a la CDI de un porcentaje no mayor al 25 por ciento de la producción o tiraje.
- No se destinarán recursos para la adquisición de infraestructura productiva.
- No se apoyarán: la adquisición ni reparaciones de vehículos, la adquisición ni reparación de inmuebles ni adquisición o reparación de equipo de oficina.
- No se apoyarán recursos para pago de nóminas.

4.3.1. Criterios particulares:

a) Pasajes y traslados

- Los apoyos que se otorguen para cubrir gastos en este rubro se destinarán a la participación en los eventos de fortalecimiento de capacidades, fortalecimiento organizativo o el análisis de temáticas relacionadas al desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas.
- Se podrán apoyar traslados por vía aérea cuando la distancia de recorrido exceda los 500 kilómetros y cuando el evento se realice en el extranjero.

b) Apoyo a la capacitación y fortalecimiento organizativo:

- Se apoyará la realización de asambleas informativas y deliberativas; y la realización de consultas, foros, intercambio de experiencias, cuando el nivel de la organización esté en proceso de consolidación y se tenga una cobertura regional, estatal o nacional.
- El recurso cubre los conceptos de gasto de: renta ocasional de local o auditorio, alimentación y hospedaje; pago de instructor y asesoría cuando ésta sea proporcionada por un grupo consultor; así como adquisición de material didáctico y consumibles informáticos necesarios para la capacitación y pasajes y traslados conforme al inciso anterior.

c) Publicación de información dirigida a población indígena

Se consideran apoyos a organizaciones para la elaboración, coedición, publicación y distribución de: libros, folletos, videos y audiogramas, así como de los materiales para su elaboración, tales como hojas, consumibles informáticos.

5. Monto y destino de los recursos

El financiamiento de este proyecto proviene de la DFCI -con recursos autorizados en el ejercicio fiscal en curso y se destinarán a:

MODALIDAD de vinculación directa (organizaciones y representantes indígenas):

- Transferencia a organizaciones y representantes indígenas, por un monto de hasta \$150,000.00.
- Apoyos a representantes de organizaciones indígenas para eventos que ayuden al fortalecimiento y la consolidación organizativas. En caso de que el importe del apoyo a un representante indígena no supere los \$5,000.00, se tramitará una orden de pago respaldada, mediante la firma de un recibo simple y la entrega en original de las comprobaciones fiscales de los gastos generados, sin que implique la firma de un convenio.
- Acciones institucionales -de la CDI- de capacitación, formación y fortalecimiento de capacidades de los indígenas que se consideren relevantes y estratégicas.

MODALIDAD de vinculación indirecta (organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos de cooperación):

- Transferencia a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos de cooperación, con un monto máximo de \$150,000.00.
- Acciones institucionales -de la CDI- de capacitación, formación y fortalecimiento de capacidades de los indígenas que se consideren relevantes y estratégicas.

5.1. Transferencia del recurso

- Los recursos deberán ser entregados de forma directa a los beneficiarios en una sola exhibición, mediante la firma por triplicado del respectivo Convenio de apoyo para el fortalecimiento de capacidades de los indígenas, por la cantidad total autorizada al proyecto, en el cual se señalará el monto de los recursos a otorgar. El convenio deberá ser signado por el órgano de representación de las organizaciones, de las instituciones académicas, los organismos de la sociedad civil, organismos de cooperación y por los representantes indígenas, según el caso y por la Coordinación General de Administración y Finanzas, asistida por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas.
- La CDI deberá conservar un original del Convenio de Apoyo para el Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, y demás documentos probatorios del ejercicio del recurso y del cumplimiento de los objetivos de cada propuesta o solicitud autorizadas.

6. Derechos, obligaciones y sanciones

6.1. Derechos

Las organizaciones tendrán derecho a recibir información amplia y suficiente sobre los requisitos, el procedimiento de dictaminación, el monto de los apoyos, las características que deberá cubrir su proyecto, así como a conocer con anticipación el modelo del Convenio de Apoyo y recibir por escrito la respuesta a su solicitud. Todas las solicitudes y proyectos serán sometidos a un proceso de dictamen y, en su caso, de autorización de acuerdo a los procedimientos ya mencionados en los presentes Lineamientos.

6.2. Obligaciones

La CDI se obliga a:

- Publicar en el Diario Oficial de la Federación los presentes Lineamientos.
- Hacer entrega de los recursos convenidos en una sola exhibición, según disponibilidad presupuestal.

Los beneficiarios se obligan a:

- Presentar copia de la documentación comprobatoria de los gastos realizados, en un plazo no mayor a 60 días naturales una vez finalizado el motivo del convenio, considerándose como Aviso de Comprobación de Recursos del proyecto en cuestión.
- Entregar copia de los resultados obtenidos, ya sea memoria, relatoría, informe, video, audiorama, metodología, o cualquier otro medio que demuestre el logro de los objetivos del proyecto, dentro de los 60 días naturales posteriores a la conclusión del mismo.
- Establecer el compromiso de no presentar ante otras instituciones el mismo proyecto solicitando financiamiento en los conceptos autorizados por la CDI.

- No utilizar los recursos del proyecto con fines distintos a los establecidos en el proyecto autorizado. Los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la CDI para su entrega a la Tesorería de la Federación (TESOFE), en un periodo que no exceda los cinco días naturales al cierre del ejercicio.

- Que los recursos utilizados en conceptos no autorizados deberán ser reintegrados con sus rendimientos financieros a la CDI dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que ésta se lo solicite.

6.3. Sanciones

- El incumplimiento a los presentes Lineamientos provocará que los beneficiarios no participen en futuros procesos de selección.

- Las organizaciones que incumplan con los términos del convenio y que cuenten con su CLUNI podrán ser reportadas a fin de que se limite el acceso a nuevos apoyos gubernamentales.

- A las organizaciones beneficiadas que no apliquen los recursos en el objeto del convenio, se les podrá exigir la devolución del monto total del apoyo entregado.

- Si se detectan anomalías en la actuación de los servidores públicos a cargo de la ejecución del proyecto, se solicitará la intervención del Organismo Interno de Control.

7. Participantes

7.1. Ejecutores

Los ejecutores directos son las organizaciones indígenas y sus representantes, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, hombres y mujeres indígenas, quienes reciben la transferencia de recursos.

7.2. Instancia normativa

La instancia normativa es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, adscrita a la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales.

8. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captan en forma personal o escrita a través del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, específicamente en el Área de Quejas y Responsabilidades, ubicada en la avenida México-Coyoacán número 343, piso 2, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal; por Internet a la dirección electrónica responsabilidades@cdi.gob.mx y telefónicamente al 91 83 21 00, extensiones 7216 y 7255 y al Sistema de Atención Ciudadana (SACTEL) desde el Área Metropolitana al 30 03 20 00, interior de la República sin costo al 01 800 11205 84.

9. Información y asesoría

Para solicitar cualquier información referida a estos Lineamientos, dirigirse a las oficinas de la CDI en avenida México-Coyoacán 343, colonia Xoco, México, D.F., código postal 03330, y en el teléfono 91-83-21-00, extensiones 7121, 7157 y 7112, o a la siguiente dirección electrónica: organizacion@cdi.gob.mx.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este proyecto, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En toda publicidad o promoción del proyecto se debe incluir: "Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos y sus anexos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.- El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Luis Héctor Álvarez Álvarez.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO

CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LOS INDIGENAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARACTER DE _____, ASISTIDO(A) EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARACTER DE DIRECTOR(A) DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LOS INDIGENAS, Y POR LA OTRA, _____(ORGANIZACION INDIGENA, REPRESENTANTE INDIGENA, ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCION ACADEMICA U ORGANISMO DE COOPERACION) _____; _____(NOMBRE)_____, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGENDAS INDIGENAS; INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

a) DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que su Representante _____ cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Poder que se contiene en la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de julio de _____, pasada ante la Fe del Notario Público número _____ de la Ciudad de _____, Licenciado _____.

I.4 Que tiene como domicilio legal, el ubicado en avenida México-Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.

I.5 Que los Lineamientos del Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha _____.

II. De "EL BENEFICIARIO":

II.1 Que es una organización legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas conforme a la Escritura Pública número _____, el día _____ de _____ de _____, ante el Notario Público número _____ de la Ciudad de _____, Licenciado _____.

II.2. Que dentro de sus objetivos tiene: _____.

II.3 Que su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública número _____ de fecha _____, pasada ante la Fe del Notario Público número _____ de la Ciudad de _____, Licenciado _____.

II.4 Que se encuentra interesado en suscribir el presente Convenio a fin de estar en posibilidades de ser beneficiado económicamente por "LA COMISION".

II.5. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en _____

(SOLO EN CASO DE QUE LA ORGANIZACION CUENTE CON CLUNI)

II.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya Clave Unica de Registro es _____.

Vistas las declaraciones anteriores, las partes tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente Convenio "LA COMISION" acuerda transferir recursos a "LA ORGANIZACION", a fin de apoyar a la misma para realizar el proyecto "_____", y que se anexa al presente Convenio como si fuera parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Para el logro de los objetivos del presente Convenio, "LA COMISION" se compromete a aportar la cantidad de: \$ _____ (_____ 00/100 M.N.) recurso que se entrega a "EL BENEFICIARIO", mediando el recibo fiscal (EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS ES UN RECIBO SIMPLE) correspondiente y en una sola ministración a la firma del presente instrumento.

TERCERA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se entregan a "EL BENEFICIARIO", por lo que quedarán bajo su responsabilidad.

CUARTA.- Por tratarse de recursos federales, "LA COMISION" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Convenio.

QUINTA.- Por su parte "EL BENEFICIARIO" se compromete a:

I.- Entregar a "LA COMISION" un recibo fiscal (EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS ES UN RECIBO SIMPLE) respecto del monto estipulado en la cláusula segunda, a la fecha de firma del presente instrumento.

II.- Hacerse cargo de la correcta administración y destino de los recursos que le otorga "LA COMISION" por virtud del presente Convenio, así como a utilizarlos exclusivamente en los conceptos señalados en el proyecto autorizado.

III.- En caso de que no utilice en su totalidad el recurso económico transferido por "LA COMISION" al 31 de diciembre de 2006, deberá reintegrar a ésta en un en un plazo que no podrá exceder de siete días naturales el monto no utilizado, con lo que se dará por terminado el presente Convenio.

IV.- Resguardar la documentación comprobatoria que avale la correcta ejecución de los recursos, sin perjuicio de la integración de un expediente unitario por la comprobación de los gastos efectuados, documentación que en copia simple se obliga a entregar a "LA COMISION" al momento de hacer la entrega del informe de resultados a que se hace referencia en la cláusula sexta.

V.- Para el caso de que se pretenda realizar una modificación al proyecto materia del presente Convenio, "EL BENEFICIARIO" deberá solicitar por escrito a "LA COMISION" su autorización.

SEXTA.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a entregar a "LA COMISION" copia de los resultados obtenidos, ya sea memoria, relatoría, informe, video, audiograma, metodología, o cualquier otro medio que demuestre el logro de los objetivos del proyecto, dentro de los dos meses posteriores a la conclusión del mismo.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento materia del presente Convenio "LA COMISION" designa como responsable operativo a _____, Director(a) de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, por su parte "EL BENEFICIARIO" designa a _____.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser rescindido en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas. En tal caso "LA ORGANIZACION" queda obligada a la devolución de la totalidad de los recursos entregados.

NOVENA.- Las partes manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad.

DECIMA.- Las partes convienen en resolver de común acuerdo, cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el total cumplimiento de los compromisos que de éste emanan.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables, y a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México al _____ del mes de _____ de 2006.

b) Por "LA COMISION"

Por "EL BENEFICIARIO"

c) _____

Coordinador General de Administración y Finanzas

Director(a) de Fortalecimiento de Capacidades de
los Indígenas

PARA EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SEA PERSONA FISICA, SON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

II. De "EL BENEFICIARIO":

II.1 Que _____ (NOMBRE) _____ es una persona física con plena capacidad para contratar.

II.2 Que su proyecto tiene como objetivo _____.

II.3 Que se encuentra interesado en suscribir el presente Convenio a fin de estar en posibilidades de ser beneficiado económicamente para la ejecución de su proyecto, por "LA COMISION".

II.4 Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en _____.

NOTA.- PARA EL CASO DE QUE SEA UNA INSTITUCION ACADEMICA PUBLICA SE PONDRAN LAS DECLARACIONES QUE LA MISMA PROPORCIONE, EN CASO DE QUE SEA PRIVADA, DEBERA PROPORCIONAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA PERSONA MORAL.

(R.- 254395)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

JUAN MENDIETA VENEGAS.

En donde se encuentre.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, ordenó emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, como está decretado en auto de uno de agosto del año en curso, para que, por sí o por medio de apoderado, comparezca deducir sus derechos, en el término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 462/2006-V-5, promovido por ANA MARIA SANTOYO ROBLES, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés, con residencia en el Municipio de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, la cual se diferirá hasta en tanto concluya el plazo señalado en líneas que anteceden, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
Lic. Luis Enrique Radbruch Sánchez
Rúbrica.

(R.- 253338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparo
Mesa IV
Exp. 334/2007
EDICTO

En el juicio de amparo 334/2007-IV, promovido por RALPH WILLIAM BROWN, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial, Directora, Registrador de los Libros Primero, Tercero, Cuarto y Noveno, ambos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Director del Catastro, todos del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la todo el procedimiento que integra el juicio ordinario civil 684/2004; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del citado tercero Rafael López Arjona, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al mencionado tercero perjudicado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se les hizo en los citados proveídos de dieciséis de marzo y reiterado el cinco de junio, ambos del presente año, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que de no cumplir con la anterior, la referida notificación, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista con apoyo en lo dispuesto en el numeral 306, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; además, en caso de no comparecer a juicio al citado tercero perjudicado, el mismo se seguirá sin su intervención, soportando por tal motivo todas las consecuencias que con ellos se generen.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de julio de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Genny del Carmen Flota García
Rúbrica.

(R.- 253015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

G Tel Comunicación, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo número 345/2007, promovido por Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable y otra, contra actos del Secretario de Comunicaciones y Transportes y otras autoridades, el cual fue radicado en este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio referido por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se hace de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que acuda al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, D.F., a 20 de julio de 2007.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Judith Moctezuma Olvera
Rúbrica.

(R.- 253490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

A: PATRICIA DEL CARMEN ROMO BEJAR.

El juicio de amparo 252/2007-C, promovido por Antonio Romo Barrientos, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, mediante auto de trece de junio de dos mil siete, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Patricia del Carmen Romo Bejar, por medio de edictos, a efecto de que, comparezca a defender sus derechos en el juicio de referencia, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 13 de junio de 2007.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Alba Córdova Tapia
Rúbrica.

(R.- 253530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

MICKAEL GEORGITSIS CHAMPIGNY Y CHRISTINE CHAMPIGNY.

En los autos del juicio de amparo número 1080/2007 Y ACUMULADO 1081/2007-I, promovido por GUSTAVO RODRIGUEZ ELIZARRARAS y AQUAGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscritos, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de nueve de agosto de dos mil siete, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan

ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 253778)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Marcos Caín.

En los autos del juicio de amparo número 1106/2007-I y su acumulado 1107/2007-I, promovido por Jorge Tatarsky Gurvitz y otro, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 253549)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Pral. 794/2007

EDICTO

Mediante auto de veinticuatro de mayo de dos mil siete, este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Rigoberto Cornejo Pinto, por su propio derecho, contra actos de la Tercera Junta Especial (Huelgas) de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, la cual quedó registrada con el número 794/2007; asimismo, mediante proveído de esa misma fecha, este Juzgado tuvo como tercera perjudicada, entre otra, a Lacto Industrias Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Vicente Martínez Márquez. Por auto de esta fecha se ordenó emplazarla al presente juicio de amparo, a fin de hacerle saber de su radicación y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional son las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 15 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Ileana Cruz López

Rúbrica.

(R.- 253710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 134/1996-IV, promovido por LEONOR TURRUBIATES GARCIA, en contra de JAIME FLORES PINEDA, el veintisiete de marzo de dos mil siete, se dictó en auto que en su extracto dice:

"... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, anterior a las reformas de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, convóquense postores y anúnciese la venta del bien mueble consistente en la microbús marca Chevrolet, tipo Havre I, transmisión estandar, modelo 1992, serie AR-1949, sin placas de circulación, por edictos publicados tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta de este órgano jurisdiccional, dentro de tres días, y hágase saber que el precio del bien mueble descrito, es el de la cantidad de \$51,850.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, por el perito designado en rebeldía de la demandada, mismo que se considera por ser el más reciente..."

México, D.F., a 2 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 254019)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: "ARACELI GOVEA RODRIGUEZ DE FIERRO".

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 1042/2006, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE BERNARDO FIERRO CARREON Y OTRO, la NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada "ARACELI GOVEA RODRIGUEZ DE FIERRO" haciéndoles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación CUAUHTEMOC, Código Postal 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 254156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Los Mochis, Sinaloa

EDICTO A PUBLICARSE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

Por este publicaráse una sola vez Diario Oficial de la Federación y diario mayor circulación nacional, presente EDICTO, notificando a A QUIEN ACREDITE TENER DERECHOS sobre el vehículo relacionado a la presente causa tipo trailer de la línea Transportes Refrigerados GAF, con razón social Gutiérrez Verdugo Catalina, marca Peterbilt, modelo 1985, color vino, serie número 1XP6D29X4F192341, con placas de circulación 963CE4, del Servicio Público Federal, con número económico 02, con caja marca Timpte, modelo

1984, color blanco, serie 1TDR48024EA056696, placas de circulación 971VN7, del Servicio Público Federal, sin número económico, asegurado en el proceso penal 70/2005, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito, ubicado en calles Miguel Hidalgo esquina con Vicente Guerrero, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este edicto, a acreditar la legal propiedad sobre el bien antes descrito; apercibido que de no hacerlo, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal. Cúmplase.

Lo proveyó y firmó el licenciado Roberto Hoyos Aponte, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante la licenciada Alma Guadalupe Osuna Carrillo, Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Los Mochis, Sin., a 14 de agosto de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Roberto Hoyos Aponte

Rúbrica.

(R.- 254101)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución relacionada al expediente 7/2005-IV relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por PROVEEDORA DE ABARROTOS RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal Alberto Castillo Vázquez, en contra de ISAIAS CRUZ LEON y otros, por el cobro de pesos; por acuerdos datados los días quince y dieciséis de agosto de dos mil siete, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda: El bien inmueble inscrito bajo la partida número 9694, volumen 139/88, Lote Diez, Manzana "O", de la Sección Primera, ubicado en Andador Higuera Número 26, letra "A", de la Unidad Habitacional Buena Vista, de la ciudad de Veracruz, Veracruz.- El remate se efectuará en este Juzgado Quinto de Distrito, ubicado en la Avenida Juan Pablo II Número 646, esquina calle Tiburón, Fraccionamiento Costa de Oro, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, A LAS DOCE HORAS.- Será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- Se convocan postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial, para poder intervenir en la subasta.-

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico "El Dictamen" y "El Notiver", de la ciudad de Veracruz, Veracruz. Se expide el presente en Boca del Río, Veracruz, a veinte de agosto del dos mil siete.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Anuar Sigfrido Corro Ortiz

Rúbrica.

(R.- 254272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

VERONICA ENRIQUEZ LOPEZ, J. GUADALUPE CANDELARIO Y MA. GUADALUPE VAZQUEZ MONTOYA

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 809/2007-II L, promovido por GEORGES M. WISNIOSWSKI CRETIAUX, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y por este medio se les emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, percibiéndolos que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 254389)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

PRESUNTA DEMANDADA:

COMERCIALIZADORA HAATZ, S.A. DE C.V.

En el expediente 80/2006, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por PETROLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PEMEX REFINACION, PEMEX PETROQUIMICA Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA, se dictó un auto de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a COMERCIALIZADORA HAATZ, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, por medio de EDICTOS los que deberán contener los requisitos a que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de COMERCIALIZADORA HAATZ, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, el inicio de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas para efecto de interpelar de pago a la presunta demandada las siguientes cantidades: **"A).**- El pago de la cantidad de \$1,418,236.24 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de almacenaje de productos materia del contrato base de las presentes diligencias, generado durante la vigencia y ejecución del mismo. **B)** El pago de la cantidad de \$5,365,064.75 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de conciliación final del contrato base de las presentes diligencias, que incluye diferencias entre materiales pagados y los realmente retirados. **C)** El pago de gastos financieros generados y que se generen hasta el momento en que la interpelada ponga a disposición de mis representadas las cantidades arriba señaladas, mismos que serán cuantificados en el momento oportuno. **D)** El pago de los intereses generados y que se generen hasta el momento en que la interpelada ponga a disposición de mis representadas las cantidades arriba señaladas, mismos que serán cuantificados en el momento oportuno". apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se le tendrá por notificada de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 16 de julio de 2007.

La Secretaria

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 253942)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.**

EDICTO

En el juicio de amparo número 468/2007-III que promueve Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado legal, Carlos Sánchez González contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, por ignorarse domicilio de la persona moral tercera perjudicada Panabode de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó este medio para que comparezca al juicio de garantías en que se actúa dentro de los treinta días siguientes, última publicación, copias de demanda en la Secretaría, apercibido de no comparecer, continuará el juicio y notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista.

Colima, Col., a 16 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 253803)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ADRIAN SOTELO REYES
y ARMANDO SOTELO REYES.

En el toca número 549/2006/5, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por TORIZ GOMEZ LUZ MARIA en contra de ARMANDO SOTELO REYES Y OTROS, se EMPLAZA a la tercera perjudicada para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por LUZ MARIA GOMEZ TORIZ, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 17 de agosto de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos
de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 254130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

• BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA EN QUIEBRA, HOY SU CESIONARIA INMUEBLES PRODUCTIVOS DEL SOCONUSCO, SOCIEDAD ANONIMA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 310/2007-II, PROMOVIDO POR FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL: Se señaló como tercera perjudicada a Banco Unión, Sociedad Anónima en quiebra, hoy su cesionaria Inmuebles Productivos del Soconusco, Sociedad Anónima, y como acto reclamado el siguiente: "SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA VEINTE DE MARZO DOS MIL SIETE, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO UNION, S.A. SU CESIONARIA INMUEBLES PRODUCTIVOS DEL SOCONUSCO, S.A. HOY EN CONTRA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA PERLA DEL COATAN Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE 1022/96, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO INDEBIDAMENTE LA CONVERSION DE CANTIDADES DE DOLARES A MONEDA NACIONAL". En auto de veintitrés de abril de dos mil siete, se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de tres de agosto del año que se cursa, por las razones expuestas en el mismo, se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada Banco Unión, Sociedad Anónima en quiebra, hoy su cesionaria Inmuebles Productivos del Soconusco, Sociedad Anónima, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 3 de agosto de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gustavo Medrano González

Rúbrica.

(R.- 253179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

IGNACIO LUMBRERAS ISLAS Y JUAN GORRAEZ ENRILE.
(TERCEROS PERJUDICADOS).

En los autos del juicio de amparo número 449/2007-I, promovido por ENRIQUE OCYAVIO GARCIA MENDEZ, se dictaron los autos que enseguida se detallan:

1.- El auto admisorio de demanda de primero de junio de dos mil siete, en el cual se tuvieron como autoridades responsables a la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y al Juez Décimo Noveno de lo Civil, ambas autoridades del Distrito Federal, y tuvieron el carácter de terceros perjudicados IGNACIO LUMBRERAS ISLAS Y JUAN GORRAEZ ENRILE.

2.- Con fecha trece de agosto de dos mil siete, se dictó el siguiente auto:

“...MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por la AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento decretado en auto de veintiuno de junio del presente año, remite diversa documentación de la cual se advierte que no se proporciona domicilio alguno de los terceros perjudicados IGNACIO LUMBRERAS ISLAS Y JUAN GORRAEZ ENRILE.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se han agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de los terceros perjudicados en comento, sin poder obtener el domicilio en el cual se realice el emplazamiento de éstos, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido de que las publicaciones se deberán hacer los días treinta y uno de agosto, siete de septiembre y catorce de septiembre, todos de dos mil siete; lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros perjudicados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos; mediante notificación personal requiérase al quejoso, para que en el término de TRES DIAS contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, comparezca ante este juzgado a recibir los edictos de mérito, que a su costa se publicarán, hechas las publicaciones deberá exhibirlas en un término similar al señalado con anterioridad, asimismo dígasele al peticionario de garantías que cuenta con el término de ocho días a partir de que reciba los edictos correspondientes, para que exhiba el comprobante de pago de las publicaciones de los edictos, apercibida que en caso de no hacerlo, por falta de interés se sobreseerá fuera de audiencia...”

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. César Escamilla Vásquez

Rúbrica.

(R.- 253887)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Primero de Primera Instancia

Civil

Secretaría

Querétaro, Qro.

EDICTO DE REMATE

Dentro del local del juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y en el expediente 709/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, promueve COOPERATIVA SANTA MARIA MAGDALENA S.C.C. DE BIENES Y SERVICIOS DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE LUIS VAZQUEZ RODRIGUEZ Y OTROS, se han señalado las 13:00 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

1.- CASA HABITACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL UBICADO EN: CALLE ANDADOR ILHUICAMINA NUMERO 165, CASA 79, CONDOMINIO XVI-D, CUARTA ETAPA, FRACCIONAMIENTO SAN PABLO INFONAVIT DE ESTA CIUDAD, el que cuenta con los siguientes servicios y características:

Red de distribución con suministro mediante tomas de agua domiciliarias, recolección de aguas negras y pluviales, alumbrado público, pavimento de asfalto, red telefónica, centros comerciales, iglesia, escuelas, nomenclatura de calles, recolección de basura.

El que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 9.45 M. CON CASA NUMERO 81.

AL ORIENTE EN: 4.725 M. CON CASA NUMERO 17.

AL SUR EN: 9.45 M. CON MURO MEDIANERO, CASA NUMERO 77.

AL PONIENTE EN 4.725 M. CON AREA COMUN.

BIEN INMUEBLE AL QUE SE HA ASIGNADO UN VALOR TOTAL DE \$348,900.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Se convocan postores, es postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, en el entendido que dicha POSTURA deberá formularse por ESCRITO, expresando en el mismo el postor los datos como son: nombre, capacidad legal y domicilio de este, la cantidad que se ofrezca por el bien, la cantidad que se dé de contado, y los términos en que se haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del nueve por ciento anual y la sumisión expresa al tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato.

Asimismo se ordena la publicación del presente por tres veces dentro de nueve días hábiles en los estrados del Juzgado, y por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, el presente se expide el 9 de agosto de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Lic. Guadalupe Guerrero Ugalde
Rúbrica.

(R.- 253955)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.
EDICTO DE REMATE

Dentro del local del juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y en el expediente 219/2005, relativo al juicio sobre PAGO DE PESOS promueve IGNACIO PEREZ MARQUEZ en contra de SOFIO GONZALEZ PONCE, se han señalado las 13:30 HORAS DEL 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UNICO: CALLE LIBRADO RIVERA NUMERO 113, DEL FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS, EN ESTA CIUDAD, el que cuenta con los siguientes servicios y características:

Agua potable, alcantarillado, Energía eléctrica, alumbrado público, pavimento de empedrado, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, red de TELMEX, transporte urbano, iglesia, escuelas, mercado, gasolineras, servicio recolector de basura.

El que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 14.75 M CON LOTE NO. 22

AL SUR: 14.75 M CON LOTE NO. 20.

AL ESTE EN: 7.00 CON LOTE NO. 07

AL OESTE EN: 7.00 M CON CALLE LIBRADO RIVERA.

SUPERFICIE TOTAL DE 103.25 M2.

BIEN INMUEBLE AL QUE SE HA ASIGNADO UN VALOR TOTAL DE \$743,496.65 (SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 65/100 M.N.), cantidad sacada de la suma de las cantidades de los dos avalúos y divididas entre dos, acorde a lo dispuesto por el numeral 1257 del Código de Comercio reformado en el año de 2003.

Se convocan postores, es postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, en el entendido que dicha POSTURA deberá formularse por ESCRITO, expresando en el mismo el postor los datos como son: nombre, capacidad legal y domicilio de éste, la cantidad que se ofrezca por el bien, la cantidad que se dé de contado, y los términos en que se haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del nueve por ciento anual y la sumisión expresa al tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato.

Asimismo se ordena la publicación del presente por tres veces dentro de tres días hábiles en los estrados del Juzgado, y por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, el presente se expide el 8 ocho de Agosto de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Lic. Guadalupe Guerrero Ugalde
Rúbrica.

(R.- 254073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

PARTE TERCERO PERJUDICADA
INMOBILIARIA DICAT, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo 246/2007-4, promovido por JESUS PEDRAZA CHAVERRI y OSCAR NERI VELEZ, en su carácter de apoderados de la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLANTICO A.C., conocido como "UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO", contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con asiento residencia en Monterrey, Nuevo León, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial y Actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial, residentes en esta ciudad, y de quienes se reclama: "DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, reclamo el auto de fecha 22 de Enero del año 2007, dictado dentro del expediente 1348/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ELIU MEDINA HERNANDEZ Y OTROS; acuerdo mediante el cual se ordena remitir exhorto al Juez Competente en esta Ciudad, para que requiera la entrega voluntaria material y jurídica del bien inmueble rematado y adjudicado a la actora en dicho expediente, facultando al Juez exhortado para que haga uso de los medios de apremio para cumplir con dicho mandamiento.

Se reclama también de dicha autoridad todo lo actuado dentro del referido expediente 1348/1997, en el que no fue parte la quejosa, siendo que es quien tiene derechos de posesión sobre el referido bien inmueble objeto del juicio aludido, habiendo reunido los requisitos para usucapir, sin que haya sido llamada a juicio.

Del Juez exhortado aquí responsable, y de su actuario, se reclama el cumplimiento que están dando y pretenden cumplimentar respecto del auto de fecha 22 de Enero del año 2007 emitido dentro del expediente 1348/1997, por el exhortante, actos pendientes a desapoderar a la quejosa del bien inmueble que se describe en dicho auto, y a molestarla en sus papeles y derechos"; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la parte tercero perjudicada INMOBILIARIA DICAT, S.A. DE C.V., no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograr el emplazamiento, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2º de ésta última, se ordena emplazar mediante edictos a la parte tercero perjudicada INMOBILIARIA DICAT, S.A. DE C.V., debiendo publicarse, para tal efecto edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, que serán a costa de la parte quejosa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro de treinta días ante este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. Si pasado dicho término la empresa tercero perjudicada de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 3 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
encargado del despacho en términos del artículo 161 de la
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Luis Humberto Rodríguez Cantú

Rúbrica.

(R.- 253686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Poza Rica de Hgo., Ver.

EDICTO

- SERGIO CARLOS SOSA RODRIGUEZ
TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo número 468/2007, promovido por Elvira Luna García y Xochilt Luna García contra actos que reclama del Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Seis, residente en Tuxpan, Veracruz, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, señalando como terceros perjudicados a Sergio Carlos Sosa Rodríguez y otro, y como acto reclamado: "Reclamamos de la autoridad antes señalada la Ejecución del auto que manda a requerir la entrega y desocupación del inmueble Ubicado en la calle Guayacán No. 433 de la Col. Chapultepec de esta ciudad, ordenando que en diez días debe de estar desocupado de lo contrario romperán candados y cerraduras, mandamiento dictado dentro de los autos del Juicio laboral No. 111/VI/2000, del índice de la autoridad que señalamos como responsable, toda vez que no fuimos notificadas ni emplazadas legalmente en el citado juicio laboral." En auto de dieciséis de julio del dos mil siete, se admitió a trámite dicha demanda y se ordenó emplazar a los terceros perjudicados. Toda vez que se ha señalado a usted como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado, se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del cinco de septiembre de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, el periódico "Excelsior" de la ciudad de México, así como, fijarlos en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete.- Doy Fe.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado
Lic. Omar Alejandro Tufiño Hernández
Rúbrica.

(R.- 254190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 201/2007, PROMOVIDO POR GRACIELA GUZMAN FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO; CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA ERNESTINA FLORES GUZMAN, SU SUCESION, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES,

DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A EMILIO FRANCISCO VICENTE MIÑON LOPEZ, ALBACEA DEL TERCERO PERJUDICADO SUCESION A BIENES DE EMILIO MIÑON SCHMILL Y ERNESTINA FLORES GUZMAN, SU SUCESION, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE NUMERO 580/03, TRAMITADO ANTE EL JUEZ PRIMERO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DESDE LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO, HASTA LA ULTIMA ACTUACION.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 254231)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS FELIPE SANCHEZ CERVANTES; JOSE GODOY VIRGEN; TERESA CARDENAS BURGUEÑO; ARNOLDO PRADO BARRETO; LUCRECIO RIVAS GUEVARA; NAZARIO LIZARRAGA CAÑEDO; DANIEL GUZMAN LOPEZ; JOSE ALFREDO CORREA SANDOVAL; J. JESUS CASTILLO BUGARIN; GREGORIO MONCAYO MARTINEZ; JOSE GARCIA HERNANDEZ; JOSE DE JESUS GOMEZ ANGEL; RAMONA CORREA SANDOVAL; JOSE GUADALUPE HUERTA RODRIGUEZ; MANUEL ROSAS LOPEZ; ALEJANDRO NIETO TREJO; RAMONA CAMACHO ESPINOZA; ALFREDO BUENO VALVERDE; MANUEL LOPEZ DE DIOS; SALVADOR VARGAS HERNANDEZ; JESUS FLORES RAMOS; NARCISA PEÑA QUINTERO; RUBEN ROSAS ALCALA; JOSE QUIRINO ARENAS; JOSE LOMELI GUTIERREZ; ALFONSO MONCAYO MARTINEZ; RAMON SANCHEZ OSUNA; FILEMON LANGUREN RAMOS; MARIA VARGAS VIUDA DE ZAMORA; GUADALUPE ARENAS VIUDA DE RAMIREZ; JESUS GARCIA CARRILLO; ELIZABETH GONZALEZ BOJORQUEZ; MARIA GALINDO VIUDA DE VALENCIA; JESUS SANCHEZ GUERRA; JESUS SANCHEZ FLORES; JESUS CERVANTES AYALA; MARIA LUISA LUNA VALLEJO; MARIA GUADALUPE GRANADOS GUARDADO; JOSE LUIS LOPEZ AGUIRRE; NICOLAZA FLORES HERNANDEZ; NARCISO MOLINA BEJARANO; IRMA ROSALES CASTELLANOS; ASUNCION ROSALES DE RODRIGUEZ; CARMEN LOPEZ ROMERO; ALVARO AGUIÑAGA ALCALA; IGNACIO ZAMORA MEJIA; JOSE LUIS DE ALBA AGUILAR; GUILLERMO ROSAS ZARAGOZA; HILARIO ZAMORA MEJIA; LUIS ENRIQUE GUTIERREZ; ENRIQUE PEREZ SAINZ; HECTOR HUGO LARA SAINZ; JOSE ATILANO FLORES; ANA ESTELA ESCOBAR FELIX; JOSE RODRIGUEZ OROZCO; ELOY MEDINA BARRAGAN BALTAZAR ORNELAS VARGAS; CERGE NAJAR LOPEZ Y ELIAS GRANADOS GUARDADO.

--- Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito.- Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo número 431/2006-3, el NUEVO CENTRO DE POBLACION LICENCIADO JAVIER ROJO GOMEZ, por conducto de NATALIA CALVARIO PARRA; JESUS SAUL FLORES SERRANO y JUAN MANUEL MIRANDA QUIRARTE, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, promovió demanda de amparo contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades; por auto de fecha veintiséis de septiembre del dos

mil seis, este Juzgado admitió la demanda de amparo y se tuvo como terceros perjudicados a FELIPE SANCHEZ CERVANTES Y OTROS; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: " De las autoridades agrarias, se les reclama la expedición del Título de Propiedad que otorgaron a favor del C. José Luis Alba Aguilera y Copropietarios Número 421614, sobre el predio denominado RANCHO EL CARMEN, ubicado en el municipio de Tijuana, B.C., con una superficie de 147-38-64 hectáreas. Así mismo se les reclama el acuerdo No. 19514 emitido por el Secretario de la Reforma Agraria, señor VICTOR M. CERVERA PACHECO y el Subsecretario de Asuntos Agrarios, señor ARMANDO LOPEZ NOGALES, en el cual se acordó la expedición del Título de Propiedad antes mencionado a favor del Tercero Perjudicado C. José Luis Alba Aguilera y Copropietarios, y todo lo actuado dentro de las constancias que integran el expediente que se formó en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales No. 292248 mismo que existe en el archivo de esa dirección. De las restantes autoridades agrarias, se les reclama el auxilio o su participación en la expedición del citado título, a favor del tercero perjudicado C. JOSE LUIS ALBA AGUILERA y Copropietarios que vienen siendo los demás terceros perjudicados que se mencionan en el capítulo respectivo. Del C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, B.C., le reclamamos la formación e inscripción del mencionado Título 421614 en la partida 5126724 de la Sección Civil de fecha 12 de Enero del 1998, aclarando que en esta partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio aparece inscrito con el número de Título 421514 pero se trata del mismo Título de propiedad que se expidió por el Secretario de la Reforma Agraria Sr. Víctor M. Cervera Pacheco en fecha 21 de Junio de 1993, a favor del señor JOSE LUIS ALBA AGUILERA y COPROPIETARIOS. Del C. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y del C. Registrador del Registro Agrario Nacional, se les reclama la inscripción del Título 421614, bajo número de folio 302242 a fojas 242 de fecha 2 de julio de 1993, en el libro de inscripción de Títulos de Colonias Nacionales y Terrenos Nacionales, así como las demás inscripciones que se hayan formado con motivo de la expedición del citado título, o las que se lleguen a formar a favor de terceros. A la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, se les reclama la toma de razón e inscripción del título multireferido en las fojas 357-L-X del libro respectivo, donde se registró el Título número 421614 de fecha 21 de junio de 1993, y las inscripciones que hayan formado con motivo de la expedición del citado título, o las que se lleguen a formar a favor de terceros. Asimismo, se le reclama a todas y cada una de las autoridades, las consecuencias legales que sus actos inconstitucionales han provocado en perjuicio del ejido hoy quejoso."

Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados FELIPE SANCHEZ CERVANTES; JOSE GODOY VIRGEN; TERESA CARDENAS BURGUEÑO; ARNOLDO PRADO BARRETO; LUCRECIO RIVAS GUEVARA; NAZARIO LIZARRAGA CAÑEDO; DANIEL GUZMAN LOPEZ; JOSE ALFREDO CORREA SANDOVAL; J. JESUS CASTILLO BUGARIN; GREGORIO MONCAYO MARTINEZ; JOSE GARCIA HERNANDEZ; JOSE DE JESUS GOMEZ ANGEL; RAMONA CORREA SANDOVAL; JOSE GUADALUPE HUERTA RODRIGUEZ; MANUEL ROSAS LOPEZ; ALEJANDRO NIETO TREJO; RAMONA CAMACHO ESPINOZA; ALFREDO BUENO VALVERDE; MANUEL LOPEZ DE DIOS; SALVADOR VARGAS HERNANDEZ; JESUS FLORES RAMOS; NARCISA PEÑA QUINTERO; RUBEN ROSAS ALCALA; JOSE QUIRINO ARENAS; JOSE LOMELI GUTIERREZ; ALFONSO MONCAYO MARTINEZ; RAMON SANCHEZ OSUNA; FILEMON LANGUREN RAMOS; MARIA VARGAS VIUDA DE ZAMORA; GUADALUPE ARENAS VIUDA DE RAMIREZ; JESUS GARCIA CARRILLO; ELIZABETH GONZALEZ BOJORQUEZ; MARIA GALINDO VIUDA DE VALENCIA; JESUS SANCHEZ GUERRA; JESUS SANCHEZ FLORES; JESUS CERVANTES AYALA; MARIA LUISA LUNA VALLEJO; MARIA GUADALUPE GRANADOS GUARDADO; JOSE LUIS LOPEZ AGUIRRE; NICOLAZA FLORES HERNANDEZ; NARCISO MOLINA BEJARANO; IRMA ROSALES CASTELLANOS; ASUNCION ROSALES DE RODRIGUEZ; CARMEN LOPEZ ROMERO; ALVARO AGUIÑAGA ALCALA; IGNACIO ZAMORA MEJIA; JOSE LUIS DE ALBA AGUILAR; GUILLERMO ROSAS ZARAGOZA; HILARIO ZAMORA MEJIA; LUIS ENRIQUE GUTIERREZ; ENRIQUE PEREZ SAINZ; HECTOR HUGO LARA SAINZ; JOSE ATILANO FLORES; ANA ESTELA ESCOBAR FELIX; JOSE RODRIGUEZ OROZCO; ELOY MEDINA BARRAGAN BALTAZAR ORNELAS VARGAS; CERGE NAJAR LOPEZ Y ELIAS GRANADOS GUARDADO; en consecuencia, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por sí o por conducto de quien legalmente los represente, sito en Avenida Paseo de Los Héroes, número 10540, Séptimo Piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior", ambos de la Capital de la República, y en "El Mexicano" en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de junio de dos mil siete, así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional.

"Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 11 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Heses Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 253347)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa II de la U.M.A.N.
AP/PGR/SIN/MAZ/306/2007-UMAN-II
Mesa II
Agencia Mixta
Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/MAZ/306/2007, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE REPOSABLE, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD.

SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE- 110.0 PESOS (CIENTO DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL) Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182-A, y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL INTERESADO QUE RESULTE SER EL PROPIETARIO DE DICHO NUMERARIO, EL CUAL QUEDARA A DISPOSICION DE LA CUENTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DEPOSITADO EN LA INSTITUCION BANCARA HSBC PARA QUE EJERZAN SU DERECHO A AUDIENCIA, APERCIBIENDOLES QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE EL ARTICULO 182-BIS FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DICHO NUMERIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Mazatlán, Sin., a 20 de agosto 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Mesa II

Lic. Eduardo Ruiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 254334)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

Se notifica a la C. ROSMARI GELVIZ y/o ROSMARY GELVIZ y/o ROSMARI GELVIZ DE DURAN; que el 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis, el Juez Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal al dictar sentencia definitiva en los autos de la causa penal 108/2006-IV, determinó dejar a disposición de esta autoridad la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS) en la cuenta bancaria 4024745242, de la Institución HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a fin de que, se decida su destino final, aunado a que dicha sentencia causó ejecutoria en la fecha 6 seis de diciembre de 2006 dos mil seis, misma que fue notificada a la sentenciada en la fecha 7 siete de diciembre de 2006 dos mil seis. Los cuales quedaron afectos a la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/123/2006. Lo anterior a fin de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Alvaro Ortiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 254026)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa IV
A.P. 220/UEIDDA PI/2006
Mesa IV-DDA-“A”

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VILLAGRAN NUMERO MIL QUINIENTOS SIETE NORTE, COLONIA INDUSTRIAL, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.

El suscrito licenciado LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora IV, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 220/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, los cuales se especifican en las líneas siguientes respecto del domicilio ubicado en la CALLE VILLAGRAN NUMERO MIL QUINIENTOS SIETE NORTE, COLONIA INDUSTRIAL, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, con motivo del operativo de cateo que se llevó a cabo en el mismo, en donde se encontró y se aseguró los siguientes objetos:

- 1.- Ochocientos videogramas en formato de disco óptico;
- 2.- Una unidad central de procesamiento con lo que parece ser dos quemadores;
- 3.- Tres televisiones.

Respecto de los objetos antes descritos que en fecha nueve de septiembre del año dos mil seis, se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial, acuerdo de aseguramiento, mismos que puestos a disposición de esta autoridad ministerial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

4 de julio de 2007.

Testigos de Asistencia

Mtro. Gilberto Salazar Aguilar

Rúbrica.

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo

Rúbrica.

(R.- 254329)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa IV
A.P. 220/UEIDDA PI/2006
Mesa IV-DDA-“A”
EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE CAMINO AL MIRADOR SIN NUMERO, COLONIA LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.

El suscrito licenciado LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora IV, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 220/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, los cuales se especifican en las líneas siguientes respecto del domicilio ubicado en la CALLE CAMINO AL MIRADOR SIN NUMERO, COLONIA LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, con motivo del operativo de cateo que se llevó a cabo en el mismo, en donde se encontró y se aseguró los siguientes objetos:

- 1.- Trescientos ochenta videogramas en formato de disco óptico;
- 2.- Un lector de discos ópticos;
- 3.- Una televisión.

Respecto de los objetos antes descritos que en fecha nueve de septiembre del año dos mil seis, se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurridos el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial, acuerdo de aseguramiento, mismos que puestos a disposición de esta autoridad ministerial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

4 de julio de 2007.

Testigos de Asistencia

Mtro. Gilberto Salazar Aguilar

Rúbrica.

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo

Rúbrica.

(R.- 254330)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa IV
A.P. 220/UEIDDA PI/2006
Mesa IV-DDA-“A”
EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL DOMICILIO UBICADO CALLE RIO AMAZONAS NUMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS, COLONIA CASA BLANCA, PRIMER SECTOR EN EL MUNICIPIO SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON.

Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.

El suscrito licenciado LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora IV, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 220/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, los cuales se especifican en las líneas siguientes respecto del domicilio ubicado en la CALLE RIO AMAZONAS NUMERO SETECIENTOS VEINTIDOS, COLONIA CASA BLANCA PRIMER SECTOR, EN EL MUNICIPIO SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, con motivo del operativo de cateo que se llevó a cabo en el mismo, en donde se encontró y se aseguró los siguientes objetos y bienes:

- 1.- Cinco mil novecientos noventa en formato de disco óptico;
- 2.- Una televisión;
- 3.- Un lector de discos óptico;

4.- Así mismo se decretó el aseguramiento del inmueble por constituir un instrumento del delito, colocando candados para cerrar el domicilio asegurado y sellos que indican el número de averiguación previa, el nombre de la representación social y la unidad especializada, así como la indicación de que se trata de un inmueble asegurado.

Respecto de los objetos antes descritos que en fecha nueve de septiembre del año dos mil seis, se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial, acuerdo de aseguramiento, mismos que puestos a disposición de esta autoridad ministerial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

4 de julio de 2007.

Testigos de Asistencia

Mtro. Gilberto Salazar Aguilar
Rúbrica.

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo
Rúbrica.

(R.- 254331)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa IV
A.P. 220/UEIDDA PI/2006
Mesa IV-DDA-“A”

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ESTADO DE ZACATECAS NUMERO SEISCIENTOS SEIS, COLONIA CAÑADA BLANCA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

- 1.- Mil diez videogramas en formato de disco óptico;
 - 2.- Un lector de disco óptico portátil,
- Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.

El suscrito licenciado LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora IV, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 220/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, los cuales se especifican en las líneas siguientes respecto del domicilio ubicado EN LA CALLE ESTADO DE ZACATECAS NUMERO SEISCIENTOS SEIS, COLONIA CAÑADA BLANCA, MUNICIPIO EN GUADALUPE, NUEVO LEON, con motivo del operativo de cateo que se llevó a cabo en el mismo, en donde se encontró y se aseguró los siguientes objetos y bienes:

- 1.- Mil diez videogramas en formato de disco óptico.
- 2.- Un lector de disco óptico portátil.

Respecto de los objetos antes descritos que en fecha nueve de septiembre del año dos mil seis, se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial, acuerdo de aseguramiento, mismos que puestos a disposición de esta autoridad ministerial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

4 de julio de 2007.

Testigos de Asistencia

Mtro. Gilberto Salazar Aguilar

Rúbrica.

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo

Rúbrica.

(R.- 254332)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa IV
A.P. 220/UEIDDA PI/2006
Mesa IV-DDA-“A”
EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL LOCAL SIN NUMERO UBICADO EN EL DOMICILIO SITUADO EN LA CALLE SANTA ROSA DE LIMA, ESQUINA CON CALLE GIRASOL SIN NUMERO, COLONIA CAÑADA BLANCA, EN GUADALUPE, NUEVO LEON.

Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.

El suscrito licenciado LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora IV, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 220/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, los cuales se especifican en las líneas siguientes respecto del local sin número ubicado en el domicilio situado en la CALLE SANTA ROSA DE LIMA, ESQUINA CON CALLE GIRASOL SIN NUMERO, COLONIA CAÑADA BLANCA, MUNICIPIO GUADALUPE, NUEVO LEON, con motivo del operativo de cateo que se llevó a cabo en el mismo, en donde se encontró y se aseguró los siguientes objetos y bienes:

- 1.- Setecientos videogramas en formato de disco óptico,
- 2.- Un lector de discos ópticos;

3.- Así mismo se decretó el aseguramiento del local sin número, ubicado en el inmueble situado en la calle Santa Rosa de Lima, esquina con calle Girasol sin número, colonia Cañada Blanca, en Guadalupe, Nuevo León, por constituir un instrumento del delito, en el que se colocó candados para cerrar el domicilio asegurado y sellos que indican el número de averiguación previa, el nombre de la representación social y la unidad especializada, así como la indicación de que se trata de un inmueble asegurado.

Respecto de los objetos antes descritos que en fecha nueve de septiembre del año dos mil seis, se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial, acuerdo de aseguramiento, mismos que puestos a disposición de esta autoridad ministerial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

4 de julio de 2007.

Testigos de Asistencia

Mtro. Gilberto Salazar Aguilar
Rúbrica.

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo
Rúbrica.

(R.- 254333)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Averiguación Previa 87/UEIDAPLE/DA/15/2007
Mesa 15

EDICTO, NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

TEXTO DE PUBLICACION.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA TITULAR DE LA MESA 15 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES, EN LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA 87/UEIDAPLE/DA/15/2007, EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, REALIZO DILIGENCIA DE CATEO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUSTAVO BAZ SIN NUMERO DE LA COLONIA GRANJAS JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56589 (DOMICILIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS X516,124 Y Y 2'134,651), EN DONDE SE REALIZO EL ASEGURAMIENTO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS, DOS SIERRAS TIPO BANDA, DOS CARROS TRANSPORTADORES DE TROZOS DE MADERA, DOCE SIERRAS METALICAS, TRES CAMIONETAS, CON LOS SIGUIENTES DATOS, **1.-** CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO REDILLAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 7976-AN PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL. **2.-** CAMIONETA MARCA FORD, TIPO F350 DE REDILLAS COLOR ROJO CON BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION KU-66-385, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO. **3.-** CAMIONETA MARCA FORD TIPO REDILLAS, COLOR VERDE CON AZUL CON PLACAS DE CIRCULACION WY-6497, PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, 1.245 METROS CUBICOS DE MADERA ASERRADA, UNA PALA, DOS GANCHOS TROCEROS, UNA SIERRA TIPO BANDA CIRCULAR, DOS MOTORES PARA SIERRAS TIPO BANDA, UN MOTOR PARA SIERRA TIPO BANDA CIRCULAR, POR CONSIDERARLOS INSTRUMENTOS DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 419 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO DE QUE EL PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, O INTERESADO, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITAS EN RIO AMAZONAS 43 SEXTO PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06500, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., YA QUE EN CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de julio de 2007.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Diana Arminda Escobedo Fabela
Rúbrica.

(R.- 254336)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros
Averiguación Previa
PGR/SIEDO/UEIS/145/2007

EDICTO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 once días del mes de julio de 2007 dos mil siete, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado CESAR ENRIQUE GARCIA GODOY,

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, informa a los interesados o que tengan derecho sobre ello, del Acuerdo de Aseguramiento Ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/145/2007, de los siguientes bienes: 1.- Un inmueble ubicado en calle Puerto Huatulco Lote 10, Manzana B, colonia La Polvorilla, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. Lo anterior en debido cumplimiento a los artículos 180, 181, 182, 182-A, 182-B, fracción II, del Código de Procedimientos Penales, 40, del Código Penal Federal; y 3 fracción IV del Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República. En atención a ello, se apercibe a los interesados o quien tenga derecho sobre ellos, a efecto de que no enajenen o graven los bienes; y en caso de no manifestar lo que a su Derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales (90 días naturales), los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Igualmente se pone a disposición del interesado o a quien su derecho represente, copia certificada de la fe de bienes, y el acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, sitas en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2007.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. César Enrique García Godoy

Rúbrica.

(R.- 254339)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Secuestros

Coordinación General del Ministerio Público de la Federación

C. PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHICULO: NISAN, COLOR AZUL, TIPO GUAYIN, CON PLACAS DE CIRCULACION LWZ 4232 DEL ESTADO DE MEXICO, DEL ESTADO DE MEXICO. PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional del vehículo: DATSUN, COLOR AZUL, TIPO GUAYIN, CON PLACAS DE CIRCULACION LWZ 4232 DEL ESTADO DE MEXICO, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 17 de enero de 2007, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/248/2006.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos, para que no enajene o grave el bien mueble de referencia, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga, y en caso de no hacerlo así, causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Rosa Laura García Tinoco

Rúbrica.

(R.- 254340)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa II
Averiguación Previa 033/UEIDDAPI/2007
NOTIFICACION

CC. JUAN FIGUEROA LUNA,
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 033/UEIDDAPI/2007, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 40. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha veinte de julio de dos mil siete, consistentes en: fonogramas, portadilla, pliegos de papel con adhesivo, pliegos de papel blanco, planillas de etiquetas para disco, 2 (dos) máquinas de imprenta con sus tableros de control, marca Themton. 1 (una) máquina de secado Fliptop Nuarc Palet Market. 1 (una) impresora Nuarc Lstant Mercury Printend. 1 (una) cortadora de 42 pulgadas Challenger-107. 1 (una) banda transportadora con sección de secado, estuches, discos sueltos, bolsas de celofán, disco virgen, aparatos eléctricos, casete virgen, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

31 de julio de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II-UEIDDAPI
Lic. Mireya Lemus Mondragón
Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Liliana Jaramillo Olivares
Rúbrica.

Lic. Jesús Gama Corona
Rúbrica.

(R.- 254345)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica de Procedimientos Penales
Zona Norte Agua Prieta, Sonora
Oficio 3063/2007
AP/PGR/SON/AGP-I/191/07

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

ASUNTO: Se notifica aseguramiento.

C. PROPIETARIOS O INTERESADOS

DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE NOTIFICACION PRESENTE:

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" Constitucionales, 40. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C párrafo II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o. y 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

PREDIO URBANO DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS DE FRENTE POR CUARENTA METROS DE FONDO, UBICADO EN CALLE 18 (DIECIOCHO) ENTRE LAS AVENIDAS 15 (QUINCE) Y 16 (DIECISEIS) NUMERO 1502 DE LA COLONIA EJIDAL DOS, MISMO QUE ES DE UNA SOLA PLANTA, CONSTRUIDA EN MATERIAL DE LADRILLO, PINTADA DE COLOR BEIGE, CON TECHO DE DOS AGUAS, Y BARANDAL METALICO AL FRENTE DE LA CASA, DE COLOR CAFE.

El inmueble antes descrito fue asegurado por considerarse instrumento de delito CONTRA LA SALUD, por lo que solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, ubicadas en Calle Primera entre Avenidas 14 y 15 número 1402 de esta ciudad, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento que obra en autos; así como de la diligencia de Fe Ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y que de no manifestar nada en el plazo de NOVENTA DIAS, el inmueble descrito, causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agua Prieta, Son., a 9 de julio de 2007.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales

Lic. Oscar Rivera Cisneros

Rúbrica.

(R.- 254347)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Ministerio Público de la Federación

Agencia Unica de Procedimientos Penales

Zona Norte Agua Prieta, Sonora

Oficio 3134/2007

AP/PGR/SON/AGP-I/193/07

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

ASUNTO: Se notifica aseguramiento.

C. PROPIETARIOS O INTERESADOS

DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE NOTIFICACION:

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" Constitucionales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C párrafo II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o. y 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLES 21 Y 22 AVENIDA 27 SIN NUMERO DE ESTA CIUDAD, DE APROXIMADAMENTE 50 METROS DE FRENTE POR 40 METROS DE FONDO, EN DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCION DE UNA SOLA PLANTA CONSTRUIDA DE MATERIAL DE LADRILLO, PINTADA DE COLOR GRIS CLARO, CON TECHO DE DOS AGUAS Y BARANDAL AL FRENTE DE COLOR NEGRO, QUE CUENTA A SU VEZ CON UN PORTON Y UNA PUERTA MAS CHICA DE HERRERIA.

El inmueble antes descrito fue asegurado por considerarse instrumento de delito CONTRA LA SALUD, por lo que solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, ubicadas en Calle Primera entre Avenidas 14 y 15 número 1402 de esta ciudad, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento que

obra en autos; así como de la diligencia de Fe Ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y que de no manifestar nada en el plazo de NOVENTA DIAS, el inmueble descrito, causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Agua Prieta, Son., a 10 de julio de 2007.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales
Lic. Oscar Rivera Cisneros
Rúbrica.

(R.- 254349)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Coordinación General "C"

EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos; 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional de: **I.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPEDITION EDDI BAWER, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: IFMRU17LXXLB82278, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1999. Mismo que fue asegurado por esta Representación Social de la Federación en diversa diligencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal.**

Haciendo de su conocimiento, que dicho objeto a que se hace referencia se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación. Aseguramiento ordenado por esta Autoridad Federal en fecha; 2 dos de julio de 2007 dos mil siete, dentro de la Averiguación Previa número: A.P.: PGR/SIEDO/UEIDCS/050/2007 en que se actúa, apercibiendo al propietario, interesado o representante legal, de los bienes de referencia, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, en un término de 90 días naturales, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Asimismo se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de Aseguramiento y Fe Ministerial del bien mencionado en el interior de estas oficinas ubicadas en; Avenida de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 31 de agosto de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Enrique López Barbosa
Rúbrica.

(R.- 254350)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora Número Tres
Gral. Escobedo
AP/PGR/NL/ESC-III/1558/CS/05

ASUNTO: PUBLICACION DE NOTIFICACION POR EDICTO.

EDICTO.- En el expediente de AP/PGR/NL/ESC-III/1558/CS/05, con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice: **PRIMERO.-** En virtud de que hasta la fecha se desconoce el verdadero domicilio de FRANCISCO JAVIER ESPINOZA VAZQUEZ, y por tanto no se le ha notificado el aseguramiento del vehículo afecto, no obstante que aparece como propietario del automotor de la marca Chevrolet (General Motors), Astro Ext., Mini Van 4X2, de cuatro puertas, modelo mil novecientos noventa y cuatro, con serie 1GBDM19ZXR133772, sin placas de circulación, con permiso de importación temporal, expedido por la Administración General de Aduanas, internado precisamente por la Aduana de Reynosa, Tamaulipas, el siete de diciembre del año dos mil cinco, de color blanco con vivos de color rosa claro en los lados, con carrocería, hojalatería y pintura en buen estado, cristales traseros entintados (oscuros), sus neumáticos de la marca Goodyear (P215/75 R15), en buen estado de rodamiento, sus interiores con asientos de color guinda tapizados en tela en buenas condiciones, con estéreo AM/FM/KSK, con transmisión automática, valuado catorce mil doscientos veintidós pesos con veinticinco centavos, ya que no aparece en ninguna de las actuaciones que integran la presente indagatoria, pues sólo existen referencias inciertas sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 181, 181, 182, 182-A, 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, procedase a notificar por edictos al C. FRANCISCO JAVIER ESPINOZA VAZQUEZ, que el vehículo descrito y de su propiedad, por acuerdo de esta Representación Social de la Federación, de fecha doce de diciembre del año dos mil cinco, ha sido asegurado.- **SEGUNDO.-** Los edictos se publicarán por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, en los que se incluyan un resumen de la resolución por notificar; en la inteligencia de que pasados noventa días, contados a partir de las notificaciones, sin que el propietario se apersona a hacer valer los derechos que le corresponden, la camioneta descrita, causará abandono a favor del Gobierno Federal.- **TERCERO.-** Para los efectos anteriormente señalados, gírese atento oficio al C. Director General de Comunicación Social, de la Institución, con residencia en la avenida Reforma Norte número 3, cuarto piso, de la colonia Guerrero, código postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, solicitándole su valiosa intervención a efecto de que por una sola vez, publiquen el presente edicto.- **CUMPLASE.-** Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ GUTIERREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora número tres, adscrita a la Subdelegación de Averiguaciones Previas en la Delegación Estatal Nuevo León de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE.-

Gral. Escobedo, N.L., a 28 de julio de 2007.
Ministerio Público de la Federación
Lic. José Luis González Gutiérrez
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
C. Juan Gerardo Dimas Peña
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
C. Ericka N. Jaime Moreno
Rúbrica.

(R.- 254343)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.
EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAM/143/07/M-U., INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, LE FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO A UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, F-150 LARIAT, MODELO 1990, CON NUMERO DE SERIE VISIBLE SOBRE LA PARTE SUPERIOR DEL TABLERO DEL LADO IZQUIERDO 1FTEF14H6LPA55896, CON PLACAS DE CIRCULACION TU78-023 DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO AL PROPIETARIO EL C. JUAN

FRANCISCO GARCIA MEDINA O AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA MESA UNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, SALVADOR ALVARADO, SINALOA, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOLE PARA QUE HAGA VALER SU DERECHO Y NO SE ENAJENE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guamúchil, Sin., a 10 de julio de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Eliud Armando Rosales Chávez
Rúbrica.

(R.- 254341)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Area de Responsabilidades
Oficio No. AR/FMAA/10/265/001/2007
Exp. No. PA.- 01/2007

EDICTO

C. Eduardo Mendoza Zaragoza.

Con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVII de la L.O.A.P.F.; 62, fracción I de la L.F.E.P.; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8 último párrafo, 21 fracciones I y II, 24 y 47 de la L.F.R.A.S.P., 67, fracción I, numerales 1, 7, y 69 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la S.F.P.; sírvase comparecer ante el suscrito Titular del Area de Responsabilidades del O.I.C. en el IMPI, a rendir su declaración a las diez horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa, ubicadas en avenida Periférico Sur 3106, 3er. piso, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón, de esta Ciudad, para llevar a cabo la audiencia de ley, con identificación oficial vigente y podrá asistir acompañado de un defensor.

La irregularidad que se le atribuye consiste en:

“Como Coordinador Departamental de Signos Distintivos y Protección a la Propiedad Intelectual no cumplió el servicio encomendado, toda vez que en la Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDLGIMIV/2597/2004, el M.P. de la Federación con oficio 190 del 17 de enero de 2005, le solicitó su comparecencia para que aceptara y protestara el legal desempeño del cargo de perito en materia de Propiedad Intelectual, además informará si el IMPI divulgó la información del expediente PCT/MX03/00002, o si alguno de los denunciados tenía acceso al mismo; en consecuencia el día 26 de enero de 2005 emitió el dictamen técnico referido, con lo cual no se abstuvo del acto que causó el ejercicio indebido de su cargo, pues no había sido designado por dicho Instituto como lo dispone la fracción VI del artículo 6 de la L.P.I.

De acreditarse lo anterior, habría inobservado la obligación que establece la fracción I del artículo 8 de la L.F.R.A.S.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del C.F.P.C. de aplicación supletoria a la LFRASP, se apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar en que reside esta Autoridad, ya que de no hacerlo, las notificaciones, aun las de carácter personal se harán por rotulón.

Atentamente
México, D.F., a 9 de agosto de 2007.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Enrique Ruíz Martínez
Rúbrica.

(R.- 253762)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-871184/2007 y 134-870805/2007
CNBV.311.311.16 (5636) "2007-07-13" <10>

Asunto: Autorización para la operación de Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. (ALIANZA)

Calzada de los Héroes 201 Esq. Hortelanos,

Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

At'n.: Lic. Ignacio Chichitz Miranda.

Representante legal de ALIANZA.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 5 de julio de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 7 de mayo de 2007, presentado en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Purépero, S.C.L., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y, 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"QUINTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos IX y X del anexo "3" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L., con un nivel de operaciones II, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Caja Popular Purépero, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada, o de las siglas S.C. de A.P. de R.L.

II. Su domicilio social será en Purépero, Michoacán, y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación, deberá enviar a esta CNBV copia del escrito por el que a su vez notifique a Caja Popular Purépero, S.C.L., la autorización que nos ocupa.

Séptima.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Octava.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 24 fracción I, inciso a), fracción II, en relación con el 17, fracción XII, 53 y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; así como 16, fracción I, inciso 4), y 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

En ejercicio de la facultad consignada en el artículo 53 del Reglamento Interior
de la CNBV y en ausencia del Director General Técnico

La Gerente de Apoyo Jurídico Corporativo

Dra. María Emma García Zambrano

Rúbrica.

En ejercicio de la facultad consignada en el artículo 53 del Reglamento Interior
de la CNBV y en ausencia del Director General Técnico

El Gerente de Estudios de Derecho Comparado y Apoyo Legislativo

Lic. Enrique F. Barrera Betancourt

Rúbrica.

(R.- 254106)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Educación Superior Universitaria
Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias (PROFORHCOM)
Unidad para Coordinación y Administración
AVISO DE EXPRESION DE INTERES

País: México

Proyecto: Programa Multifase de formación de Recursos Humanos basada en Competencias

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo

Concepto: Servicios de Consultoría

Sector: Educación

Préstamo/crédito: Préstamo número 1579/OC-ME

Contrato número: Expresiones de interés

El Gobierno Federal de México ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa Multifase de formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar pagos de Servicios de Consultarías, motivo por el cual se hace una invitación para presentar propuestas para el siguiente proyecto:

El alcance de la metodología abarca la viabilidad de ubicar una institución de este tipo en un determinado Estado de la República y, en su caso, el mejor lugar para hacerlo; el establecimiento de la oferta educativa más pertinente para dicha institución; y la aplicación de dicha metodología para definir cinco carreras pertinentes para el Subsistema, así como las universidades politécnicas existentes, más idóneas para impartirlas.

Para la definición de la oferta educativa de las universidades, la metodología podría considerar en primer término el desarrollo de la parte que correspondería a la viabilidad de ubicar una universidad politécnica en un Estado determinado de la República y la mejor ubicación para ésta dentro del mismo. Para ello, deberá considerarse, en el Estado y en la región, de manera enunciativa, mas no limitativa: el análisis de la oferta y demanda de educación media y superior y su ubicación geográfica; la actividad económica e industrial; la actividad en ciencia y tecnología; y los planes de desarrollo en estos rubros. Este análisis debe permitir obtener otra información relevante para la definición de las funciones sustantivas de las universidades, como son sus posibles líneas de investigación, la capacidad del sector productivo para recibir alumnos en estancias cortas y estadías, y sus posibles líneas de educación continua orientadas a la capacitación de la fuerza de trabajo de la región, entre otros.

En la parte que corresponde a la determinación de la oferta educativa más pertinente, el análisis debe incluir además, de manera enunciativa, mas no limitativa: las tendencias internacionales de las profesiones; la encuesta nacional de empleo; el observatorio laboral; y las tendencias en la inversión pública y privada en los diferentes sectores.

Periodo de ejecución: 12 semanas.

La Dirección General de Educación Superior Universitaria a través de la Coordinación de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública, invita la firma a expresar su interés en prestar servicio solicitado.

La firma será seleccionada mediante el método de Selección Basada en Menor Costo (SBMC), de acuerdo con los procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) detallados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por (BID).

Para aclaraciones sobre la consultoría a desarrollar, la dirección se indica al final de esta convocatoria.

Las proposiciones de interés se aceptarán, por medios electrónicos, por correo o mensajería en la siguiente dirección a más tardar el 12 de septiembre de 2007.

En atención a C.P. Catalina Hernández Hernández a:

Dirección General de Educación Superior Universitaria a través de la Coordinación de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública, que se ubica en:

Avenida San Fernando número 1, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Delegación Tlalpan, México, D.F., puerta número 1.

Teléfonos (55) 30 03 67 04 y 30 03 67 08, extensión 106, fax 30 03 67 70.

Correo electrónico: chernandezh@sep.gob.mx

4 de septiembre de 2007.

La Coordinadora de Programación y Seguimiento de la UCAP

Mtra. Claudia Nateras Sandoval

Rúbrica.

(R.- 254378)

INMOBILIARIA NEWCOM, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(cifras en pesos)

ACTIVO

Circulante	\$0
Fijo	\$0
Diferido	\$0
Total activo	<u>\$0</u>

PASIVO

Circulante	\$0
Total pasivo	<u>\$0</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$50,000
Resultados acumulados	<u>-\$50,000</u>
Total capital	<u>\$0</u>
Total pasivo y capital	<u>\$0</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Liquidador

C.P. José Guillermo Casillas Sandoval

Rúbrica.

(R.- 253106)

SUBESTACIONES Y LINEAS EN EL BAJIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION A 7 DE MAYO DE 2007
pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital social	51,000.00
Resultados Acumulados	-
Resultado del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>
	<u>—</u>

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.

Liquidador

David Fernández Fuentes

Rúbrica.

SUBESTACIONES Y LINEAS EN EL BAJIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION A 7 DE MAYO DE 2007
pesos

Gastos de Liquidación	51,000.00
Pérdida Bruta	-51,000.00
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	<u>—</u>
Costo Integral de Financiamiento	<u>—</u>
Otros Gastos y Productos	<u>—</u>
Pérdida del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.

Liquidador

David Fernández Fuentes

Rúbrica.

(R.- 254315)

GRUPO TELEvisa, S.A.B.
AV. VASCO DE QUIROGA No. 2000
COL. SANTA FE
01210, MEXICO, D.F.
RFC PIM-860521-RTA
ACUERDO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 29 de junio de 2007, se acordó fusionar a GRUPO TELEvisa, S.A.B., con el carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste con CAMPUS AMERICA, S.A. DE C.V. y LINKING MEDIA, S.A. DE C.V., con el carácter de Sociedades Fusionadas y que se extinguen.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales de dichas sociedades al 31 de marzo de 2007 y el balance general proforma de la Sociedad Fusionante al 30 de junio de 2007.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.

A.- El pasivo de Campus América, S.A. de C.V. y Linking Media, S.A. de C.V., será liquidado por Grupo Televisa, S.A.B. como Sociedad Fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B.- El pasivo entre Grupo Televisa, S.A.B. y las sociedades Campus América, S.A. de C.V. y Linking Media, S.A. de C.V., quedará extinguido por confusión en la fecha efectiva entre las partes.

C.- Grupo Televisa, S.A.B. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago las Sociedades Fusionadas y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las Sociedades Fusionadas.

FECHA EFECTIVA.

A.- La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Grupo Televisa, S.A.B., Campus América, S.A. de C.V. y Linking Media, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el día 30 de junio de 2007, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las Sociedades Fusionadas en Grupo Televisa, S.A.B. como Sociedad Fusionante.

B.- Las sociedades suscribirán el convenio de fusión, surtiendo la propia fusión efectos frente a terceros tres meses después de que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C.- Los resultados que se obtengan a partir del día 30 de junio de 2007, se considerarán sólo de la Sociedad Fusionante, y las Sociedades Fusionadas cesarán en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 24 de agosto de 2007.

Delegada Especial

María Azucena Domínguez Cobián

Rúbrica.

GRUPO TELEvisa, S.A.B. (FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO
AL 31 DE MARZO DE 2007
(miles de pesos constantes)

ACTIVO

CIRCULANTE

Inversiones temporales	\$ 14,799,006
Disponibles	\$ 14,799,006
Documentos y cuentas por cobrar a clientes (Neto)	86,774
Otras cuentas y documentos por cobrar (Neto)	9,780,960
Cuentas corrientes de interempresas	5,179,297
Otros activos circulantes	<u>3,259</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 29,849,296</u>
Inversiones en acciones	\$ 68,090,732
Crédito mercantil (Neto)	74,959
Activo diferido	<u>809,353</u>
Suma el activo	<u>\$ 98,824,340</u>

PASIVO

A CORTO PLAZO

Créditos bursátiles a corto plazo	\$ 992,021
Créditos bancarios a corto plazo	240,000
Proveedores	27,223
Impuestos por pagar	9,322,319
Otros pasivos acumulados	330,447
Cuentas corrientes de interempresas	<u>35,229,214</u>
	<u>\$ 46,141,224</u>

A LARGO PLAZO	
Créditos bursátiles a largo plazo	3,402,460
Créditos bancarios a largo plazo	10,725,479
Depósitos y anticipos de clientes	<u>2,900,089</u>
	<u>\$ 17,028,028</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 63,169,252</u>
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
Capital social emitido, sin valor nominal	\$ 10,229,044
Prima en emisión de acciones	<u>4,427,692</u>
	<u>\$ 14,656,736</u>
CAPITAL GANADO	
Reserva legal	\$ 2,078,960
Reserva para recompra de acciones	4,504,541
Resultados acumulados o utilidades por aplicar	25,560,400
Acciones recompradas	(8,541,700)
Otras cuentas de capital	(3,337,477)
Utilidad neta del año	<u>733,628</u>
	<u>\$ 20,998,352</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 35,655,088</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 98,824,340</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

CAMPUS AMERICA, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DE 2007
(miles de pesos constantes)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo	\$ 290
Inversiones temporales	<u>98,642</u>
Disponibles	\$ 98,932
Documentos y cuentas por cobrar (Neto)	6
Otras cuentas y documentos por cobrar (Neto)	103,892
Cuentas corrientes de interempresas	64,019
Otros activos circulantes	<u>2,742</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 269,591</u>
Inversiones en acciones	\$ 6,785,873
Inmuebles planta y equipo (Neto)	509,068
Activos diferidos	<u>2,722</u>
Suma el activo	<u>\$ 7,567,254</u>
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
Proveedores	\$ 606
Impuestos por pagar	4,369
Otros pasivos acumulados	155
Cuentas corrientes de interempresas	<u>51,209</u>
	<u>\$ 56,339</u>
A LARGO PLAZO	
Impuestos diferidos	624,237
Depósitos y anticipos de clientes	<u>1,317</u>
	<u>\$ 625,554</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 681,893</u>
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
Capital social emitido, con valor nominal	\$ 6,609,251
Prima en emisión de acciones	<u>1,942,981</u>
	<u>\$ 8,552,232</u>
CAPITAL GANADO	
Reserva legal	\$ 61,394
Resultados acumulados o utilidades por aplicar	324,556
Superávit en adquisición de acciones	2,996

Otras cuentas de capital	131,793
Pérdida neta del año	<u>(2,187,610)</u>
	<u>\$ (1,666,871)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 6,885,361</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 7,567,254</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

LINKING MEDIA, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
 BALANCE GENERAL
 AL 31 DE MARZO DE 2007
 (miles de pesos constantes)

ACTIVO**CIRCULANTE**

Efectivo	\$ 40
Disponible	\$ 40
Cuentas corrientes de interempresas	11,925,777
Suma el activo	<u>\$ 11,925,817</u>

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Impuestos por pagar	\$ 6,603
Otros pasivos acumulados	73
Cuentas corrientes de interempresas	5,174,464
	<u>\$ 5,181,140</u>

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social emitido, con valor nominal	\$ 5,701,072
Prima en emisión de acciones	1,404,278
	<u>\$ 7,105,350</u>

CAPITAL GANADO

Resultados acumulados o utilidades por aplicar	\$ 2,609,049
Otras cuentas de capital	84,209
Pérdida neta del año	<u>(3,053,931)</u>
	<u>\$ (360,673)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 6,744,677</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 11,925,817</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

GRUPO TELEVISIA, S.A.B. (FUSIONANTE)
 BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION NO CONSOLIDADO
 AL 30 DE JUNIO DE 2007
 (miles de pesos constantes)

ACTIVO**CIRCULANTE**

Efectivo	\$ 330
Inversiones temporales	14,897,648
Disponibles	\$ 14,897,978
Documentos y cuentas por cobrar a clientes (Neto)	86,780
Otras cuentas y documentos por cobrar (Neto)	9,884,852
Cuentas corrientes de interempresas	47,303
Otros activos circulantes	6,001
Suma el activo circulante	<u>\$ 24,922,914</u>
Inversiones en acciones	\$ 61,246,567
Inmuebles, planta y equipo (Neto)	509,068
Crédito mercantil (Neto)	74,959
Activo diferido (Neto)	812,075
Suma el activo	<u>\$ 87,565,583</u>

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Créditos bursátiles a corto plazo	\$ 992,021
Créditos bancarios a corto plazo	240,000

Proveedores	27,829
Impuestos por pagar	9,333,291
Otros pasivos acumulados	330,675
Cuentas corrientes de interempresas	<u>23,333,097</u>
	\$ 34,256,913
A LARGO PLAZO	
Créditos bursátiles a largo plazo	\$ 3,402,460
Créditos bancarios a largo plazo	10,725,479
Impuestos diferidos	624,237
Depósitos y anticipos de clientes	<u>2,901,406</u>
	<u>\$ 17,653,582</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 51,910,495</u>
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
Capital social emitido, sin valor nominal	\$ 10,229,044
Prima en emisión de Acciones	<u>4,427,692</u>
	<u>\$ 14,656,736</u>
CAPITAL GANADO	
Reserva legal	\$ 2,078,960
Reserva para recompra de acciones	4,504,541
Resultados acumulados o utilidades por aplicar	25,560,400
Acciones recompradas	(8,541,700)
Otras cuentas de capital	(3,337,477)
Utilidad neta del año	<u>733,628</u>
	<u>\$ 20,998,352</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 35,655,088</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 87,565,583</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

(R.- 254344)

INMOBILIARIA ESCOLSA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "INMOBILIARIA ESCOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo el día 24 de septiembre de dos mil siete a las 16:00 horas, en el domicilio social de la empresa ubicado en calle Estetas número 38, colonia San José Aculco, Delegación Iztapalapa, código postal 09410, México, D.F., con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Revocación y designación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Otorgamiento de poderes.
3. Revocación y nombramiento de comisario.
4. Designación de las personas que deberán comparecer ante notario a protocolizar el acta de dicha Asamblea.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2007.

Comisario
Javier Mexia Unnsson
 Rúbrica.

(R.- 254426)

LATINTEX S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2007

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 7 de agosto de 2007.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán
 Rúbrica.

(R.- 252748)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, desde el 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,038.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación